



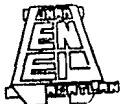
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLAN"

*"La Inimputabilidad en el
Menor de Edad"*



T E S I S
Que para Obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
PEDRO SALVADOR ESCALANTE SANCHEZ



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E.

	Pagina.
INTRODUCCION	1
I.- ANTECEDENTES GENERALES	3
1.1 Menores infractores	4
1.2 Breve resena del Consejo Tutelar	9
1.3 Breve resena del Ministerio Publico en Hechos delictivos relacionados con los Menores	17
1.4 La Mayoría de edad en el sistema Penal Mexicano.	22
1.5 Política Criminal en relacion a los Menores	28
II.- DELITO EN LO GENERAL	34
1.1 Concepto de delito Juridico Sustancial	35
1.2 Definicion de Delito	41
1.3 Elementos del Delito	48
1.4 Sujetos que intervienen en el Delito	63
1.5 Bien Juridico Tutelado	68
III.- REPRESENTANTE SOCIAL EN LA AVERIGUACION PREVIA	73
1.1 Funcion del Ministerio Publico	74
1.2 Cuerpo del Delito y Presunta Responsabilidad ...	79
1.3 Diligencias necesarias por practicar tratandose de un Menor de Edad	82
1.4 Incompetencia del Ministerio Publico tratandose de Menores	87
1.5 Política Criminal	91
IV.- ASPECTOS GENERALES SOBRE EL MENOR DE EDAD	95
4.1 Desarrollo Cultural de el Menor	96
4.2 Medio Social del Menor	102
4.3 Factores Economicos	115
4.4 Factores Religiosos	122
4.5 Factores Psicologicos	126
V.- CONSEJO TUTELAR	140
5.1 Generalidades	141
5.2 Estudios Sobre el menor	145
5.3 Organizacion	148
5.4 Estancia	152
5.5 Tratamiento en Libertad	156
VI.- CONCLUSIONES	161
BIBLIOGRAFIA	163

INTRODUCCION

A través de la historia siempre hemos tenido noticia de la comisión de delitos, es mas se puede decir, que el hecho de delinquir nació con la humanidad; si nos referimos al principio católico de la humanidad, encontramos que se cometían delitos, recordemos a Abel y a Caín.

Asimismo nos damos cuenta que, tanto un adulto como un menor cometían la misma clase de delitos e incluso los menores realizaban las atrocidades mas repugnantes de las que ha tenido noticia el ser humano.

El pensar, el por que eran castigados al igual que un mayor, nos lleva a pensar, quizá, en el retraso de las Leyes penales al respecto, ya que en el devenir histórico se fue legislando al respecto y situando al menor como inimputable para las Leyes penales.

Sin embargo, debemos tomar en consideración que la humanidad ha evolucionado, tanto psicológicamente como culturalmente, además de que es de naturaleza humana evolucionar; por tal debemos considerar que el pensamiento de un menor, no era el mismo en el siglo XV que a principios del presente siglo, al joven que actualmente se desenvuelve en nuestra sociedad.

Aunque existieron épocas en que los padres podían hacer lo que quisieran con sus hijos, tal es el caso de Grecia, donde si el niño recién nacido presentaba alguna deformación, el padre podía matarlo, cosa casi lógica si pensamos que en gran parte de este pueblo era de gran tradición guerrera,

Posteriormente la humanidad comienza a tomar consciencia de la importancia de proteger a los menores, pero pasaron muchos años para tal, y

poco a poco van adquiriendo derechos que los llevan a un mejor desarrollo tanto física como culturalmente. Existieron pueblos como el Azteca predominante guerrero, donde los menores eran educados y alimentados de la menor manera, es decir, educados para ser perfectos guerreros.

Pero también debemos considerar que con el devenir de la historia el tipo de delitos que se cometían fueron cambiando, aun en los que incurrían los menores, esto nos lleva a pensar que la delincuencia evoluciona con la sociedad y por tanto los que cometen los menores también.

Por tanto debemos tratar de entender el por qué de los menores delincuentes o infractores, estamos muy conscientes de que resulta sumamente difícil tratar de comprender tal situación, pero sin duda, existen factores históricos, sociales, económicos y culturales que conllevan al menor a cometer ilícitos, de tal manera que debemos estudiar todo su entorno social para tratar de entender esta problemática social.

Una solución pronta y expedita, es sin duda, bastante difícil de señalar, es decir, no es posible ni es mi intención establecer una verdadera y clara respuesta al respecto, esto es por que corresponde al Estado y al Derecho dar una salida efectiva, ya que solo me toca recabar la información pertinente y tratar de dar una conclusión que pueda auxiliar a los legisladores a buscar una solución.

Una conclusión sería quizá, que la menor edad o mayor establecida en la Constitución debería de cambiar, es decir reducir la edad a la cual un menor debe de ser considerado imputable para el derecho, aunque sería un poco riesgoso establecer tal situación, por lo tanto en el cuerpo del presente se darán varios puntos de vista para poder establecerlo.

- 1.- ANTECEDENTES GENERALES.
- 1.1.- MENORES INFRACTORES.
- 1.2.- BREVE RESEÑA DEL CONSEJO TUTELAR.
- 1.3.- BREVE RESEÑA DEL MINISTERIO PUBLICO EN HECHOS DELICTIVOS RELACIONADOS CON MENORES.
- 1.4.- LA MAYORIA DE EDAD EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO.
- 1.5.- POLITICA CRIMINAL EN RELACION A LOS MENORES.

1.1.- MENORES INFRACTORES

Pues bien, para el buen término del presente trabajo de Tesis, se debe, antes que nada que es un *menor infractor*, su desarrollo y posible solución.

Como todo estudio, primero trataremos de dar una definición de la palabra *menor*. El Diccionario para Juristas de JUAN PALOMAR DE MIGUEL de Editorial MAYO, define al menor como: " *El que no ha cumplido aun la mayoría de edad fijada en la Ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría de edad* ".

Así mismo, la Enciclopedia Ilustrada de la lengua Castellana define al menor como: " *El hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayoría de edad* ".

De estas dos definiciones la más acertada para nuestro campo de estudio es, sin duda, la primera, pero la segunda nos da una idea simple de lo que es un menor, ya que lo define como un hijo de familia, lo que presupone una protección directa por los padres o los tutores, pero en este caso como podría definirse la mayor edad.

De la primera podemos establecer que la plena capacidad jurídica reconocida como la mayoría de edad es a los 18 años. Pero desde este punto de vista, existen varios criterios para determinarla, además de que es un tema muy debatido ya que no es posible que de un día a otro una persona pueda adquirir "*por arte de magia*", la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho.

¿A que edad podríamos establecer que un menor, psíquicamente, es capaz de entender la conducta que realizaría al cometer un delito?, ¿sería a los 16 años o quizá a los 14?, solo lo sabremos realizando un estudio pormenorizado de tal situación.

A este respecto el Diccionario de Legislación y Jurisprudencia a señalado que: " *La naturaleza no marca en cada persona la época en que pueda estar su inteligencia plenamente desarrollada, pero como sería del todo imposible que la Ley siguiera todas y cada una de sus variaciones, ha tenido que crear una regla general declarando que hasta los 18 años cumplidos, se nos considera incapaces para resolver nuestros problemas, así es que pasado este límite somos libres de disponer de nuestra persona y bienes de la misma forma que la de comparecer en juicio, sea como actor o demandado*".

" *En el ámbito Jurídico Penal la capacidad de auto determinación recibe el nombre de **imputabilidad**, de ahí que quién no satisfaga el límite de edad que señala la Ley, se le considera un **Inimputable** "*

Lo importante a este respecto es lo referente a la Inimputabilidad y la Imputabilidad lo referente a los menores, tema que nos ocupará, ya que el definir la edad en que un menor es capaz de querer y entender en el campo del Derecho, es igual importante que el señalar a que edad es imputable un menor.

La imputabilidad se define como la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho, por tanto la Inimputabilidad es todo lo contrario.

Ahora bien, corresponde definir lo que significa la palabra *infractor*, el antes citado Diccionario para Juristas de JUAN PALOMAR DE MIGUEL, de la Editorial MAYO, lo define de la siguiente manera: *Aquel que quebranta una Ley o precepto*”.

Después de haber visto las dos definiciones y sus excepciones, podemos establecer que un *menor infractor*, es aquella persona que aun no ha cumplido la mayoría de edad requerida por la Ley para actuar por cuenta propia y que por sus conductas se sitúa dentro de la norma descrita en la Ley.

Anteriormente existía una polémica de por que el Código Penal establecía en un capítulo sobre los delitos de los menores, por que simplemente se encontraba una contradicción al respecto, por que un requisito para cometer un delito es la imputabilidad, de la cual carece el menor, por lo cual afortunadamente se derogó.

En antiguas culturas como la Romana, de donde proviene gran parte de nuestro Derecho, se protegía de manera especial a los menores, sobre los cuales se ejercía la Patria Potestad, en algunos casos los menores no podían ejercer ningún derecho. A los menores se les clasificaba de la siguiente manera:

- Infans:** Hasta la edad de 7 años.
- Impuber:** Entre los 7 y 12 años (hombres) o 14 (mujeres) (comienzo de la capacidad sexual).
- Minor Vignli**
- Quinqué annis:** Entre el comienzo de la pubertad y los 25 años.²

2 Guillermo Flores, Margadant. "DERECHO ROMANO", Edit. Esfinge, México 1975, pág. 220.

Según Laccasagne la infancia se divide en:

Primera Infancia desde el nacimiento hasta los 30 meses.

Segunda Infancia de los 30 meses a los 7 años.

Tercera Infancia de los 7 años a los 14 años.³

Esta definición, la quiero tomar en cuenta para establecer otro punto importante, en relación a que la Ley no hace ninguna mención acerca de cual es la menor edad a la que se debe considerar al menor infractor como tal.

*"La edad inferior en materia de faltas de policía y tránsito es la de los doce años."*⁴

Es difícil tratar de entender a que edad se le debe castigar al menor y a la cual ayudarlo, pero debemos entender que al privarlo de la libertad, ya no conlleva una ayuda en el Consejo Tutelar.

A este respecto encontramos que el Código Penal del Estado de México señala en el artículo 4 : " *No se aplicará este código a los menores de 18 años. Si estos siendo menores de 7 años, ejecutan algún delito serán puestos a disposición del Consejo Tutelar para menores infractores.*"

Para fijar las edades, ya sea para imputables, inimputables o totalmente inimputables (menores de 7 años), como lo dice el Código Penal del Estado de México, debemos tomar en cuenta la evolución que día a día va teniendo el ser humano y por supuesto todos los factores sociales de los que hablaremos posteriormente.

3 *Martínez Murillo, Salvador. "MEDICINA LEGAL", Editi. Francisco Méndez Oteo. 1979, pág. 324.*

4 *Rodríguez Manzanera, Luis. "CRIMINALIDAD DE MENORES", Editi. Porrúa, México 1987, pág. 337.*

Para finalizar el siguiente punto, cabe señalar, que el artículo 65 de la Ley del Consejo Tutelar señala como se establecerá la edad del sujeto: " *La edad del sujeto se establecerá de conformidad con lo previsto por el Código Civil. De no ser esto posible, se acreditará por medio del dictamen médico rendido por los peritos de los Centros de Observación. En caso de duda, se presumirá la minoría de edad.*"

1.2. BREVE RESEÑA DEL CONSEJO TUTELAR.

Sin duda alguna a través de la historia las formas de castigar al menor han evolucionado al igual que las penas o formas de castigar a los delinquentes, desde la venganza privada, hasta el llamado período humanitario o científico.

" En el derecho Penal Maya, al igual que en los demás derechos precolombinos era bastante severo: muy comunes las penas corporales y las penas de muerte, con un sistema parecido al TALION y con diferencias entre dolor y culpa.

La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad. En caso de homicidio el menor pasaba a ser propiedad (como esclavo "PENTAK") de la familia de la víctima, para compensar laboralmente el daño causado "5

En esta cultura ya se consideraba al menor de edad como inimputable, aunque, con sus excepciones por la propia cultura, además de que no existía una institución especial para ellos.

El pueblo azteca estaba más avanzado en este aspecto, para ellos era muy importante el cuidado de los menores, por ser un pueblo preponderantemente guerrero: "Los aztecas tenían establecidos tribunales para menores cuya residencia eran las escuelas; estaban divididas en dos, según el tipo de escuela:

5 Bernal de Bugeda, Beatriz. "LA RESPONSABILIDAD DEL MENOR EN LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO". Revista Mexicana del Derecho penal. 4a. Época No. 9, 1973, pág. 13.

*en el Calmecac, con un Juez supremo, el Hultznahuatl, y en el Telpuchcalli, donde los Telpuchtallas tenían funciones de Juez de menores.*⁶

Es quizá, donde tenemos el antecedente mas antiguo de lo que hoy es el Consejo Tutelar, claro esta, refiriéndonos a nuestro país y a las culturas que lo habitaron. La cultura azteca tenía una clara idea de la organización, y es así también que tenía una Institución de derecho bien establecida con normas y sanciones. Aunque existía un tribunal para menores, las penas eran bastante severas, hasta llegar a la muerte, al igual que con los adultos, es decir aun no se contemplaba el hecho de ser considerados incapaces, sino que era una manera de cuidar la buena conducta de los menores. Los menores que se les sorprendiera embriagándose se les castigaba con pena de muerte por medio del garrote.

Posterior a esta cultura, encontramos la llegada de los españoles a nuestro país, los cuales traen consigo toda su cultura y por supuesto su derecho. Todos los españoles que vienen son soldados aventureros que solo buscan fama y riqueza, ya que en esa época era especialmente difícil, por encontrarse en ese momento histórico. Así mismo vienen 12 frailes Franciscanos que son todo lo contrario a los soldados, es decir vienen a enseñar una nueva cultura, basándose en la religión. Lo importante en este caso, es que los frailes son portadores de las ideas del más antiguo tribunal para menores.

Debemos recordar también que estos frailes traen consigo la tradición del que posiblemente sea el más antiguo tribunal para menores que ha existido: *"El de Valencia España, instituido con el nombre de " Padre de Huérfanos", por Pedro I de Aragón"*.⁷

6 *Romero Vargas Iturbide, Ignacio. "ORGANIZACION POLITICA DE LOS PUEBLOS DE ANAHUAC". México 1957. pág 297.*

7 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT, pág 19*

Lo anterior es de suma importancia, ya que son los antecedentes de lo que vendría después, es decir los sucesos históricos de nuestro país.

Durante la conquista, no podemos hablar de una situación especial para los menores, ya que para el pueblo mexicano fue un cambio brusco, a la caída del pueblo Azteca, los menores y todo el pueblo en general fueron reducidos a animales o casi aniquilados con brutalidad.

Después llega la Colonia, en donde casi todo el pueblo indígena era sojuzgado, es así que por la falta de mujeres españolas, los conquistadores tomaban a las mujeres naturales, y así comienza el mestizaje; estos niños no eran reconocidos por sus padres. Por la misma situación estos menores no tenían ninguna protección, además de que crecían en una crisis de identidad, ya que despreciaban a la raza indígena y por otro lado querían obtener la posición del padre.

También existieron frailes que se dedicaron a proteger al pueblo, como es el caso de San Bartolomé de las Casas, pero en relación a nuestro estudio debemos referirnos al **Dr. Fernando Ortiz Cortez** y al **Capitán Francisco Zúñiga**.

" Nombres como los del Dr. Fernando Ortiz Cortez y el Capitán Francisco Zúñiga, son dignos de recordar; el primero, canónigo de la catedral, que fundó una casa para niños abandonados, y el segundo, un indígena que creó la " ESCUELA PATRIOTICA "; para menores de conducta antisociales, precursora indudable de los tribunales para menores".⁸

⁸ Rodríguez Manzanera, Luis. *OB. CIT.* pág 21.

En este punto encontramos un antecedente más directo del Consejo Tutelar, ya que sin duda fue un hecho importante para la época, aunque poco después desaparecería por razones históricas bastante lógicas, pero sin duda existió como tal y creo un precedente.

En la época colonial no existió ninguna legislación especial respecto a los menores, es decir no se encuentra ningún precedente en esta época en relación a nuestro tema.

Sucede lo mismo en la guerra de Independencia y en el período posterior a este, no es sino hasta la gestión del Presidente José Joaquín de Herrera, que surge otro precedente del consejo tutelar.

"El Presidente José Joaquín de Herrera, durante su gestión (1848-1851) fundó la casa de Tecpan de Santiago, conocida también como Colegio Correccional de San Antonio, institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados, con un régimen de tipo carcelario (alastamiento nocturno y trabajo común con regla de silencio), y con separación de sexo".⁹

Es un hecho curioso que en esta época se tuviera como edad máxima para ingresar a este colegio correccional la de 16 años y posterior a esta, ser tratados como delincuentes comunes, pero también debemos entender el gran estado de pobreza que existía en nuestro país que obligaba a los jóvenes a ser delincuentes, además de la gran analfabetización, ya que los pocos planteles que existían eran administrados por el Clero, y no cualquiera tenía acceso a ellos.

9 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 22.*

Posteriormente llegan las *Leyes de Reforma* con Juárez, personaje de singular importancia en nuestra historia, debemos señalar un hecho importante, es decir una medida preventiva de la delincuencia que implanto en su gobierno, fue el hecho de que ordeno que a todos los menores de 12 años que anduvieran desembandando por la ciudad se les recogiera y se les llevara a las escuelas públicas.

Aparece el primer Código Penal en 1871, el cual fue presidido por un gran jurista **Antonio Martínez de Castro**, este presenta el primer paso para legislar en materia Federal, por primera vez se toma en consideración a todo el país en su conjunto y es aquí donde tiene su inicio la legislación para los menores infractores, en donde se crea el artículo 157 del mencionado código, el cual proveía de reclusión para los menores y para tal efecto se crearon las casas de corrección de menores distinguiéndose las de varones y hembras, es así que cambia de Escuela de Tecpan de Santiago (1880), en *Escuela Industrial de Huérfanos*.

Sin embargo debemos de tomar en consideración la época en que fue creada, ya que podríamos establecer que fue el primer lugar para los menores infractores debidamente legislado; el país se encontraba sumiso en el principio de una cruel dictadura, donde no existía ni el mas mínimo derecho para los pobres, no tan solo no tenían derechos, sino que también eran tratados como esclavos, es así que por lógica el tratado para los menores era sumamente cruel en esta escuela.

¿Llega la revolución y con ella una época de caos en nuestro país donde todos peleaban contra todos (LA BOLA), a este período lo podríamos señalar como la gran transición para el pueblo mexicano, donde estalla la presión a que fueron sometidos, por mas de 4 siglos de dominación. Entendemos,

claramente que en esta época no existió nada relacionado con nuestro tema de estudio ni aun en el período post-revolucionario donde los militares de disputaban la Silla Presidencial.

Se tenían noticias de que en el año de 1902 se creó una institución para menores, la cual se llamo "Juez Paterna", esta era idéntica a la que existió en Estados Unidos, aún con los defectos de la época.

Así continuó la historia en relación a la situación jurídica de los menores infractores, y poco a poco se empezó a pensar en ellos como individuos dentro de la sociedad con toda la problemática de la misma.

En 1920 se efectuó el *Primer Congreso del Niño*; en 1922 se volvieron a reunir los congresistas para estudiar extensamente al "*niño delincuente*".¹⁰

Es quizá por este Congreso o por querer hacer una copia de las instituciones que se crearon en Estados Unidos o tal vez por la situación deplorable en que vivían los menores, ya que en esos años compartían las cárceles con los mayores, es por esto que se establece el reglamento de 1926 que crea el primer Tribunal para Menores del país.

*"Una vez reformada la legislación penal y quedando el menor protegido gracias al reglamento de 1926, se crea el primer Tribunal para Menores, fortalecido por la Ley de 1928 que excluye el Código Penal a los menores de 15 años, y da al tribunal su forma colegiada y tripartita que aun conservan los Consejos Tutelares."*¹¹

10 *Martínez Murillo, Salvador. "MEDICINA LEGAL". Ed. Francisco Méndez Oteo. México 1987.*

11 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 383*

La creación de este reglamento fué de gran importancia para la época y constituyó un gran avance en materia de menores, ya que como lo he dicho con anterioridad estos comparaban las cárceles con los delincuentes de mayor edad, aun la terrible Belem.

" En el Distrito Federal (y por lo general extendido a toda la ciudad de México) el Tribunal para Menores funciona bajo la Ley Orgánica de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales y Normas de Procedimientos del 22 de Abril de 1941 ."¹²

Los tribunales funcionaban de una manera caótica, existían mucho de la razón para lo cual fueron creados, aunque funcionaban de manera colegiada: un abogado, un médico y un educador, ya que la forma de resolver era de uno de los tres solo frente al menor y los otros dos solo firmaban, esto era lógico entendiéndolo por la gran cantidad de trabajo que tenían.

Es por ello, además de los grandes cambios en el país y la constante modernización del mismo, que se necesitaba un cambio radical en el tribunal de menores, y así en el devenir del tiempo se va pensando en cambios para la institución, la gran oportunidad se presenta en 1971 con la Reforma Penal y Penitenciaria del País, es así que se pensó en el cambio para los Tribunales de Menores y se vola para poder llevarla acabo.

" Pocos días después se conocía al proyecto de la Ley que fué ampliamente discutida y que dio lugar a la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal que rige a los actuales."¹³

12 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 383*

13 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 383*

La organización en el Consejo Tutelar es la siguiente:

- 1) Un presidente.
- 2) Consejeros numerarios distribuidos en tres por cada sala.
- 3) Consejeros Supernumerarios.
- 4) Secretario de acuerdos del pleno.
- 5) Secretario de acuerdos de cada sala.
- 6) Promotores con un jefe.
- 7) Consejeros Auxiliares en las delegaciones políticas.
- 8) Personal Técnico.
- 9) Personal administrativo.

Como comentario final podemos establecer que esta Institución y su antecesora distan mucho del hecho para lo cual fueron creadas, ya que en algunos casos son verdaderas escuelas del crimen, donde los menores que nunca han tenido una instrucción y pueden llegar a ser adaptados pierden toda oportunidad al ingresar a estos centros.

El 24 de Diciembre de 1991 la Ley que crea los Consejos Tutelares sufrió una nueva reforma, la cual considero solo fue menor, ya que cambio el procedimiento de los menores, es decir solo este fue el cambio más importante.

En visitas a la Institución inmediatamente se denota como funcionan, en algunos casos se trata al menor con demasiada violencia, por ende estos se comportan de la misma manera, lo anterior nos conduce al razonamiento de que urge un cambio en su estructura; independientemente de que se hagan reformas de la edad a la cual un menor puede ser imputable es así que en opinión propia considero que se deben crear instituciones para menores de entre 14 y 18 años que funcionen como verdaderos centros de readaptación, que sean limpios y bastante amplios.

1.3 BREVE RESEÑA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN HECHOS DELICTIVOS RELACIONADOS CON MENORES.

La historia del Ministerio Público es muy antigua en todo el mundo, ya que se remonta al derecho Griego, tal y como lo señala el maestro **Ornoz**: *"los mas remotos antecedentes del Ministerio Público se pueden encontrar en el Derecho Griego, a través de quienes al frente de pequeños grupos humanos, se encargaban de denunciar los delitos públicos ante el senado o bien ante la asamblea del pueblo, exigiendo la designación de un representante específico de la comunidad quien surgía de la misma y que debía llevar la voz acusatoria hasta en tanto se dictara la sentencia."*¹⁴

Posteriormente esta figura la encontramos en el Derecho Romano ya que este como gran parte de su derecho del griego, pero en un principio esta figura no se formo en un marco legal, ya que cualquier individuo o ciudadano podía hacer la acusación, desde este punto de vista podemos entender que la acción penal no era privativa del gobierno o de algún grupo de individuos.

*"Solo con el paso del tiempo la acción persecutoria de los delitos dejo de ser eminentemente popular podrá encuadrarse en un marco solenne y legal, al designarse magistrados, proconsules y procuradores, quienes realizaban sus actividades a la par de ser recaudadores y administradores de los bienes del Estado."*¹⁵

Existieron épocas en que esta Institución, fue desempeñada con exceso, en donde los hombres que eran encomendados para tal efecto

14 *Ornoz Santana, Carlos. "MANUAL DE DERECHO PENAL, PROCESAL". Ed. Limusa México 1990. pág. 50.*

15 *Idem. pág. 50.*

actuaban en forma brutal, como es el caso de la edad media, donde se les conocía como ministros de justicia o fiscales, en Francia donde se crea por primera vez el Ministerio Público como tal, pero debido a la falta de madurez histórica, no se cumplió con su fin, es decir la persecución de los delitos, ya que en muchos casos eran inocentes a quienes se acusaban.

De estas épocas no se tiene noticia, sobre la situación de los menores, pero si nos remontamos a la época romana, recordemos que los menores no tenían ningún derecho, es más el padre podía hacer con ellos lo que el quisiera, al igual que en la edad media, es verdad que poco se sabe sobre esta situación, pero lo que si podemos afirmar, es que los menores eran castigados de igual manera que un adulto, por tanto podemos considerar que podían ser acusados cuando cometían algún delito, al igual que un mayor.

A nuestro país llega la figura del Ministerio Público a través de la conquista, mediante la promotoría Fiscal, la cual podemos decir que rigió durante todo el virreinato, la cual fue creada el 9 de Mayo de 1587 a través de la Ordenanza Española de esta fecha, además de que eran nombrados por el rey los abogados que integraban estas promotorías fiscales.

Podemos establecer que los primeros antecedentes del Ministerio Público en nuestro país, son los nombrados en el párrafo anterior, desde este punto de vista al hablar de delincuencia de menores en esta época podemos establecer que eran tratados de la misma manera que un adulto, pero cabe hacer notar la diferencia entre los Naturales y los hijos de Españoles, ya que por la misma situación social debieron de ser tratados de diferente manera.

Posteriormente se sucedieron épocas llenas de confusión en relación a hechos delictivos relacionados con menores, pero como lo he dicho

anteriormente, eran juzgados y castigados con la misma crueldad que un delincuente adulto.

La primera vez que encontramos una legislación al respecto es la de 1814 (Constitución de Apatzingán), en esta Constitución encontramos en el capítulo XIV, lo referente al Supremo Tribunal de Justicia, y en el artículo 84 se establece que habrá dos fiscales, uno en materia Civil y otro en lo referente a lo penal, por primera vez se les conoce como auxiliares de la administración de Justicia, este fue un caso muy especial ya que eran nombrados por la legislatura.

La Constitución de 1857 no representa un gran adelanto en relación a nuestro tema de estudio, por que la figura del Ministerio Público sigue siendo parte de la estructura del poder judicial, es en el artículo 91 donde se refiere al respecto, es decir a la organización del poder judicial, donde se hace referencia al Fiscal y al Procurador General, haciendo una diferencia entre ambos.

Anterior a la Constitución de 1857 el presidente Comonfort, en la Ley del 23 de Noviembre de 1855, extiende la intervención de los Procuradores o Promotores Fiscales a la Justicia Federal.

Debemos entender que esta época, en donde al país se encontraba en una desorganización general, pues no había un gobierno plenamente establecido, refiriéndonos a los levantamientos populares que se comenzaban a generar, a la continua guerra; los menores seguían siendo tratados como adultos, cuando alguno de estos cometían algún delito y era presentado ante las autoridades Judiciales.

En el gobierno de Juárez se expide: *la Ley del jurado de 1857 la cual menciona por primera vez la figura del Ministerio Público, que intervienen*

acusando a los responsables de algún ilícito, esta figura estaba compuesta por tres promotores o Procuradores Fiscales, con la salvedad de que cada uno era independiente de otro.

Posteriormente en los Códigos de 1880 y 1884 se establece la figura del Ministerio Público, tal y como funcionaba en el Derecho Francés, es decir, se conocen dos formas para poner en conocimiento de la autoridad un delito: denuncia para que el Ministerio Público actuara de oficio o la Querrela para que se siguiera a petición de parte, aunque en esta época existe una gran confusión, ya que se denunciaba directamente a la policía judicial y posteriormente si se necesitaba actuaba el Ministerio Público.

Al finalizar el siglo se expide el decreto que reforma los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1957, exactamente el 22 de Mayo de 1990, en la cual se establecen que se suprimen los Tribunales Fiscales, se crea la figura del Ministerio Público independiente de los Tribunales y los sujeta al Poder Ejecutivo.

" Art. 96.- La Ley establecerá y organizará los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito y el Ministerio Público de la Federación. Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República, que será nombrado por el ejecutivo."

Y es así que llegamos a la Constitución de 1917 donde el artículo 21 establece la función del Ministerio Público, en el cual se establece que es el único en cargado de la persecución de los delitos, con auxilio de la Policía Judicial.

No es sino hasta 1926 cuando se crea el primer tribunal para menores en el país, es entonces cuando considero que los menores empiezan

a ser tratados como tales, ya que el Ministerio Público al declararse Incompetente para atender los hechos delictivos en que estuvieran involucrados, y anteriormente, como es bien sabido, compartían las cárceles con los mayores.

Actualmente se han creado agencias especializadas, las cuales atienden a los menores involucrados en hechos delictivos que los son canalizados de otras agencias investigadoras, estas agencias solo funcionan en el Distrito Federal y son dependientes de la Dirección del Ministerio Público en lo familiar y Civil de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Tienen un fin de protección ya que fueron creadas con la finalidad de dar un trato más justo, pronto y expedito a los menores hecho por demás loable.

1.4 LA MAYORIA DE EDAD EN EL SISTEMA PENAL MEXICANO.

A través de la historia de nuestro país y de todo el mundo ha variado la edad, debido a las diferencias culturales y algunas veces la situación económica. Pero siempre ha resultado demasiado subjetivo determinar a que edad una persona es capaz de desenvolverse culturalmente y psicológicamente.

A este aspecto el Doctor Solís Quiroga establece: "*Entre las opiniones expuestas, las hay psicológicas cuando identifican el discernimiento con la razón, la inteligencia, la voluntad y la comprensión con todo el trasfondo de diferencias existentes entre unas y otras actividades psíquicas; las hay eticistas, cuando se asegura que el discernimiento es la posibilidad de distinguir entre el bien y el mal, lo justo y lo injusto, lo honesto y lo deshonesto, lo lícito y lo ilícito, lo moral y lo inmoral, a pesar de las complejidades que tras de tales valoraciones se ocultan; las hay legalistas, que son las que identifican el discernimiento con el cumplimiento o infracción del Derecho, con su práctica o la falta en contra de él; con el saber que el acto está prohibido por la Ley o conocer la punibilidad o simplemente su innaturalidad; las hay sociológicas cuando se identifica la aplicación de castigos a otros infractores o de la existencia de gendarmes y cárceles. Hay quien combina la posición legalista con la psicológica, al identificar el discernimiento con el dolo.*"¹⁶

En culturas antiguas como el Imperio Romano era bastante significativa esta situación, ya que los padres podían hacer lo que mejor les pareciera con sus hijos, un ejemplo de esto es lo que se establecía en la Ley de las XII Tablas, en la Tabla IV en específico, en lo referente al derecho de Familia, es donde se establecía que el padre podía matar al niño que nacía deforme.

16 Solís Quiroga, Héctor. "JUSTICIA DE MENORES, CUADERNOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES", No. 10, México 1983, pág. 72.

La plena capacidad de ejercicio la adquiría el menor al inicio de la pubertad, pero debía ser varón y **SUI IURIS**, aunque en épocas posteriores existió una de transición donde el hombre era consumado por su curador para ciertos tipos de negocios.

A través de la historia de la humanidad a sido variada la edad en que los menores tenían capacidad para ejercer sus derechos, en muchos pueblos antiguos se tomaba como base el inicio de la pubertad, en algunos otros se tenían que pasar ciertas pruebas para que los pudieran ser considerados como mayores:

En Fenicia era a partir de los 14 años cuando se les consideraba mayores.

En el pueblo Griego era a partir de los 12 o 15 años.

En la India, según la casta, variaba de los 16 a los 24 años.

Posteriormente en lo que corresponde a la edad oscura de la humanidad, es decir la Edad Media se consideraba la de 14 años para tal situación.

Así mismo en lo que corresponde a las Partidas, al derecho Anglosajón y en el derecho Germánico, igualmente la edad de 14 años se consideraba como punto de partida para tal situación.

"La fijación de los 14 años no aparece en forma caprichosa, ya que es la entrada de la pubertad; en casi todas las culturas se encuentran ceremonias y ritos pubertales, y es indudable que esta edad representa el inicio de un nuevo ciclo biológico, psicológico y social."¹⁷

También se dio en otras culturas una diferente edad para considerar a los menores como mayores, varaba de los 16 a los 25 años.

En lo que corresponde a nuestro país se tiene noticia de que en la cultura azteca se consideraba la edad de 10 años como el punto de partida para la mayoría de edad, tal y como lo establece el maestro Carranza y Trujillo: "en el avanzado derecho Azteca se da por cierta la existencia de un llamado Código Penal de Nezahualcoyotl, para Texcoco, estableciendo sobre el una excusa absoluta la cual es la de robar siendo menor de 10 años de edad."¹⁸

En la cultura Maya no se encuentra un precedente en relación a la mayoría de edad, pero por la rigidez con que eran castigados los menores, considero que debía de ser alrededor de los 16 años.

Posteriormente en la época colonial encontramos que las Leyes que regían en la llamada Nueva España, eran las mismas que en España aunque se diferenciaba entre las naturales y los Españoles, así mismo se crearon Leyes especiales para los nativos, pero en ningún motivo se llegaba a la controversia, la Ley que regía era la de España.

Tanto como en las Partidas y en el Libro de Costumbres de Tortosa, se delineaba una edad para que se les pudiera aplicar penas a los menores y así mismo se clasificaban; para los delitos de lujuria, la edad era de 14 años para los varones y 12 para las mujeres y la de 10 años para los demás delitos.

18 Carranza y Trujillo, Raul. "DERECHO PENAL MEXICANO", Parte General, Tomo I. El Porriá, 6a. Edición. México 1962. pág. 70.

Es también cierto que en el Libro de las Costumbres de Tortosa se apreciaba una transición entre los 10 1/2 años y los 14, donde se investigaba el desarrollo de la inteligencia del menor, para que se los pudiera sancionar.

Y es así que llega la Independencia a nuestro país, pero se siguen conservando antiguas Leyes de la Colonia, como: la recopilación de Indias, complementadas con los actos concordados y algunas otras Leyes de la época, sin embargo no encontramos relación alguna referente a la mayor edad.

No es sino hasta el Código Penal de 1871 donde se establecen las bases de a que edad un menor puede adquirir la plena capacidad de discernimiento, es decir, puede relacionar lo bueno con lo malo, y es así que se clasificaron por etapas: artículo 34 declara al menor de 9 años excluido de toda responsabilidad; fracción VI el comprendido entre los 9 y los 14 años se le catalogaba en una situación dudosa, art. 225; al menor de 18 y mayor de 14 se le consideraba responsable pero con una pena disminuida.

Entonces debemos suponer que para el Código Penal de 1871 un menor al llegar a los 18 años se consideraba mayor de edad, con plena capacidad de discernimiento.

En alguna época en nuestro país se considero la edad de 21 años para determinar la mayoría de edad, en algunos aspectos fue lógica, ya que los individuos de 17 o 18 años aún eran considerados niños, es más vestían como tal.

Y es así, que se llega a la Constitución de 1917, en donde se establece en el artículo 34 los requisitos para ser ciudadano y sobre todo estar en pleno uso de los derechos que le confiere la propia Constitución, el citado artículo establece:

" Art. 34.- *Son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de Mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:*

- I.- *Haber cumplido dieciocho años, y*
- II.- *Tener un modo honesto de vivir."*

Pensemos un poco el por que de establecer los 18 años, para obtener la mayoría de edad, es evidente que fue a principios de siglo, donde la situación cultural, económica y social era otra a la actual, además de que es bien sabido que a través de la historia todas estas cuestiones han cambiado, entonces no entendemos por que no ha cambiado la edad referente a la mayoría de edad, problema que se ha planteado en varios foros, actualmente aún se discute este problema, queriendo establecer la de 16 años para tal efecto, pero en opinión propia considero que de ninguna manera es la solución a este problema.

En lo que corresponde al Código Penal de 1929 no existe distinción en cuanto a la Inimputabilidad de los menores, la diferencia consiste en que a los menores de 16 años se les castigaba con penas diferentes que a los adultos, con excepción de algunas penalidades tales como la caución de no ofensor y el apercibimiento, entonces podemos establecer que no se les consideraba Inimputables sino que solo se les castigaba con penalidades diferentes, cuestión muy lógica a mi punto de vista.

Ya en el Código Penal de 1931, aun vigente, se le concede la total Inimputabilidad a los menores de 18 años, disponiendo únicamente medidas de corrección para cuando cometan algún ilícito.

La Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal de Agosto de 1924, establece y confirma la edad de 18 años como límite para obtener la mayoría de edad y ser sujeto de derechos y para obtener su plena capacidad.

En algunos Estados de nuestra República se considera imputable a una persona en una menor edad, tal es el caso de 17 años en Tabasco y Zacatecas y a los 16 años en : Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacan, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz y Jalisco.

Lo anterior, a mi punto de vista es bastante curioso, ya que no existe una clasificación en determinar la edad a la que es imputable un menor, ya que cuando este pase de un Estado a otro puede ser un delincuente o tan solo un infractor, en lo personal deben considerar que se debía de establecer la edad de 14 años para toda la República, aunque con sus limitaciones debidas, así mismo debieran crearse centros de verdadera adaptación y no escuelas de delincuentes, como sucede actualmente.

1.5 POLICIA CRIMINAL EN RELACION A LOS MENORES.

A través de la historia la humanidad, es decir, las autoridades han buscado tutelar de una manera más concreta los valores que rigen al común de la sociedad, aunque estos llamados valores sociales han sido diferentes en las distintas épocas, así mismo en cada cultura son variados, ya que en un pueblo puede ser que una conducta sea contraria al Derecho y en otro sea plenamente aceptado, un ejemplo de tal podría ser de que en un determinado lugar no se permita la bigamia y en otro distinto sea aceptado, mientras pueda mantener a ambas familias.

En antiguas sociedades cuando un menor cometía algún tipo de ilícito era reprendido fuertemente, por lo regular por el padre o la madre o por las autoridades, los cuales podían llegar a someterlo a penas infamantes, como: marcarlos, exhibirlos o llegar a privarlos de la vida, ya que el deshonor de llegar a cometer algún delito llega también a la familia.

La llegada de los Españoles a nuestro País significó un gran adelanto en varios aspectos, pero en cuestión de trato hacia los menores delincuentes era muy especial, ya que a los hijos de los Españoles se les repimía de una manera diferente, en relación a los hijos de los naturales, un ejemplo de sus Leyes era: que en ningún caso podía aplicarse la pena de muerte a los menores de 17 años (*SIETE PARTIDAS DE ALFONSO EL SABIO*).

Actualmente en algunos países se ha visto la necesidad de legislar sobre la situación de los menores y más aún protegerlos, y es así que Uruguay crea el Código del niño, que en su exposición de motivos establece, que: "*El niño debe ser en cierto modo previsto, procurándose que los padres en cierto modo, posean una salud completa y las condiciones mejores para la subsisten-*

cia; ENGENDRADO, debe su madre recibir cuidados para que llegue a feliz término; NACIDO, ha de ser colocado en condiciones tales que pueda desarrollarse normalmente en lo físico, en lo moral y en lo espiritual, y considero como parte integrante de la familia, no debe ser separado del hogar; SANO, debe ser sometido a exámenes médicos periódicos; ENFERMO, ha de ser debidamente asistido, en uno y otro caso debe ser alojado con aire y sol abundante, vestido y alimentado convenientemente, procurándosele sobre todo, lecho puro y agua pura; ABANDONADO, por cualquier causa, deberá encontrar la protección necesaria; DE SEIS A CATORCE AÑOS, deberá recibir instrucción necesaria con enseñanza y lo cual también adecuado; EN FALTA SOCIAL, deberá ser tratado no como delincuente, sino por tribunales propios y métodos educativos; EN EDAD DE APRENDER, no debe trabajar, y EN EL TRABAJO, ha de ser protegido y controlado, en una palabra la protección a la infancia es, en su esencia, primero una defensa del niño con su madre, considerados binomio inseparable y siempre de ambos como integrantes de la familia legítimamente constituida y conservada como base de la sociedad; todo desorden que lo separe de esta línea debe de ser corregido acercándolo a ella y procurando al niño, sano, enfermo, abandonado o en falta social, el ambiente del hogar como el más propicio para poder repararlo física y moralmente.¹⁹

Lo anterior nos lleva a pensar en la hermosa **UTOPIA**, de que los niños sean felices, que sucedería si todo lo anterior se realizara de verdad, quizá en este momento no estaríamos analizando la delincuencia de menores y tampoco habría necesidad de tratarlos como inimputables.

Así mismo en nuestro país se han celebrado varios congresos en relación a los derechos del niño uno de ellos fue: "El primer Congreso Nacional

¹⁹ Rodríguez Manzanera, Luis. "LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MEXICO". Ed. Porrúa, México, págs. 238 y 239.

sobre el régimen jurídico del menor", en el año de 1973 que tuvo como mayor ponente al **Dr. Ricardo Franco Guzmán**, esfuerzo que resulto demasiado loable, pero solo quedo en eso, ya que no se ha proseguido con la idea, lo que sería fundamental con la creación de un código del menor.

Desde este punto de vista también la O.N.U. ha hecho su declaración **DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**, que en un principio se denominó **DECLARACION DE GINEBRA** en 1928, revisado en 1948 y posteriormente en 1959; en la resolución 1,386/XIV de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que a la letra dice:

" DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO."

" PRINCIPIO 1o.- EL NIÑO DISFRUTARA DE TODOS LOS DERECHOS ENUNCIADOS EN ESTA DECLARACION. ESTOS DERECHOS SERAN RECONOCIDOS A TODOS LOS NIÑOS SIN EXCEPCION ALGUNA, NI DISTINCION O DISCRIMINACION POR MOTIVOS DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGION, OPINION POLITICA O DE OTRA INDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICION ECONOMICA, NACIMIENTO U OTRA CONDICION, YA SEA DEL PROPIO NIÑO O DE SU FAMILIA.

PRINCIPIO 2o.- EL NIÑO GOZARA DE UNA PROTECCION ESPECIAL Y DISPONDRA DE OPORTUNIDADES Y SERVICIOS, DISPENSADO TODO ELLO POR LA LEY Y POR OTROS MEDIOS, PARA QUE PUEDA DESARROLLARSE FISICA, MENTAL, MORAL, ESPIRITUAL Y SOCIALMENTE EN FORMA SALUDABLE Y NORMAL, ASI COMO EN CONDICIONES DE LIBERTAD Y DIGNIDAD. AL PROMULGAR LEYES CON ESE FIN, LA CONSIDERACION FUNDAMENTAL A QUE SE ATENDERA SERA EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

PRINCIPIO 3o.- EL NIÑO TIENE DERECHO DESDE SU NACIMIENTO A UN NOMBRE Y A UNA NACIONALIDAD.

PRINCIPIO 4o.- EL NIÑO DEBE GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TENDRA DERECHO A CRECER Y DESARROLLARSE EN BUENA SALUD; CON ESTE FIN DEBERA PROPORCIONARSE, TANTO A EL COMO A SU MADRE, CUIDADOS ESPECIALES, INCLUSO ATENCION PRE-NATAL Y POSNATAL. EL NIÑO TENDRA DERECHO A DISFRUTAR DE ALIMENTACION, VIVIENDA, RECREO Y SERVICIOS MEDICOS ADECUADOS.

PRINCIPIO 5o.- EL NIÑO FISICAMENTE O MENTALMENTE IMPEDIDO O QUE SUFRA ALGUN INPEDIMENTO SOCIAL DEBE RECIBIR EL TRATAMIENTO, LA EDUCACION Y EL CUIDADO ESPECIAL QUE REQUIERA SU CASO PARTICULAR.

PRINCIPIO 6o.- EL NIÑO PARA EL PLENO Y ARMONICO DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD NECESITA AMOR Y COMPRENCION SIEMPRE QUE SEA POSIBLE DEBERA CRECER AL AMPARO Y RESPONSABILIDAD DE SUS PADRES Y, EN TODO CASO EN UN AMBIENTE DE AFECTO Y SEGURIDAD MORAL Y MATERIAL; SALVO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES, NO DEBERA SEPARARSE AL NIÑO DE CORTA EDAD DE SU MADRE, LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES PUBLICAS TENDRAN LA OBLIGACION DE CUIDAR ESPECIALMENTE A LOS NIÑOS Y FAMILIA Y QUE CAREZCAN DE MEDIOS ADECUADOS DE SUBSISTENCIA, PARA EL MANTENIMIENTO DE FAMILIAS NUMEROSAS CONVIENE CONCEDER SUBSIDIOS ESTATALES O DE OTRA INDOLE.

PRINCIPIO 7o.- EL NIÑO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACION QUE SERA GRATUITA Y OBLIGATORIA POR LO MENOS EN LAS ETAPAS ELEMENTALES. SE LE DARA UNA EDUCACION QUE FAVOREZCA SU CULTURA

GENERAL Y LE PERMITA ESTAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DESARROLLAR SUS APTITUDES Y A SU JUICIO INDIVIDUAL, SU SENTIDO DE RESPONSABILIDAD MORAL Y SOCIAL Y EL LLEGAR A SER UN MIEMBRO UTIL DE LA SOCIEDAD. EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO DEBE SER EL PRINCIPIO RECTOR DE QUIENES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE SU ORIENTACION Y EDUCACION; INCUMBE EN PRIMER TERMINO A SUS PADRES. EL NIÑO DEBE DISFRUTAR PLENAMENTE DE JUEGOS Y RECREACIONES LOS CUALES DEBERAN ESTAR ORIENTADOS HACIA LOS FINES PERSEGUIDOS POR LA EDUCACION; LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES PUBLICAS SE ESFORZARAN POR PROMOVER EL GOCE DE ESTE DERECHO.

PRINCIPIO 8o.- EL NIÑO DEBE EN TODAS CIRCUNSTANCIAS FIGURAR ENTRE LOS PRIMEROS QUE RECIBAN PROTECCION Y SOCORRO.

PRINCIPIO 9o.- EL NIÑO DEBE SER PROTEGIDO CONTRA TODA FORMA DE BANDONO, CRUELDAD Y EXPLOTACION. NO SERA OBJETO DE NINGUN TIPO DE TRATO. NO DEBERA PERMITIRSE AL NIÑO TRABAJAR ANTES DE UNA EDAD MINIMA ADECUADA; EN NINGUN CASO SE LE DEDICARA Y NO SE LE PERMITIRA QUE SE DEDIQUE A UNA OCUPACION O EMPLEO ALGUNO QUE PUEDA PERJUDICAR SU SALUD O EDUCACION O IMPEDIR SU DESARROLLO FISICO, MENTAL O MORAL.

PRINCIPIO 10o.- EL NIÑO DEBERA SER PROTEGIDO CONTRA LAS PRACTICAS QUE PUEDAN FOMENTAR LA DISCRIMINACION RACIAL, RELIGIOSA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE. DEBE SER EDUCADO EN UN ESPIRITU DE COMPRENCION, TOLERANCIA, AMISTAD ENTRE LOS PUEBLOS, PAZ Y FRATERNIDAD UNIVERSAL, Y CON PLENA CONCIENCIA DE QUE DEBE CONSAGRAR SUS ENERGIAS Y APTITUDES AL SERVICIO DE SUS SEMEJANTES."

Es así que debemos retomar todos los principios y declaraciones anteriores, para poder tratar mejor a los menores y más aún para prevenir las conductas delictivas de estos, ya que muchos de los menores infractores tienen en su proceder una historia de maltrato y desatención.

- 2.- DELITO EN LO GENERAL**
- 2.1.- CONCEPTO DE DELITO JURIDICO SUBSTANCIAL**
- 2.2.- DEFINICION DE DELITO**
- 2.3.- ELEMENTOS DEL DELITO**
- 2.4.- SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO**
- 2.5.- BIEN JURIDICO TUELADO**

2.1 CONCEPTO DE DELITO JURIDICO SUBSTANCIAL

Dentro del campo del Derecho Penal encontramos que existen diversos conceptos o definiciones de lo que es el delito, es así que existe la teoría del delito la cual externa su definición, también la formal más sin embargo existe la jurídica sustancial o doctrinal, en la cual son diversos los factores que penetran en ella para encontrar una definición absoluta

El primer autor al que nos referiremos aquí es **Mezger**, el cual establece: "*Que el delito es la acción típicamente antijurídica y culpable.*"¹

Este autor nos da una clara y sencilla definición dogmática del delito, ya que en ella contempla gran parte de los elementos del mismo.

Desde este punto de vista encontramos la definición que nos da el maestro **Cuello Calón**: "*La acción antijurídica, típica, culpable y punible.*"²

Definición claramente adecuada a lo establecido por los elementos propios del delito, es decir, toma cada uno de ellos agregando lo referente a la acción humana refiriendo a la conducta, la cual reviste una importancia esencial para la comisión de los delitos.

Otro tipo de definición nos la da **Jlménez de Asua**, quien se adentra más al estudio del delito, el cual textualmente lo define como: "*Delito es el acto*

1 **Mezger**. "TRATADO DE DERECHO PENAL". Madrid 1953, pág. 156.

2 **Cuello Calón**. "DERECHO PENAL". 8a. Ed. pág. 236.

*típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, Imputables a un hombre y sometido a una sanción penal.*³

Como nos damos cuenta el autor agrega a la definición el hecho de la Imputabilidad, pero debemos tomar en cuenta que esta, es un presupuesto de la culpabilidad y no de un elemento del delito. Asimismo recordemos que las condiciones objetivas de procesabilidad tampoco se considera un elemento del delito.

Francisco Carrara define al delito como: *"La infracción de la Ley del Estado, comulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo de nombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañosa."*⁴

También es importante señalar que existen dos sistemas que realizan un estudio del delito para poder establecer una definición clara del mismo, es así que pasaremos al estudio de ellas, además de diversos puntos de vista de varios juristas que opinan al respecto.

Dos son los sistemas principales para realizar el estudio jurídico-sustancial del delito: el unitario o totalizador y el atomizador o analítico. Según la corriente unitaria o totalizadora, el delito no puede dividirse ni para su estudio, por integrar un todo orgánico, un concepto indisoluble. En cambio los analíticos o atomizadores estudian el ilícito penal por sus elementos constitutivos.

3 *Jiménez de Asua. OB. CIT*

4 *Citado por Castellanos, Fernando, "LINFAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL". Ed. Porrúa. México 1986, pág 126.*

A este punto de vista, en relación a la corriente unitaria y totalizadora, *Antolisei*, manifiesta: "Que para los afilados a esta doctrina, el delito es un bloque monolítico, el cual puede representar aspectos diversos, pero no es un modo alguna fraccionable."⁵

A mi punto de vista para hacer un estudio profundo del delito además de encontrar una definición clara del mismo, este se debe dividir para poder encontrar cada una de sus partes, más sin en cambio, encontramos que muchos autores consideran que es indivisible, por constituir una necesaria unidad, es así que el maestro Carrara habla del delito como una disonancia armónica.

Todas las definiciones anteriores hacen una división del delito y expresan cuales son los elementos de este, es así que Fernando Castellanos establece: "En consecuencia para nosotros los elementos esenciales del delito son: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad."⁶

"Para Pavón Vazconcelos, si se acepta de acuerdo con la teoría de la Ley penal, que la norma se integra mediante el precepto y la sanción, la punibilidad es elemento o condición esencial del delito, de otra manera la norma sin sanción deja de ser coercitiva y se transforma el precepto declarativo sin eficacia alguna."⁷

Es así también que se debe entender que dentro de los elementos del delito, el hecho de la conducta y de la sanción, es decir, que cuando un

5 *Antolisei*. "MANUALE DI DIRITTO PENALE". 3a. ed. Milano 1955. pág. 143.

6 *Castellanos, Fernando*, OB. CIT. pág. 132..

7 *Idem*, pág. 131

sujeto realiza una conducta que recae en el precepto determinado por la Ley, esta debe ser sancionada con una pena previamente establecida.

Desde este punto de vista encontramos que Cavallo da su punto al respecto: " *el delito debe ser estudiado desde los puntos de vista orgánico, general, anatómico y funcional, es decir, es obligado estudiarlo antes en su unidad, analíticamente en cada una de las notas o elementos que las componen y por último, en la organización de estos en las varias formas a través de las cuales puede presentarse, debiendo ser estudiado, desde los siguientes puntos de vista imprescindibles y recíprocamente integrados: unitario, analítico y sintético.*"⁸

" *La Escuela Positiva consideró al delito como un fenómeno natural y social hecho por el hombre, elaborándolo Garófalo, un evangelista de dicha escuela, el concepto de delito natural, recurriendo a la violación de determinados sentimientos.*"⁹

Después de haber visto varios conceptos dogmáticos del delito se puede entender que son muy variados autores que se refieren al respecto y también son variadas las escuelas que lo tratan, más en cambio debemos considerar que todos parten de un principio general, el cual se refiere a la acción y conducta contraria a el derecho o principio que rigen a la sociedad.

Para finalizar este punto debemos considerar el aporte que hace Porte Petit al respecto: " *El estudio de los delitos es especial, debe efectuarse aplicándose la teoría del delito a cada delito en particular pues aquella no debe*

8 Cavallo, "DIRITTO PENALE PARTE GENERALE". Napoli 1955.

9 Porte Petit Candlandap, Celestino, "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL". Ed. Porrúa. México 1987.

vivir aislada, sino en función de cada tipo, pues de otra manera, no sería posible conocer la figura delictiva en toda su integridad como elemental exigencia dogmática, es decir, analizando metódica y sistemáticamente el delito, en cada uno de sus elementos constitutivos y en todo lo concerniente a ellos, así como en su particular aspecto negativo y en sus formas de aparición obtenemos una integral visión del delito, una total imagen de la figura delictiva en particular sin correr el riesgo de una contemplación fragmentada, desarticulada y personal.¹⁰

Otro punto de vista nos lo da Landaburu, el cual establece: "Actualmente se habla del delito como estructura, basándose en que debe ser conocido el delito, en su unidad, por comprensión, sin perjuicio de completar este procedimiento mediante el análisis, sin olvidar el carácter estructural del delito ni la fundamentación unitaria de sentido que envuelve al todo y a sus partes y que hace, precisamente que el todo sea un todo y las partes, partes de dicho todo."¹¹

Debemos considerar que todos los autores antes citados, dividen al delito para su estudio, es por ello que nos damos cuenta, que este necesita ser fragmentado para poder analizarlo y así conceptualizarlo de una manera correcta, es verdad que la estructura del delito debe ser concreta ya que es así como lo manifiesta la teoría Unitaria; y la teoría analista manifiestan lo contrario, tal y como lo establece Martínez Uicono: "Si el método Unitario o Sintético estima el delito como un bloque monolítico y no completa esta posición permitiendo que el análisis cae en sus elementos tan hondamente como sea posible, para separarlos conceptualmente, incurre en una limitación semejante, bien que de

10 *Porte Petit. "DOGMÁTICA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA Y SALUD PERSONAL". 6t. El México 1980, pág. 198.*

11 *Landaburu. "EL DELITO COMO ESTRUCTURA". Revista de Derecho Penal. Buenos Aires, pág. 463*

signo contrario a la del procedimiento analítico que se dejara arrastrar por desmedido afán de atomizarlo todo y olvidará la gran síntesis funcional que el concepto del delito implica.”¹²

12 *Martínez Licona. "DOGMÁTICA DEL DELITO", México 1953, pág. 19*

2.2 DEFINICION DEL DELITO.

La palabra delito del verbo latino *DELINQUERE* que significa: abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Así como existe la concepción jurídico-sustancial también encontramos la definición legal o jurídica, en donde encontramos de igual manera la raíz histórica de la palabra delito, de la misma forma que gran parte de nuestro derecho que proviene del derecho romano, conocido también como latino.

" Los autores han tratado en vano de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica, esencial. Como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, al contrario acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos. A pesar de tales dificultades es posible caracterizar al delito jurídicamente por medio de formulas generales determinantes de sus tributos esenciales."¹³

Para dar una definición jurídica clara y concisa del delito, debe ser formulada desde el punto de vista del derecho, sin recaer en las explicaciones de los diferentes escuelas u opiniones de autores, más sin embargo para poder establecer un estudio del delito debemos contar con las opiniones de diversos juristas:

" Una verdadera definición del objeto que se trata de conocerse debe ser una fórmula simple y concisa, que lleve consigo lo material y lo formal

13 *Castellanos Fernando, OB. CIT. pág. 125*

del delito y permita un desarrollo conceptual, por el estudio, analítico de cada uno de sus elementos. En lugar de hablar de violaciones de la ley como una referencia normal de antijuridicidad, o concretarse a buscar los sentimientos o los intereses protegidos que se vulneran, como contenido material de aquella violación de la ley, podrá simplemente citarse la antijuridicidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: formal; y material, y dejando a un lado la voluntariedad y los móviles egoístas y antisociales; como expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar esta última como elemento del delito, a reserva de relacionar, por su análisis todos sus aspectos específicos."¹⁴

Sin duda alguna, Villalobos trata de llevar a cabo una concepción amplia de la definición jurídica del delito, aptitud bastante loable ya que trata de retomar los elementos propios del delito, como es la antijuridicidad en su aspecto positivo, además de la culpabilidad, asimismo trata de concretizar al hablar de una fórmula simple y concreta.

Desde este punto de vista debe considerarse que la definición jurídica, nos la debe proporcionar la propia ley positiva, la cual se manifiesta a través del Código Penal, pero sin duda debieron pasar muchos años y varios Códigos para poder definir al delito concretamente, tan es así, que ha cambiado su definición desde el primero hasta el actual.

Es así que el Código Penal de 1871 establece la definición jurídica del delito, claro que debemos considerar la época que atravesaba nuestro país, y en su artículo 40 establecía: " *el delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda*". Esta definición nos indica que se violaban normas prohibitivas.

14 I. Villalobos, "DERECHO PENAL MEXICANO", Ed. Porrúa, 1960, pág. 201

El proyecto de reformas al Código de 1871 establecía como delito:
" *Son delitos las infracciones previstas en el libro tercero de este Código y las demás designadas por la ley bajo esta denominación.*"¹⁵

Ya posteriormente en las exposiciones de motivos de reformas al Código Penal se establece: " *Se ha considerado necesario cambiar las definiciones de delito y falta que da el Código, pues se encuentra que los defectos de que adolecen son de gravedad tal que vician radicalmente.* "

Es así que en los trabajos de revisión del Código Penal y en especial del artículo 4, el cual establece lo siguiente:

Los vicios principales que señalan en la definición del delito, que da el artículo 4o. son:

"I.-El delito no es la infracción de la Ley Penal, sino de los principios que forman esa Ley, pues la Ley Penal es la que define y castiga los actos u omisiones punibles, y no es esa Ley la que el delincuente viola, sino el precepto jurídico cuya sanción establece ella. El rigor, la ley penal solo puede ser violada por los Tribunales encargados de aplicarla; violación que están destinados a reparar los recursos legales y especialmente el de cesación.

II.-El término voluntaria hace más confusa la definición. Por voluntario no se puede entender intencional este caso, pues hay delito de culpa, o sea no intencionales, y sería implicate definir al delito diciendo que es la infracción intencional. El único sentido en el que

parece entender el término voluntario, es el de consciente y libre, pero entonces aparece que se ha incurrido, por lo menos, en Inconsecuencia, pues introduciendo en la definición un elemento de la Imputabilidad igualmente debfo encontrar lugar en ella, en disemiento por razón moral que es el otro elemento, según por la teoría clasifica seguida por el Código."¹⁶

Y así continúa la revisión del Código hasta finalizar con: " *estos defectos de la definición parecen provenir, sobre todo, de que su autor se coloca en un punto de vista doctrinario, como si hubiera querido definir al delito legal en la cátedra o en un tratado jurídico. El objeto de la definición que se haya en la Ley, debe limitarse a facilitar la aplicación de los preceptos de la misma Ley, fijando el sentido en que se emplea el término delito, y por eso no es necesario elevarse a las alturas filosóficas.*"

Sin duda alguna en estos trabajos de revisión del Código Penal de 1914 se busca dar un trascendente cambio a la definición del delito, ya que anteriormente se entendía que todos los delitos eran ejecutados de una manera voluntaria, sin contar que existen delitos cometidos por imprudencia y de esta misma manera se dice que el autor de la anterior concepción emplea el término tal y como lo emplearía en un aula Universitaria pero por lo contrario esta debe de ser planteada en términos simples para poder aplicar los preceptos que esta misma enmarca de una manera sencilla y clara, pero claro sin incurrir en una falta de lenguaje que todo planteamiento jurídico debe de contener.

Posteriormente en el Código penal de 1929, en su artículo 11 se establece una nueva definición del delito en la cual se funda: "*Que el delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal.*"

En esta nueva definición deja a un lado la dogmática que estaba implícita en el Código de 1871, más sin embargo esta sigue teniendo oscuridad en sus puntos, ya que al establecer la palabra lesión no deja muy en claro que quiere determinar con ello, ya que podríamos entender que se lastiman los derechos, más sin embargo estos no se afectan si no que es la conducta la que sitúa dentro de los preceptos de la Ley, esto desde el punto de vista que el Derecho es bastante subjetivo, como algo real.

Es así que llega el Código Penal de 1931, donde se encuentra la actual definición del Delito, la cual encontraremos plasmada en el artículo 7, que a la letra dice: "*Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales.*"

A este respecto Ceniceros y Garrido opinan: "*El capítulo relativo a la responsabilidad, se encabeza con el artículo 7 que define al delito como el acto u omisión que sanciona las Leyes Penales, pero en realidad no había necesidad de definir el delito, por no reportar ninguna utilidad al Juez y ser siempre las definiciones síntesis incompletas de lo que se trata de definir.*"¹⁷

A mi punto de vista considero que debe existir una definición del delito ya que para poder analizar los delitos y más aún sancionarlos, siempre debe haber un punto de partida, entendiendo esto, como de que manera vamos a considerar las consecuencias si no entendemos las bases.

17 Ceniceros y Garrido, "LA LEY PENAL MEXICANA". *El Botas, México 1934*, pág. 39.

En nuestro país han existido diversas opiniones al respecto y es así que Arilla Baz establece: " *En realidad definiciones de esta clase, generalmente tautológicas, no son necesarias en los Códigos.*"¹⁸

Por último tomaremos la opinión que da Jiménez Huerta, en relación a las discusiones que se han suscitado en relación a la definición del delito: " El artículo 7o. del Código Penal de 1931 expresa: que el delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales, pero el concepto no queda integrado únicamente con estas palabras, de ser así, sería también innecesario el elemento de la culpabilidad, pues el mismo no se menciona en dicho artículo. Sin embargo, en la definición del artículo 7o. hallase incluído dicho elemento, por ser uno de los conceptuales del delito. Idénticamente acontece en orden a la antijuridicidad del acto u omisión que sancionan las Leyes Penales. El carácter antijurídico de dicho acto u omisión, están también incluído en la fórmula sintética de la Ley, por ser igualmente un elemento conceptual de la infracción. Cuando la acción u omisión enjuiciada no sea en el caso concreto antijurídica, bien por disposición expresa de la Ley, bien por especiales consideraciones que implican que el acto pueda ser valorado de contrario al derecho, no es posible hablar de la existencia de un delito, pues falta uno de los elementos integradores de su contenido conceptual del Delito. Fuera de la Ley, por perfecta que sea su redacción quedan pensamientos y esencias rectoras que norman el concepto del delito; pensamientos y esencias que han de jugar un papel importantísimo a través de una función creadora y de la Interpretación."¹⁹

También el maestro José Angel Centceros manifiesta su opinión al respecto: " *En dicha definición encontramos que el primer elemento es el acto u*

18 Arilla, Blas. "BREVE ENSAYO CRITICO SOBRE EL PROYECTO DE LAS REFORMAS DEL CODIGO PENAL MEXICANO". Proyecto de 1949. México 1941. pág 184.

19 Jiménez Huerta Mariano. "LA ANTIJURIDICIDAD". Imprenta Universitaria. México 1992. Págs. 123 y 124

omisión o sea el elemento objetivo que se manifiesta por medio de la voluntad, ya violando una prohibición penal, o ya absteniéndose de un acto cuya ejecución impone la ley, pues una simple intención criminal no puede pensarse. El siguiente elemento es el acto u omisión que sancionen las leyes penales y por lo mismo, no puede haber delito si no hay una ley previa que califique el hecho relacionado como tal. Los elementos apuntados, nos demuestran que los autores del Código no pudieron encontrar una forma que proyectara la verdadera naturaleza del delito, pero no es de censurarse de que no hayan encontrado, porque todas las escuelas penales han permitido definir el delito sin lograr hacerlo satisfactoriamente, no obstante el Código se inspira en la línea de que la culpabilidad es la base de una infracción de carácter penal, o en otros términos, la voluntad de cometer un hecho ilícito".²⁰

En relación a todas las opiniones anteriores debemos concluir que la definición del delito, nos la dará sin duda el Derecho Penal vigente, es decir el artículo 7º del Código Penal del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

20 Ceniceros, José Angel. "LA LEY PENAL MEXICANA". México 1934. pág. 139

2. 3. ELEMENTOS DEL DELITO.

La palabra elemento proviene del latín "elementum" que significa fundamento, de lo cual podemos partir para establecer que todo estudio formal debe de tener un fundamento, pero este caso es muy especial ya que los elementos del delito sirven como tal, pero así representan el cuerpo del estudio del delito.

Estos provienen sin duda alguna de varios conceptos teóricos o dogmáticos, que realizan varios autores en relación al delito pero así mismo debemos considerar que existen elementos no esenciales, que no tienen ninguna relevancia en el presente estudio. Lo que sí debemos considerar es que existen elementos positivos, como elementos negativos del delito, los cuales revisten una gran importancia para poder analizar correctamente el delito en su conjunto.

Resulta relevante apuntar que varios autores señalan que no debe de ser utilizado el término elementos sino que algunos señalan como término el de aspectos, "caracteres" o bien "elementos" y "caracteres", "requisitos", "presupuestos de punibilidad" y "fuerza del delito. A lo cual a continuación veremos diversas opiniones al respecto, al primero que retomaremos es a Antoliset, el cual señala: *"No es suficiente para justificar el abandono de un término que de tiempo inmemorial ha sido adaptado por la ciencia penal y que esta profundamente arraigado en la práctica del derecho"*.²¹

Desde este punto de vista, también debemos considerar la opinión que nos da Magglore el cual considera: *"Que bien podemos llamar "elementos", "caracteres", "aspectos", etc., las notas esenciales del delito, pues lo único*

21 Antoliset, "EL ESTUDIO ANALITICO DEL DELITO". Traducción de Franco Guzmán, Edít. Anales de Jurisprudencia. México 1934 pág. 86.

Importante es que no los entendamos como partes y fragmentos en que se rompe la unidad de delito, el que permanece siempre único y monolítico, aunque se le considere uno u otro ángulo visual".²²

Es quizá de suma importancia tratar de establecer cual es la definición correcta en relación al tema, pero considero que en este punto debemos referirnos a elementos, tal como lo planteamos en el índice de este trabajo, ya que tratar de buscar una definición conducente resulta un poco difícil, por el hecho de que solo analizaremos los elementos, mismos que constituyen al delito.

A continuación enumeramos los elementos de delito, ya en su aspecto negativo, como en su positivo, para posteriormente analizarlo en su doble aspecto, ya que como lo mencionamos anteriormente resulta de suma importancia resaltar ambas partes, ya que al darse todos los supuestos positivos estamos en presencia de un delito y por el contrario si falta alguno de ellos, nos situamos claramente en los elementos negativos, para que a su vez el supuesto del delito deje de existir.

Los elementos positivos y negativos del delito son:

Positivos

- 1.- Conducta.
- 2.- Tipicidad.
- 3.- Antijuridicidad.
- 4.- Imputabilidad.
- 5.- Culpabilidad.

Negativos

- 1.- Falta de conducta.
- 2.- Atipicidad (Ausencia de tipo).
- 3.- Causa de justificación.
- 4.- Inimputabilidad.
- 5.- Inculpabilidad.

22 Maggiore. "DERECHO PENAL". Editorial Temis, Bogotá 1954, Pág. 270.

- 6.- Condiciones Objetivas de Procesabilidad
- 7.- Punibilidad

- 6.- Falta de condiciones objetivas de Procesabilidad
- 7.- Excusas Absolutorias.

En relación al orden en el cual nos hemos referido a los elementos del delito encontramos en primer término a la conducta, la cual algunos autores le denominan como actividad, ya que es la acción propia del individuo reflejada en la conducta del mismo, la que realiza la conducta delictiva.

A este punto de vista Porte Petit señala: "*nosotros pensamos que no es la conducta únicamente como muchos expresan, sino también el hecho, elemento material del delito, según la descripción del tipo*"²³

El apuntamiento anterior utiliza la denominación conducta y agrega la de hecho, pero consideramos que la correcta y utilizable es la primera, ya que en ella se refleja, tanto en su aspecto positivo, como el negativo, por la situación que solo se hablaría de una falta de conducta, tal y como sucede, también podría suceder que al hablar de un hecho nos estemos refiriendo a un fenómeno de la naturaleza.

A este respecto encontramos la definición o concepto de la conducta, la cual se expresa de la siguiente manera: "*La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un fin.*"

Desde este punto de vista encontramos que existen varias formas por medio de las cuales se expresa la conducta, las cuales son: acción, omisión y la

23 *Porte Petit Candauzap, Ob. CIT. pág. 229*

comisión por omisión; las cuales se presentan de una manera muy singular, ya que algunos autores consideran que solo existen delitos por acción.

" Ahora bien, el elemento objetivo puede presentar las formas de acción, omisión y comisión por omisión. Mientras la acción se integra mediante una actividad (ejecución), voluntaria (concepción y decisión) la omisión y la comisión por omisión se conforman por una inactividad, diferenciándose en que en la omisión hay violación de un deber jurídico de obrar, en tanto en la comisión se violan los deberes jurídicos, uno de obrar y otro de abstenerse."²⁴

Se han dado varias concepciones con respecto a la acción, omisión y comisión por omisión, por lo daremos una de ellas, por el hecho de que solo toca mencionar en este punto los elementos del delito, sin profundizar en el tema.

La acción consiste en la actividad o el hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado típico.

La omisión consiste en el no hacer, voluntario o involuntario.

La comisión por omisión consiste cuando se produce un resultado típico por un no hacer voluntario o involuntario, violando una norma.

También cabe mencionar que solo los humanos son capaces de conducir una conducta reflejada en la acción, ya que solo el hombre puede actuar con voluntariedad, lo que no un animal, aunque en algunas épocas se castigaba a estos, como un ejemplo para la sociedad.

Ahora bien, corresponde hablar del aspecto negativo de la conducta, es decir, la ausencia de la conducta, en la cual es de clara notoriedad que al no existir una conducta, de ninguna manera puede existir un delito, además de que no se daría ninguno de los elementos del delito, ya que la conducta es la base de sustentación de los demás. De igual manera podemos tomar como referencia la definición legal del delito, la cual expresa que el delito es: "acto u omisión", dentro del cual encontramos como base para sancionar el hecho de que se realice una conducta y si por el contrario no existe una conducta materializada, no hay un acto, ni mucho menos una omisión, por tanto no hay que sancionar, ni delito que perseguir.

A este respecto cabe mencionar la opinión del maestro González Martínez, el cual señala: *"Algunos de los sujetos pueden manifestar de una manera muy sencilla que su conducta la realizaron por que de no ser así, hubiesen sufrido un daño, pero esta circunstancia, es necesaria su comprobación por que hablar de delito implica, en primer término reunir los elementos del mismo, y como consecuencia el castigo, pero para este efecto es necesario juzgar realizando un juicio, el mismo que corresponde al juzgador, el que tiene la obligación de estudiar minuciosamente las constancias procesales para poder aplicar el castigo."*²⁵

Como ya lo mencionamos anteriormente, al realizar el estudio de los elementos del delito conforme a la clasificación que señalamos en un principio, corresponde a la tipicidad, el turno, así como a la Atipicidad correlativamente.

Hemos estudiado a la conducta como base principal de los elementos del delito, más sin embargo no todas las conductas son hechos

25 González Martínez, Miguel. "APUNTES DE 23 DE MAYO DE 1989".

delictivos, ya que la conducta debe estar plenamente descrita en una norma penal, tal y como lo expresa nuestra Constitución en su Artículo 14 párrafo 3º, el cual a la letra dice: *"En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no este decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata."*

Entonces desde este punto de vista debemos considerar que la tipicidad es un elemento esencial del delito, ya que como lo mencioné anteriormente es necesario que la conducta que despliega el activo este plenamente descrita la Ley Penal para poder considerar que se ha cometido un delito y así reunir el 2º elemento esencial del delito.

Ahora mencionaremos algunas definiciones de tipicidad:

- 1.- Es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la Ley.
- 2.- Es la adecuación de la conducta al tipo penal.

Como ya lo mencionamos anteriormente, al no existir tipicidad por lógica, estamos en la atipicidad o ausencia de tipo, algo que es muy significativo ya que se encuentran señaladas como delitos, además de que no hay delitos sin tipicidad, así como existen delitos que requieren para su perfeccionamiento una conducta diversa, es el tipo quien advierte que la conducta se realice de una forma especial, como ejemplo podemos mencionar: **aquel que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, y puede suceder que se tenga cópula pero sin mediar violencia física o moral, o exista esta pero sin que se realice la cópula.**

Para Jiménez de Asúa la atipicidad es: *"ha de afirmarse que existe ausencia de tipicidad: a) Cuando no concurren en un hecho concreto todos los*

elementos del tipo descrito en el Código Penal o en las Leyes penales especiales.
b) Cuando la Ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con característica antijurídica."

Por tanto debemos concluir que la atipicidad es: *La falta de descripción que hace la Ley a diversas conductas.*

Después de haber estudiado los dos primeros elementos del delito, es decir que exista una conducta, como primer elemento y que este plenamente descrita por una norma penal (tipicidad), corresponde al siguiente elemento que es la antijuridicidad, que por lo regular encontramos su definición como lo contrario a derecho, pero debemos entender que es lo contrario a Derecho.

"Era frecuentísimo escuchar que el delito es lo contrario a Derecho (a la Ley); así Carranca lo definía como la infracción de la Ley del Estado, pero Carlos Binding descubrió que el delito no es lo contrario a la Ley, si no más bien el acto que se ajusta a lo previsto en la Ley Penal. En efecto ¿que es lo que hace un hombre, cuando mata a otro?, estar de acuerdo con el artículo 407 del Código Penal Venezolano, igual acaece con el que roba, no se vulnera la Ley, pero se quebranta algo esencial para la convivencia y el ordenamiento jurídico. Se infringe la norma que esta por encima y detrás de la Ley. El decálogo es un libro de normas: no mataras. Pero Binding decía: La norma crea lo antijurídico, la Ley crea la acción punible, o dicho de otra manera más exacta, la norma valoriza, la Ley describe."⁶

A este respecto encontramos que por lo contrario a Derecho, debemos entender lo que esta opuesto a lo que tutela el Estado a través del

Código Penal plasmado en sus diversos artículos, es decir, todas aquellas normas, como serían las sociales, las penales, etc.

Muchos autores consideran que lo que se viola no es lo contrario a derecho, sino que se adecua a las normas descritas, ya que al realizarse una conducta esta debe estar tipificada para poder ser un delito y así no ser contraria a Derecho, sino que se ajusta a él, más sin embargo, debemos considerar que lo que se viola es el bien jurídico tutelado por el Derecho, es bien cierto que la conducta se adecua al tipo, pero al mismo tiempo se viola lo antes mencionado.

Quiero acabar mencionando que el Código Penal, recoge el término antijurídico, mencionando un cierto tipo de opiniones al respecto, los cuales los encontramos como: Indebidamente, ilegalmente, arbitrariamente, sin autorización.

Siguiendo con el plan que nos trazamos, debemos proseguir con el elemento negativo de la antijuricidad, el cual lo encontramos implícito en las causas de justificación o de licitud, es decir, se presenta que la conducta o hecho sea típicamente culpable, antijurídico, pero se da el caso de que por alguna razón, ya no sea contraria a derecho, ya por que así lo dispone el Código Penal o por alguna otra Ley vigente.

Es por lo anterior que debemos referirnos a lo que establece el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual a la letra dice:

"Art. 15.- Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

1.- Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias.

- II.- *Padecer el Inculpado al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencionalmente o imprudencialmente;*
- III.- *Repeler al acusado una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.*

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba del contrario, respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho, a su hogar, al de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que releven la posibilidad de una agresión.

Igual presunción favorecerá al que al causarle cualquier daño a un intruso a quien sorprendiese en la habitación u hogar propios, de su familia o de cualquier otra persona que tenga la misma obligación de defender, o en el local donde se encuentren bienes propios o respecto de los que tenga la misma obliga-

ción siempre que la presencia del extraño ocurra de noche o en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.

IV.- Obra por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, no ocasionando intencionalmente ni por grave imprudencia del agente y que en este no tuviese el deber jurídico de afrontar, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial a su alcance.

V.- Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho.

VI.- Obrar en virtud de un medio grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente o grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance del agente.

VII.- Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya un delito, si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el causado la conocía.

VIII.- Contravenir lo dispuesto en una Ley Penal dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo.

IX.- Derogada

X.- Causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho ilícito con todas las precauciones debidas.

XI.- Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es ilícita conducta.

No se excluye la responsabilidad si el error es vencible."

Muchos autores consideran que esta enumeración, que realiza el Código Penal, respecto a las circunstancias excluyentes de responsabilidad o causas de ilicitud, es bastante disparatada, más sin embargo considero que debemos ajustarnos a lo dispuesto por el mencionado Código, ya que la Ley positiva es la que día con día se lleva a cabo y en la práctica profesional es con la que se realiza nuestra labor propia.

Otro elemento del delito lo encontramos en la Imputabilidad, se considera que no es un elemento esencial, sino tan solo un presupuesto general del mismo, ya que se requiere que el sujeto tenga el conocimiento y la voluntad de ejercer estas facultades, lo cual resulta demasiado subjetivo.

Por lo general se ha definido a la Imputabilidad como el querer y entender en el campo del derecho, por tanto debemos considerar al sujeto activo con pleno conocimiento del Derecho, así como se encuentre en un estado físico y mental saludable, además de reunir el requisito de haber cumplido los 18 años de Edad, presupuesto en el cual se le considera plenamente capaz por el derecho penal.

*"La Inimputabilidad es, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacita para responder del mismo."*²⁷

Dentro de este mismo presupuesto encontramos a la Inimputabilidad, ya que si el aspecto positivo de este elemento considera que el sujeto debe "querer y entender en el campo del Derecho", entonces lo negativo será "no querer ni entender", y así mismo hablaríamos de una persona trastornada física y mentalmente o tan solo no haber cumplido la edad requerida por la Ley para tal efecto, a este respecto debemos concluir que son todas aquellas causas por las cuales el sujeto que comete un delito, no está plenamente consciente, ya sea por retraso mental o como ya lo mencioné que aún sea menor de 18 años de edad.

El artículo 15 en su fracción II, establece que:

"Fracc. II.- Padecer el inculpado, al cometer una infracción trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esta comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencial."

Es también importante señalar que se podría considerar a la Inimputabilidad un presupuesto de la culpabilidad, ya que es importante que el sujeto esté plenamente desarrollado física y mentalmente, estar consciente al momento de cometer el delito, situación que es bastante importante para la culpabilidad como lo veremos a continuación.

27 Castellanos, Fernando. *OB. CIT.* pág. 218.

Una definición sencilla de la culpabilidad es, aquella que establece que: **es el nexo causal que une con el resultado, es decir, la plena capacidad del sujeto, en la cual al realizar la conducta anticipa el resultado, está consciente y lo ha predeterminado y al momento de realizar el delito lo despliega totalmente, claro que en este punto nos referimos al dolo, ya que también existen los culposos y preferintencionales.**

Porte Petit define a la culpabilidad como: "*nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto.*"²⁸

Sin duda alguna establecer que el sujeto realiza la conducta voluntariamente, además de que la ha previsto nos referimos al dolo, ya que este representa toda la voluntariedad de la que puede ser capaz de poseer un sujeto.

También nos hemos referido a los delitos culposos o imprudenciales, en los cuales encontramos a la culpabilidad en el instante de que se comete el ilícito.

Ahora, hablar de inculpabilidad, al igual que inimputabilidad, nos debemos referir a que el sujeto debe conocer el derecho y actuar voluntariamente, asimismo al fallar algún otro elemento tampoco será culpable el sujeto.

Jiménez de Asúa sostiene que la inculpabilidad consiste: "*en la absolución del sujeto en el juicio de reproche.*"²⁹

28 *Porte Petit. "IMPORTANCIA DE LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL". pág. 49.*

29 *Idem. pág. 59*

Por tanto debemos concluir que la Inculpabilidad esta presente cuando están ausentes el conocimiento y la voluntad.

Otro elemento que no es esencial para el delito lo constituyen las condiciones objetivas de procesabilidad, estas las encontramos implícitas en el hecho de que para iniciar una Averiguación en contra de persona alguna esta debe ser precedida de denuncia o querrela, para que posteriormente el Ministerio público, después de haber realizado todas las diligencias necesarias consigne con o sin detenido y así posteriormente el Juez continúe con el proceso.

De igual manera la falta de condiciones la encontramos cuando la excitativa al Ministerio Público no se da conforme a lo que marca la Ley, o hace falta algún requisito que esta señala, es decir que no se reúnen los requisitos del artículo 16 Constitucional.

Por último debemos referirnos a la punibilidad como elemento final del delito, la cual se expresa de manera sencilla en el merecimiento de un castigo en función de la realización de una conducta, por lo tanto debemos considerar que una conducta es condenada cuando es sancionada por una pena.

El maestro Parte Petit establece: *"Para nosotros que hemos tratado de hacer dogmática sobre la Ley mexicana, procurarlo sistematizar los elementos legales extraídos del ordenamiento positivo, indudablemente la penalidad es un carácter del delito y no una simple consecuencia del mismo. El artículo 7º del Código Penal (para el Distrito Federal), define al delito como el acto u omisión sancionado por las leyes penales exige explícitamente la pena legal y no vale decir que solo alude a la garantía penal "nulla poena sine lege",*

pues tal afirmación es innecesaria, ya que otra norma de tal ordenamiento jurídico, el artículo 14 Constitucional, alude sin duda de ninguna especie a la garantía penal. Tampoco vale negar a la penalidad el rango de carácter del delito con base a la pretendida naturaleza de las excusas absolutorias. Se dice que la conducta ejecutada por el beneficiario de una excusa de esa clase, es típica, antijurídica, culpable y por tanto constitutiva de un delito y no es penada por consideraciones especiales. Sin embargo, cualesquiera que sea la naturaleza de la excusa absolutoria, obviamente, respecto a nuestra legislación imposibilita la aplicación de una pena, de suerte que la conducta por el beneficiario de ellas, en cuanto no es posible, no encaja en la definición contenida en el artículo 7º del Código Penal.³⁰

Queremos entender que cuando se han reunido todos los elementos del delito, entonces encontramos que la conducta delictiva merece una pena, la cual debe ser aplicada conforme al hecho delictivo, ya que no se puede aplicar un castigo a un delito determinado, si está claramente descrita para ese acto.

Al hablar de la ausencia de punibilidad nos encontramos que deben estar reforzadas a las excusas absolutorias, ya que el encontrarse estas no es posible la aplicación de las penas, la Ley no sanciona algunas conductas cuando estas no son consideradas como tal, respecto claro a la política criminal, tal y como lo menciona Fernando Castellanos: " Son aquellas causas que dejando subsistente el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena."³¹

30 Porte Petit, *OB. CIT.* pág. 59.

31 Castellanos, *Fernando, OB. CIT.* pág. 278

2.4. SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL DELITO

Existen diversos delitos en donde se requiere de la participación de más de una persona, ya que la naturaleza misma del ilícito así lo exige, no tan solo por que ambos sujetos participen en el, sino que es indispensable para la configuración del tipo, aunque en la mayoría de los casos un solo individuo comete el delito.

El Código Penal para el Distrito Federal, en el capítulo III, artículo 13º, establece quienes son responsables de los delitos, el cual señala:

"Art. 13.- Son responsables del delito:

- I.- Los que acuerden o preparen su realización;*
- II.- Los que lo realicen por sí;*
- III.- Los que lo realicen conjuntamente;*
- IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;*
- V.- Los que determinen intencionalmente a otro a cometerlo;*
- VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro a cometerlo;*
- VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y*
- VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quien de ellos produjo el resultado."*

En relación al artículo anterior podemos decir que un solo sujeto puede realizar un delito, así como los que lo realizan conjuntamente, asimismo puede ser que una persona induzca a otro a cometer el delito, en este aspecto

cabe señalar que también se puede definir como partícipe al hecho de que varios sujetos intervengan en la realización del ilícito.

El maestro Castellanos nos da una definición de participación la cual establece: "*La voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito, sin que el tipo requiera esa pluralidad.*"⁸²

Sin embargo considero que debe existir una mínima diferencia entre participación y delitos que requieren una pluralidad de sujetos para su comisión, ya que al establecer la participación nos debemos referir sin duda que varios sujetos determinen y ejecuten el ilícito, podríamos establecer como ejemplo un robo a un banco, en donde participen varios sujetos, ya que el tipo no requiere que sea más de un sujeto el que realice el ilícito, aunque podría suceder que tan solo fuera uno solo.

Así mismo debemos considerar a la clasificación de los delitos en la cual se consideran los unisubjetivos y plurisubjetivos, es decir, como lo hemos mencionado anteriormente atiende principalmente a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen en el delito, claro que debemos volver a considerar al tipo penal.

también puede suceder que un tipo penal que requiere la sola participación de un individuo, sea realizada por varios sujetos lo cual preparen el delito y a cada uno corresponda diverso aspecto del mismo, en el cual estaríamos hablando del concurso eventual o participación y el concurso necesario cuando se requiera la participación de dos o más sujetos.

" Ciertamente en el delito realizado por varias personas (cuando el tipo no existe la plurisubjetividad) solo debe tenerse como delincuentes quienes convergen con su influjo a la causación del hecho descrito por la Ley. Pero conviene no perder de vista que la teoría de la causalidad únicamente resuelve el problema de la determinación de la causa en el mundo fenómeno lógico, por ende urge tener presente lo expuesto sobre lo particular, en cuanto a que precisa analizar si el comportamiento de quien contribuya a constituir la causa productora del resultado, quedó matizado de delictuosidad, en función de todos los elementos del ilícito penal. Tomada en sentido rigorista la doctrina de la causalidad, a llegado a afirmar que para ella no existe diferencia entre delincuentes principales y accesorios y, por lo mismo, todos son responsables en igual grado. Mas , por una parte, no todo el que contribuye con su aporte a formar la causa del resultado, es delincuente, ni necesariamente todos los que resulten delincuentes tienen la misma responsabilidad, la medida de este encuentro es mediante el análisis no sólo del factor objetivo, sino de todos los elementos del delito y fundamentalmente del subjetivo. Se requiere pues, el examen de las conductas concurrentes para establecer diferencias entre ellas y adecuar los tratamientos y las sanciones de modo personal, sobre la base del aporte no únicamente físico o material, sino psicológicamente de cada sujeto.³³

En el párrafo anterior vemos como el jurista Fernando Castellanos, hace un estudio sobre las diversas teorías que tratan la participación, donde analiza los diversos aspectos de los delitos unisubjetivos y de los plurisubjetivos, la cual realiza retomando todos los aspectos de los mismos, mostrandonolos de una manera clara.

33 Castellanos, Fernando. Ob. cit. pág. 296.

De igual manera debemos considerar que cuando se comete un delito por varios sujetos, el grado de participación no es el mismo, ya que esta varía de acuerdo a su actividad o inactividad en la comisión del delito, pues puede suceder que varios sujetos realicen una conducta considerada como delito, pero uno de ellos sea quien lo planeó y otro sea quien lo ejecuta, auxiliado por otros y el restante solo vigila.

Encontramos como nuevo elemento a la investigación, en donde encontramos que una persona quiere cometer un delito, pero lo hace a través de otro, es decir realiza maniobras para entrar en la psique de otro, para que este a su vez, asimile la pretensión del primero y realice la conducta ilícita.

Bien, después de haber visto todas las acepciones de los sujetos activos que pueden participar en un delito, resulta importante señalar otro aspecto de los sujetos que intervienen en el delito, los cuales pueden ser:

- a) **Sujeto activo.**- Que es aquel que realiza la conducta descrita en la norma.
- b) **Sujeto pasivo.**- Es aquel en el que recae la conducta delictiva.

La figura del sujeto activo la encontramos plenamente descrita en el Código Penal vigente, ya que esta detalla las conductas claramente consideradas como delictivas y cuando alguna persona se adecua a estas, debemos considerarlo como un sujeto activo del delito, ya que precisamente con su conducta, activa en el mundo exterior un cambio, y al hacerlo provoca un cambio al sujeto pasivo del mismo.

Asimismo se hace una diferenciación entre sujeto activo primario y secundario, tal y como lo establece Jiménez Huerta: "*Le denominamos sujeto*

activo primario para subrayar que es sujeto activo por originarla, directa e inmediata determinación típica, así como también para diferenciarse de aquellos otros sujetos activos-secundarios que afloran en ulterior pleno en virtud de un dispositivo que se ensambra al tipo penal y produce su amplificación.³⁴

Asimismo encontramos en relación al sujeto pasivo que es en esto en quien recae la conducta, por lo tanto en algunas ocasiones también se le conoce como víctima u ofendido. En relación al primero existe toda una ciencia que se encarga de estudiarla, la cual se conoce como VICTIMOLOGIA, y en la misma se detallan sin número de situaciones en donde una persona se convierte en agredido, también, en algunos aspectos se considera al pasivo como provocadora, cosa por demás significativa, ya que haciendo un análisis, nos damos cuenta que es verdad que en muchas ocasiones la persona ofendida provoca la conducta delictiva; pero la victimología es una ciencia que requiere un estudio especial, que dejaremos para una mejor ocasión.

34 *Jiménez Huerta, Mariana. " DERECHO PENAL MEXICANO ". Primer tomo, edit. Porrúa México 1985. pág.94.*

2.5 BIEN JURIDICO TUTELADO.

Debemos recordar nuestro primer curso de Derecho en donde se nos explicaba que existen varios tipos de normas: Las sociales, las religiosas, las morales y las normas de derecho, es decir la Ley Penal vigente. De todas y cada una de las normas se desprende que cada una tiene sus principios y regulaciones diferentes, además de que debemos considerar que no todas son de observancia obligatoria, mientras que las normas de Derecho si se deben de cumplir; a lo que me quiero referir con la pequeña introducción anterior, en relación a que cada una de las normas protege o tutela valores que considera importantes, es decir considera que determinadas conductas no deben de suceder, asimismo el Derecho a través del Código Penal tutela ciertos valores, a los cuales se les conoce como BIENES JURIDICOS TUTELADOS, lo mismo que además de ser importantes para el Derecho son importantes para la sociedad, ya que mantienen un equilibrio en la misma.

En relación a este aspecto Zaffaroni establece: "*Hemos visto que hay ciertos endes, por lo que el legislador se interesa expresando su interés en una norma jurídica, lo que los hace considerados jurídicamente como bienes (bienes jurídicos) y que cuando el legislador penal quiere tutelar esa norma penando su violación con una pena " penal " los bienes jurídicos pasan a ser considerados bienes jurídicos penalmente tutelados.*"⁸⁵

Sin duda alguna es verdad que existen endes o valores que son importantes para la humanidad y desde un punto de vista más concreto para la sociedad, y esta misma a través de los legisladores trata de prolegar a estos

bienes jurídicos, pero los legisladores no los tutelan por ellos mismos, sino que lo hacen mediante las normas jurídicas, es decir los respectivos Códigos.

Ahora bien tratar de dar un concepto en relación con el bien jurídico tutelado, es bastante subjetivo, ya que nos encontramos con valores, más sin embargo el autor antes mencionado nos da una definición al respecto, la cual señala: "*Bien jurídico penalmente tutelado es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegida por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan.*"¹⁶⁶

Desde otro punto de vista, debemos considerar que no puede existir una conducta típica sin que afecte un bien jurídico tutelado, ya que las normas o tipos no son otra cosa que la manifestación de la protección o tutela que ejerce el Estado sobre ciertas conductas, bien, desde este punto de vista debemos entender que es de suma importancia el bien jurídico tutelado, para figurar la conducta delictiva partiendo de la premisa de que todas las normas fueron creadas en función de la protección de los bienes.

Considero que también debemos hablar sobre los bienes que tienen mayor valor, entre ellos encontramos a la vida humana, ya que podríamos establecer, por razón lógica, que es quizá lo más importante para el ser humano, a este respecto escribe Jiménez Huerta: "*Es la vida humana el bien jurídico que ocupa el primer lugar entre los valores tutelados penalmente. Todos los bienes de que el hombre terrenalmente goza, proceden a decirlo elocuentemente Arturo Rocco- de aquel bien supremo que es la vida humana. Está la condición primera de manifestación y desenvolvimiento de la misma personalidad humana, el presupuesto de toda humana actividad, el bien más alto, por consiguiente, en*

la jerarquía de los bienes humanos individuales, que el Derecho Penal, sobre cualquier otro, protege. "

Razón bastante lógica, es que la vida sea considerada, el bien jurídico de mayor valía, por que al terminar con esta, ya no puede existir ningún otro valor jurídico, además de que considero que ninguna persona valore otro como esencial, es por ello que el delito más sancionado es el homicidio.

Como segundo bien jurídico en importancia, podemos encontrar a la integridad física, ya que esta se manifiesta en el cuerpo humano a través de lesiones en el mismo y por tanto puede dañar con peligro de la vida humana, además de que no tan solo se trata de proteger al individuo, sino que también a la colectividad, ya que cuando algún individuo sufre algún mal en su salud, la sociedad lo resiente de la misma manera, ya que al ser provocado por otro individuo tiene que haber sido generado con violencia.

Podemos establecer que los tipos penales que encierran el peligro contra la integridad humana son : lesiones, contagio venéreo, abandono de familia; también podríamos señalar a la violación, pero a esta la tutela un bien jurídico distinto.

En relación a que bien jurídico es de mayor valía, es maestro Zaffaroni, establece: " *En cuanto a la intensidad de afectación de los bienes jurídicos afectados, los tipos se dividen en: tipos calificados o cuallificados, que pueden ser calificados a gravados o calificados atenuados, siempre en relación a un tipo básico o fundamental. Algunos prefieren hablar de dos tipos calificados para designar a los calificados agravados y de tipos privilegiados para designar a los tipos calificados atenuados. Tipos básicos es por ejemplo el del art. 79 C.P.;*

tipo calificado agravado es el del art. 167; tipo calificado atenuado es el del art. 169; el tipo básico es el del art. 168.⁸⁷

Como nos damos cuenta la definición anterior es demasiado confusa, además de que peca de dogmática en un profundo sentido, por que considero que en relación a la que se expresa en nuestro Derecho positivo, queda muy atrás, además de que nos referíamos a bienes de los cuales está inmersa nuestra vida y por lógica el aspecto jurídico de la misma, por tanto preferimos la segunda por clara y actual.

A partir del punto anterior podemos hacer un enunciamento de los bienes jurídicos en nuestro derecho positivo, en relación a los bienes que protegen :

- a) Contra las personas.
- b) El honor.
- c) La honestidad.
- d) El estado civil.
- e) La libertad.
- f) La propiedad.
- g) La Seguridad Pública.
- h) El Orden Público.
- i) La Seguridad de la Nación.
- j) Los Poderes Públicos.
- k) La Fe Pública.

Y así existen diversos bienes jurídicos, tal y como lo señalamos en la relación anterior, y sería de un estudio especial señalarlos a todos, por tanto solo hemos visto los más importantes, aunque debemos considerar que todos son importantes, ya que estamos hablando de bienes que lesionan al ser humano o afectan su patrimonio.

En relación a los menores de edad podemos establecer que cuando estos cometen algún delito o infracción, están dañando los bienes jurídicos penalmente tutelados, al igual que un mayor de edad, no podemos considerar que exista alguna diferencia en relación a la conducta finalista, es decir al momento de la producción del delito.

- 3.- REPRESENTANTE SOCIAL EN AVERIGUACION PREVIA**
- 3.1.- FUNSION DEL MINISTERIO PUBLICO.**
- 3.2.- CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD.**
- 3.3.- DELIGENCIAS NECESARIAS POR PRACTICAR POR
TRATARSE DE UN MENOR DE EDAD.**
- 3.4.- INCOMPETENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO
TRATANDOSE DE MENORES.**
- 3.5.- POLICIA CRIMINAL**

3.1 FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO.

En un sentido teórico, podemos establecer que la principal función del Ministerio Público es la de ser representante de la sociedad, ya sea cuando se lesione un bien de esta por un delito, o cuando por alguna controversia entre particulares se dañe el equilibrio de la misma sociedad.

Desde el punto de vista jurídico, podemos establecer que con funciones del Ministerio Público se enmarcan en lo que establece el artículo 21 Constitucional, el cual a la letra dice:

" Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusivamente de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. Compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagará la multa que se le hubiera impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días."

También la doctrina ha tratado de conceptualizar al Ministerio Público en relación a su función, y es así que: *" Es una corporación legalmente organizada de funcionarios públicos, instituida en general para la defensa de determinados intereses de la colectividad. En el orden judicial, sus componentes que intervienen en las distintas etapas o grados de los procesos, representando*

a la Institución, que en sí es un ente público manifiesto por medio de los funcionarios que la integran.¹

Pueden existir sin número de definiciones, sin embargo debemos apegarnos a lo establecido en la Constitución, de donde se desprende que el Ministerio Público es la Institución legalmente establecida para la persecución de los delitos, con auxilio de la Policía Judicial.

Asimismo, debemos considerar que esta Institución tiene un orden de jerarquías, ya que depende del poder Ejecutivo de la Nación, a través del procurador General de Justicia, que a la vez delega sus funciones en subprocuradores, delegados y Ministerios Públicos, que son los principales encargados de realizar una pronta y expedita impartición de justicia.

Desde la definición que hace el artículo 21 Constitucional, de donde se establece " *la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público* ", encontramos que esta Institución conoce de los delitos cuando los particulares, se lo hagan saber, ya sea por medio de una denuncia o querrela, es decir a petición de parte o de oficio, y así comienza con la que podríamos llamar la persecución del delito o el inicio de la Averiguación Previa.

Es así que considero que debemos de dar una pequeña definición de lo que es la denuncia y la querrela:

Denuncia: como tal podemos entender, que es cuando alguna persona pone al Ministerio Público del conocimiento de algunos hechos que este podría considerar como delictivos.

1 Clara Olmedo, Jorge A. "TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL". Tomo II. Edit. Ediar Buenos Aires Argentina 1943. pág.273.

Querrela: es la narración que realiza el ofendido de algunos hechos presumiblemente delictivos al Ministerio Público para que este Inicie la Averiguación Previa.

Posterior a que el Ministerio Público ha tenido noticia de que se ha cometido algún delito, este deberá integrar la Averiguación Previa es decir realizará todas las diligencias necesarias, como citar al ofendido para que ratifique su denuncia, efectuará Inspecciones, girará oficios a la Policía Judicial, para posteriormente integrar el cuerpo del delito a la presunta responsabilidad, o en el caso contrario determinar que no se han integrado estos y no habrá delito que perseguir.

Es así que el Ministerio Público, después de haber comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, ejecutará la acción penal, la cual consiste en que el Ministerio Público pone en conocimiento al Juez de la conducta delictiva para que este resuelva conforme al derecho, además de que el Ministerio Público se convierte en parte en el proceso, para dejar de ser investigador.

En relación a la acción Penal se ha considerado que esta cuenta con ciertos caracteres, los cuales son:

- a) Autónoma.
- b) Pública.
- c) Indivisibles.
- d) Irrevocables.
- e) Es de pena.

Como lo hemos mencionado, en caso de que no se haya comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, el Ministerio Público podrá determinar en dos maneras, ya sea la Reserva del Expediente, cuando considere que aún pudieran surgir nuevos elementos para ejercitar la acción penal.

Después de haber dado una pequeña reseña sobre la función del Ministerio Público y la de Averiguación Previa, hablaremos en relación a la teoría, es así que se encuentran los principios de la función persecutoria, es decir de la función principal que enmarca la Constitución, los cuales son :

"El Principio de la Iniciación, conocidos también como requisitos de procesabilidad, sin los cuales el Ministerio Público no puede avocarse al conocimiento de los delitos.

El principio de oficiosidad, lo que significa que una vez que el órgano investigador tenga conocimiento de un hecho delictuoso, no sea que las partes lo inclinen a reunir elementos, sino que el Ministerio Público mutuo propio realizará todas las actividades necesarias.

El principio de legalidad, si bien el órgano investigador realiza de oficio sus pesquisas, éstas no pueden efectuarse fuera de los extremos que la Ley marca, quedando esas actividades sujetas a la misma."²

Posterior, a todo lo anterior, encontramos que el Ministerio Público requiere de reglamentos para su actuación, es así que en el Distrito Federal encontramos al reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de

2 Oronoz Santana, Carlos M. "MANUAL DE DERECHO PENAL PROCESAL", Edit. Limusa, México, 1990. pág. 62.

Justicia del Distrito Federal, así como diversos acuerdos y circulares, en donde se busca dar un mejor trato a la ciudadanía, así como evitar malos tratos por parte de la Policía Judicial.

Desde este punto de vista, en fecha 4 de Agosto de 1989, en el acuerdo A/032/89 del Procurador, donde se establece la creación de las Agencias especializadas del Ministerio Público para la atención de asuntos relacionados con menores de edad, en donde su función principal es la de conocer de delitos donde estén involucrados menores de edad, ya sea que estos sean víctimas o infractores, es decir de aquellos menores que infrinjan las leyes penales; estas agencias fueron creadas para dar un trato igual por las autoridades, por lógica no tenían el mismo desarrollo que un adulto, aunque sean casos distintos.

3.2 CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

Dentro de la averiguación previa encontramos que la función primordial del Ministerio Público, como ya lo dijimos anteriormente, es realizar todas las diligencias necesarias para la integración del Cuerpo del delito y la Presunta Responsabilidad, elementos necesarios para ejercitar la acción penal.

Así que el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, establece la comprobación del Cuerpo del Delito el cual dice de la siguiente manera:

" Art. 122.- El Cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determina la Ley Penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene este Código."

En relación al cuerpo del delito el maestro Oronoz establece:

" Establecer un concepto con vigencia universal sobre lo que debe entenderse sobre el cuerpo del delito, es problema que aún no ha sido resuelto por la discrepancia doctrinal existente, y que ha originado diversos criterios entre los que destacan tres: el primero considera que el cuerpo del delito debe identificarse con el hecho objetivo, o sea, con la acción punible que en forma abstracta se encuentra descrita en la forma penal; una segunda opinión lo hace consistir en el efecto material que los delitos de resultados dejan después de su perpetración; y el tercer criterio lo atribuye a cualquier huella o vestigio de naturaleza real que se obtenga como reliquia de la acción material perpetrada."⁸

3 Oronoz Santana, Carlos M. OB. CIT. pág. 90.

Posteriormente el autor antes citado nos da su opinión sobre el cuerpo del delito, la que es bastante aceptable: "El cuerpo del delito no es otra cosa más que la objetivización de la conducta descrita en la norma."⁴

Es importante también señalar el concepto que nos da la jurisprudencia en relación al concepto del cuerpo del delito:

"Cuerpo del delito, concepto de.- Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos, subjetivos o externos que constituyan la materialidad de la figura delictiva descrita concretamente por la Ley Penal.

Quinta Época; suplemento de 1956,

pág. 178. A.D. 4173/53. Héctor González Castillo. 4 Votos.

Tomo CXXX, pág. 485. A.D. 6337/45. J. Jesús Castañeda Esquivel.⁵

Como mencionamos anteriormente, es importante para el Ministerio Público integrar tanto el Cuerpo del Delito como la presunta responsabilidad, ahora comentaremos con respecto a la presunta responsabilidad.

A este respecto el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales en su párrafo III establece: "La presunta responsabilidad del inculcado se tendrá por comprobada, cuando, de los medios probatorios existentes, se deduzca su participación en la conducta o hechos constitutivos del delito demostrado."

4 Oronoz Santana, Carlos M. *OB. CIT.* pág. 90.

5 Castro Zavaleta, Salvador. "75 AÑOS DE JURISPRUDENCIA PENAL". Edit. Cárdenas Editor. México 1981. págs. 283 y 284.

Asimismo la Suprema Corte de Justicia Ha definido su criterio al establecer la diferencia entre el Cuerpo del Delito y la presunta responsabilidad, en la Tesis No. 897, la cual a la letra dice:

"897 CUERPO DEL DELITO Y RESPONSABILIDAD.- No debe confundirse, ya que aquella noción tiende a fijarse la fase externa del acto delictivo por sí en el mundo de relación se dio el hecho que causó la lesión jurídica; en tanto que ésta determina la participación del sujeto en dicho efecto de ahí que el legislador permita su procesamiento si hay datos que lo señalen como presunto, y libertad en sentencia si los datos no llegan a constituir prueba plena; y en cambio, si se da la lesión jurídica, ésta substituye antes, en el momento o después de las 72 horas."

Directo 6992/1957. Crecencio Abundiz Gómez. Resuelto el 20 de Marzo de 1958 por mayoría de 4 votos, contra el del Sr. Maestro Chávez S. Ponente del Sr. Maestro Mercado Alarcón. Secretario Lic. Rubén Montes de Oca.

Sin duda alguna no puede existir confusión entre el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, ya que desde la definición de arriba se plantea claramente su diferencia, por que en tanto el cuerpo del delito se define como la acreditación de la existencia de los elementos que integran la conducta descrita en la norma, es decir la existencia de una conducta que provoque un cambio en el mundo exterior y además de que este plenamente descrita en la Ley, y la presunta responsabilidad la encontramos definida en el hecho de que existan elementos probatorios que presuman la participación del sujeto en el hecho delictivo, elementos tales como una imputación directa de una persona digna de fe (art. 16 Const.) o así mismo pueden existir otros datos que hagan presumible esta.

3.3 DILIGENCIAS NECESARIAS POR PRACTICAR TRATANDOSE DE UN MENOR DE EDAD.

A este respecto podemos determinar que cuando un menor de edad se ve involucrado en un hecho delictivo, es decir, realice una conducta que pudiera ser encuadrada en algún tipo penal, siempre será remitido al Ministerio Público más cercano de los hechos o aquel en que su competencia recalga.

Debemos considerar que, ya sea la Policía Judicial o la Policía Preventiva, los menores son tratados por estas corporaciones como delincuentes comunes, es decir reciben el mismo trato que un adulto y en ningún momento toman en consideración la menor, aunque debemos hacer el señalamiento de que algunos menores de su edad ya poseen un alto índice de peligrosidad.

De igual manera que en cualquier hecho delictivo el Ministerio Público estará al tanto de recibir denuncias o querrelas, que pongan en su conocimiento cualquier persona algún hecho delictivo en donde pudiera estar involucrado un menor y así mismo se auxiliará de la Policía Judicial para la investigación de los hechos.

Al igual que un adulto el M.P. procederá a recabar la declaración del presunto (menor), así como el examen psicofísico del presentado, para poder dar fe del estado físico y psicológico del sujeto.

Se pasará al menor con el médico legista quien a su vez extenderá un certificado médico de las lesiones que pudiera presentar el menor y además este procederá a precisar la probable edad clínica del menor y cuando la peligrosidad del sujeto, así lo requiera, será puesto en una área de seguridad.

Es de suma importancia para el Ministerio Público establecer la edad del sujeto cuando se encuentra en duda, ya que ello determinará la situación jurídica del menor, también es por ello que se solicita a los familiares que presenten un acta de nacimiento del menor, así como una identificación para comprobar la menor edad del sujeto; y si es así, el menor será canalizado, en el Distrito Federal, a las agencias especializadas en asuntos de menores e Incapaces; ya que en caso contrario se procederá con el sujeto conforme lo marca la Ley.

En lo que corresponde al Estado de México serán puestos a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores.

En las agencias especializadas se procederá a realizar un estudio psicofísico y psicosocial al menor, para poder determinar la procedencia y estrato social de donde proviene el menor para poder valorar el por que de su conducta infractora.

En estas agencias se vuelven a practicar las diligencias de Ley las cuales son: examen del estado psicofísico del menor, así como la declaración del mismo y de los demás involucrados, como de los denunciantes agotadas estas se procederá a determinar la presunta responsabilidad del menor y cuando sea necesario este garantizará el daño mediante un billete de depósito y en caso contrario se le operará para que se presenten todas las ocasiones que así sea necesario.

Si ha considerado el Ministerio Público que el menor es presunto responsable del delito o infracción que se le imputa será puesto a disposición del Consejo Tutelar auxiliar o bien ante el C. Presidente del Consejo Tutelar para

Menores Infractores en el Distrito Federal o pudiera suceder que la Averiguación sea turnada a una mesa de trámite para proceder.

Ya en las mesas de trámite el M.P. se encargará de perfeccionar y subsanar todas las diligencias necesarias para la debida integración de la Averiguación Previa, y en caso de ser necesario se solicitará la presencia del menor acompañado de sus padres y en caso de no hacerlo será presentado mediante la policía judicial.

Desde otro punto de vista recordemos que siempre se ha tratado de dar una mayor protección al menor, es por ello que se han realizado varios congresos al respecto, es así que encontramos la realizada en Milán Italia, donde se crearon "LAS REGLAS MINIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES.", las cuales consideramos de suma importancia en el presente capítulo.

El punto 7, establece los derechos de los menores el cual reza de la siguiente manera: "Se respetarán las garantías procesales básicas en todas las etapas del proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a que se les notifiquen las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de sus padres o tutores, el derecho a la confrontación de con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante la autoridad superior."⁶

Posteriormente en su punto 10 establece lo relativo al primer contacto, el cual dice: "Cada vez que un menor sea detenido, la notificación de esto se hará directamente a sus padres o tutor, y cuando no sea posible

6 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores. Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, Italia 1985.

dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o tutor en el más breve plazo posible.

El Juez funcionario u organismo competentes examinarán sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor.

Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la Ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño.⁷

Consideramos de suma importancia las reglas que se proponen por el hecho de que los menores serán tratados de una manera mejor, además de que en nuestro país no son considerados con estos derechos.

Y así continúan las reglas mencionadas con anterioridad, y en su punto 15 señala: "El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la presentación de dicha ayuda en el país.

Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.⁸

7 Reglas mínimas de Las Naciones Unidas, OB. CIT.

8 *Idem.*

Anteriormente transcrito lo consideramos de suma importancia por tener relación entre el menor y la autoridad que conoce de sus infracciones, es decir, el M.P., ya que dentro de las diligencias que realiza, este menor debe contar con garantías y derechos, tal y como lo señala la O.N.U..

3.4. INCOMPETENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO TRATANDOSE DE MENORES.

Para tratar este punto, considero que debe de ser visto desde la Teoría, es decir, se debe de partir de lo estipulado en nuestra Constitución, tomando en consideración tres puntos principales: 1) El fundamento del Ministerio Público, 2) Los requisitos de la ciudadanía y 3) La teoría del delito.

A este respecto debemos volver a transcribir lo establecido en el artículo 21 constitucional, el cual dice:

"Art. 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel..."

De donde queremos hacer notar el hecho de que el Ministerio Público es el encargado de la persecución de los delitos, haciendo clara referencia al delito.

Ahora señalaremos lo establecido por el artículo 34 de nuestra Constitución, que a la letra dice:

"Son ciudadanos mexicanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido dieciocho años, y*
- II.- Tener un modo honesto de vivir."*

En relación con el artículo 21 constitucional, quiero hacer notar el hecho de la mayoría de edad, es decir, haber cumplido dieciocho años para ser sujeto de derecho.

Desde otro punto de vista cabe hacer notar lo referente a la teoría del delito, la cual establece que para estar ante la presencia de un delito son necesarios ciertos elementos, es decir, los elementos del delito, los cuales pueden variar en razón de los diferentes autores.

Como lo dije anteriormente, algunos autores consideran a las condiciones Objetivas de Procesabilidad como elemento del delito, pero no como esencial; y asimismo se considera a la Imputabilidad como elemento y algunos como parte integrante de la culpabilidad, a la cual me adhiero, pero sin duda considero que es la clave del presente punto de estudio.

En nuestra legislación no encontramos una definición sobre la Inimputabilidad, pero la teoría si nos da una, encontramos que proviene del Código Italiano, en su artículo 85: "*E imputabile chi ha la capacità di intendere e di volere.*" (Es Imputable quien tiene la capacidad de entender y querer), definición que se ha hecho universal, a la cual solo podría agregar el hecho de querer y entender en el campo del Derecho.

Pues bien, encontramos a la Imputabilidad como parte de los elementos positivos del delito y por tal existe una Inimputabilidad dentro de los elementos negativos del mismo.

Después de haber visto los tres puntos que señale en un principio, debemos recopilar los puntos importantes para poder dar un claro sentido al

hecho de que el Ministerio Público es incompetente para tratar asuntos de Menores.

Primero debemos tomar en consideración la relativo al 21 Constitucional y al Ministerio Público, en donde se desprende que es el encargado de la persecución del delito, es decir, todas aquellas conductas que reúnan todos los elementos del delito, por tanto, al no reunirse los elementos o faltar alguno de ellos, encontramos que no hay delito.

Más sin embargo técnicamente encontramos que los menores no cometen delitos, por existir en ellos una característica especial que es la Inimputabilidad, ya que esta representa el aspecto negativo de la imputabilidad, es así que un menor no puede ser sujeto de Derecho Penal, por no existir en ellos la capacidad de querer y entender.

En un primer momento podríamos establecer que lo señalado en el punto anterior representa la incompetencia del Ministerio Público para tratar asuntos de menores, pero asimismo podemos señalar lo que establece el artículo 34 Constitucional, ya antes mencionado, de donde se desprende que es necesario haber cumplido 18 años de edad para ser ciudadano y, por lógica, ser sujeto de Derecho, con las obligaciones que ello conlleva; y por tanto un menor al no haber reunido ese requisito no puede cometer delitos si no solo infracciones, tal y como lo señala la Ley.

Es necesario también aclarar el hecho de que el Código Penal para el Distrito Federal no establece que los menores sean Inimputables dentro de las causas excluyentes de responsabilidad, ni tampoco en los tratamientos para Inimputables.

Podríamos adecuar lo establecido en el artículo 68 del mismo ordenamiento antes señalado, en relación a la incompetencia del Ministerio Público, es decir, en este artículo se señala que los inimputables deben ser tratados a quien legalmente corresponda.

Por último, recapitulando los puntos anteriores debemos considerar que la incompetencia del Ministerio Público en asuntos de Menores radica en el hecho de que la Constitución así lo determina, además de que todo el mundo conoce que los menores son inimputables para el Derecho Penal.

También es importante señalar lo que nos indica la teoría, ya que para esta los menores no cometen delitos, y por tanto el Ministerio Público no puede actuar cuando haya menores involucrados en hechos delictivos.

Cabría señalar que sería sumamente importante que se crearan cuerpos policíacos especializados para actuar en la persecución de conductas delictivas en las que estén involucrados menores infractores, aunque es verdad que al cometerse un delito, no se va a estar preguntando a los que intervienen en él, si son menores o no, pero podría suceder, que al ya tenerlos bajo seguridad y se tenga duda o sospecha que alguno sea menor, dar aviso inmediato al cuerpo policíaco especializado.

3.5 POLITICA CRIMINAL

Dentro de este punto, muchos autores consideran que es una ciencia y algunos otros opinan lo contrario, sin embargo debemos de dar una definición que nos sirva para poder establecer lo relacionado con la Averiguación Previa cuando existan menores involucrados.

A este respecto el Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel define a la Política Criminal como: "*Conjunto de principios que se basan en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen, con el auxilio de los medios penales y de las medidas de seguridad.*"

De la anterior definición encontramos, que parte de la investigación científica del delito, debemos considerarla como una ciencia, pero de la misma manera debemos entender que el estudio del delito no se puede generalizar, ya que cada delito es distinto en su realización de otro.

" Se entendió por política criminal la posición de una escuela de principios de siglo, para la cual era el gobierno del Estado, que guiado por la criminología se dirigía a combatir el delito. Así entendida, tenía al Derecho penal como límite, concebido como La Carta Magna del delincuente, por lo que esta podía combatir el delito hasta el punto en que se lo permitía el Derecho Penal.

La política Criminal defendía a la sociedad y el Derecho Penal defendía al delincuente. Estos se hallaban pues, en permanente contradicción."

9 *Concepto de Franz Von Liszt.*

Sin duda el concepto anterior nos da una visión clara y precisa sobre la política criminal, ya que nos habla de que el estado luchaba contra el crimen por medio de la criminología, es decir mantenía un seguimiento, entendiendo este como una manera especial de actuar frente a la criminalidad.

A este respecto Zaffaroni nos da su definición al respecto y establece: " *Podemos afirmar que la política criminal es la ciencia o arte de seleccionar los bienes que deben tutelarse jurídico plenamente y los senderos para efectivizar dicha tutela, lo que ineludiblemente implica el sometimiento a la crítica de los valores y senderos ya elegidos.*"¹⁰

La definición antes transcurrida es bastante dogmática, en razón de que no expresa concretamente a que se refiere cuando habla del estudio del delito y de las penas, ya que únicamente habla de senderos, sin que señale a que se refiere con esto, además de que tampoco menciona las medidas de seguridad.

Debemos considerar que la política criminal está íntimamente ligada con la criminología, ya que esta, estudia al delincuente, así como las causas que lo llevaron a delinquir, mientras que la otra estudia científicamente al delito, es decir, la conducta objetiva del mismo y así ambas se relacionan para poder establecer las normas adecuadas para la persecución de los delitos y la manera de sancionar a los mismos. También podríamos relacionarlo con la prevención de los delitos aunque esta, este ausente de esta situación,

En relación con el punto anterior debemos mencionar que algunos autores, como Quiroz Cuarón, mencionan que: " *en lugar de llamarse política*

10 Zaffaroni Eugenio, Raúl. "MANUAL DE DERECHO PENAL". Edt. Cárdenas Editor. México 1986. pág. 88

criminal, debiera ser política criminológica, ya que para que se puedan crear formas adecuadas para la lucha contra el crimen, es decir, en base al estudio del delito y causas que llevaron al delincuente a delinquir, se podrán establecer verdaderos mecanismos para establecer medidas en la política criminal o criminológica."

Podemos establecer que las normas que el Estado ha creado para la lucha contra el crimen, empiezan desde la Constitución, en donde considero se debe comenzar a contemplar esta situación.

En relación a los menores encontramos al artículo 18 Constitucional, donde se establece la creación, por parte de la Federación y de los Estados de Instituciones Especializadas en la Atención de los Menores Infractores.

Cuando un menor comete algún delito y es trasladado al Ministerio Público, considero que debería tener las mismas garantías que enmarca la Constitución para con los mayores, aunque en muchas ocasiones por la duda de la autoridad en establecer si es menor de edad, se violan las garantías Individuales de los menores.

En el lado de la Averiguación Previa, encontramos que en el Distrito Federal se crearon Agencias Especializadas en asuntos de menores en 1989, con el acuerdo A/032/89, para que se les de un mejor trato a los menores cuando estos se vean involucrados en hechos delictivos, ya que con anterioridad eran conducidos al Ministerio Público junto con los mayores.

Por último quisiera señalar lo que establece Zaffaroni: *" Toda norma jurídica surge de una decisión política. Toda norma jurídica traduce una decisión política criminal. La decisión política da origen a la norma jurídica, pero ello no*

Implica que el sistema jurídico quede sometido a la decisión política. Nadie puede argumentar que este principio no traduce adecuadamente tal decisión, para pretender que esta prohibido lo que el orden jurídico no censura, aunque el legislador lo haya querido prohibir. La norma es hija de la decisión política, lleva su carga genética, pero el cordón umbilical entre la decisión político-penal y el sistema, lo corta el principio de legalidad, al menos en cuanto a la extensión puntiva.¹¹

Del párrafo anterior quisiera considerar, que si la norma surge de una decisión política, no debemos olvidar que antes de esto debe de haber existido o existir una necesidad social, por que no concebimos que existe un sistema, solo antes no existió una conducta repelitiva en la sociedad que dañara a la misma y así sus representantes realizarán una decisión en donde se creará una norma jurídica.

Es así que dentro del mundo de los menores se contemplo la necesidad imperiosa de crear normas especiales para su tratamiento, para que no se relacionaran con los mayores y así pudiera existir una rehabilitación de los mismos.

11 Zaffaroni Eugenio, *Runt. OB. CIT.* pág. 89.

- 4.- ASPECTOS GENERALES SOBRE EL MENOR DE EDAD.**
- 4.1.- DESARROLLO CULTURAL DEL MENOR.**
- 4.2.- MEDIO SOCIAL DEL MENOR.**
- 4.3.- FACTORES ECONOMICOS.**
- 4.4.- FACTORES RELIGIOSOS.**
- 4.5.- FACTORES PSICOLOGICOS.**

4.1. DESARROLLO CULTURAL DEL MENOR.

Dentro de los factores criminógenos, el primero que mencionaremos es el respectivo al desarrollo cultural del menor, por considerarlo un factor importante para la delincuencia, ya que muchas veces el poco o mayor desarrollo cultural del menor influye para que este realice conductas delictivas.

Como en varios puntos anteriores empezaremos por dar una definición de cultura, así como de la palabra cultura, ya que considero que primero debemos entender estas palabras, para posteriormente desarrollar el tema con un mejor entendimiento del mismo, además de poder comprender la significación de este punto.

Es así que el Diccionario para Juristas de Juan Palomar de Miguel, define cultura como: " (Lat. CULTURA) f. Cultivo// fig.Resulta de cultivar los conocimientos humanos y de afinarse las facultades intelectuales del hombre por medio del ejercicio."

" Cultural. (de cultura) adj. Perteneciente o relativo a la cultura. (fr. tesoro artístico y cultural)."¹

Por tanto debemos considerar que el desarrollo cultural del menor dependerá en cierta manera de los conocimientos humanos que haya adquirido durante su desarrollo, podemos considerar o llamarlo desarrollo intelectual, ya que en cierta manera debemos considerarlo para determinar el por que de ciertas conductas.

1 Palomar de Miguel, Juan. " DICCIONARIO PARA JURISTAS ". Edít. Mayo. México. 1981. pág. 357.

Quizá podríamos establecer que el bajo desarrollo intelectual de los menores podría influir en que estos presenten conductas delictivas aunque en mi opinión considero que no se puede generalizar en el estudio del menor, es decir, no considero que sea un factor determinante.

Así mismo debemos considerar que el desarrollo cultural del menor no tan solo es el hecho del grado intelectual del mismo, sino también el entorno social del menor, es decir su tradición familiar, su manera de expresarse, la forma del trato con los individuos que no son o no pertenecen a su comunidad, es así que todo su desarrollo y la manera de actuar que le han inculcado sus padres representan su cultura.

Es por ello que debemos considerar que existen culturas con fuerte tendencia a la delincuencia, ya que estas culturas conllevan varios factores criminógenos, es decir no tan solo es el grado cultural, sino también es la conjunción de otros aspectos sociales, psicológicos del menor, ya que considero que no se puede entender a la conducta criminógena en un solo aspecto, es decir, no se puede generalizar.

Pero como lo mencione anteriormente no podemos conceptualizar que aunque existen culturas con alta tendencia a la criminalidad, no todos sus integrantes serán delincuentes, podrá suceder que una mayoría sea tendiente a la comisión de ilícitos, sin embargo existirán sujetos que aunque se vean influenciados, no cometen ningún otro delictivo.

Otro factor importante lo encontramos en el hecho de que el joven llega a la adolescencia con un terrible bombardeo de publicaciones, ya sean intelectuales o no, y es así que se encuentra con un cruce de donde salen

diversos caminos, y algunas veces puede ser influenciado por cierto tipo de tendencias para cometer un acto delictivo.

"La adolescencia es un período de grandes agitaciones intelectuales. Con mucha frecuencia, precisamente durante estos años los adolescentes descubren la lectura y se complacen en goces intelectuales, ya que a veces marcan ya los hijos de sus gustos de adultos. Es la era de los grandes descubrimientos, en los grandes entusiasmos, totalmente anárquicos pero imperativos.

La visión se ensancha, el espíritu crítico se agudiza. Las discusiones son apasionadas y sin concesiones; las reacciones totales: grandes entusiasmos, depresiones auténticas ante el descubrimiento de ciertas corrientes de pensamiento modernas que desembocan en callejones sin salida."²

Como ya lo hemos mencionado, la adolescencia se ve reflejada en el bombardeo de ideas que llegan al menor, conduciéndolo, como lo dice el autor antes citando a un callejón sin salida, en donde encontramos que puede inclinarse a la delincuencia, no así en algunas otras ocasiones cuando el menor se ve influenciado de manera favorable y será de benéfico para la comunidad.

Así mismo el autor antes mencionado nos habla de otros factores importantes en el desarrollo del menor: *"Evidentemente es ridículo caer en el exceso opuesto de un forcing educativo, animado a veces por publicaciones extranjeras (como aprender a leer a los 2 años) y destinado sobre todo a satisfacer el orgullo de los padres: récords batidos en el aprendizaje de la limpieza o en la relación de ciertas proezas como la bajada de la escalera o la escalada de los muebles. En las adquisiciones de cada niño existe un ritmo*

2 Kohler, Claude. "DE LA INFANCIA DE LA ADOLESCENCIA ". Edit. Guadarrama Madrid 1972. pág. 120.

*propio que hay que intentar representar, atendiéndose a las posibilidades de cada cual, sin querer figurará en calendarios competitivos alguno.*³

De donde se desprende que los padres tienen mucha influencia en el desarrollo del niño a adolescente, ya que la primera educación, como todos lo sabemos, empieza en la familia y algunas veces la falta de educación de los padres se transmite a los hijos y podríamos plantear que el desarrollo cultural del menor se ve afectado claramente y desde entonces hasta ser un adolescente se producen afectaciones a su intelecto.

Otro aspecto importante en el presente tema, lo encontramos en el sistema educativo, ya que considero que nuestro país es sumamente deficiente, no tan solo por la falta de preparación de los educadores, sino también la poca cantidad de días efectivos de clases, ya que con ello el tiempo libre para los menores es grande y por lo tanto su educación se ve seriamente afectada.

*" En el seno de la realidad social que afrontamos, existen múltiples factores que influyen marcada y negativamente en el desarrollo conductual del niño y del adolescente. Circunstancias que la mayoría de las veces, obedecen a la influencia socio-culturales que contemplamos en cuya concurrencia lesiona y entorpece el desarrollo de la vida de los menores y los proyecta a conductas inadecuadas; a esto puede dársele el nombre de: FACTORES EXIERNOS a los que se les definiría de la siguiente manera: SON LOS QUE ACTUAN DINAMICAMENTE DESDE UN REEMPLAZAMIENTO EXTERIOR AL SUJETO, INTEGRADO EN EL MARCO SOCIAL DENTRO DEL CUAL SE DESENVUELVE SU VIDA."*⁴

3 *Idem. pág. 46.*

4 *González del Solar, José H. "DELINCUENCIA Y DERECHOS DE MENORES". Edit. De Palma. Buenos Aires 1986, pág. 49.*

" Los padres deseosos de ofrecer a los hijos condiciones lo más favorables posibles para su esparcimiento, se ven a veces desorientados por las fuertes presiones que ejerce el mundo exterior, con las que, las aprueban o no, han de contar. Tales presiones vienen dictadas por la vida contemporánea y lo primero que han de hacer los adultos es admitir que el lugar de los niños en esta civilización no es en absoluto el mismo que ocuparon en la civilización todavía cercana, de hace o veinte o treinta años.

En un plano menos superficial, ningún niño escapa a la presión de la cultura actual, particularmente a su aspecto de libertad, de liberalismo incluso, y a esa mezcla de viejas tradiciones y de tolerancia, por ejemplo en el terreno sexual.

Querase o no, el niño no se libra de las paradojas o inquietudes de nuestra cultura. Exactamente igual que nosotros, se encuentra en este mundo que busca ansiosamente la comodidad, el bienestar y, a la vez, cultiva la amenaza atómica: este mundo donde violentos y no violentos chocan con el mismo orden establecido, en este mundo en fin, de vida fácil y de insatisfacción.⁶

También debemos considerar a aquellos menores con alto grado intelectual que también realizan conductas delictivas, lo que nos lleva a pensar que fueron influenciados por algunos otros aspectos criminógenos, la diferencia que podríamos encontrar, es en respecto al tipo de delitos que cometen, ya que mientras que los menores con un grado intelectual bajo cometen delitos altamente violentos, mientras que los otros realizan conductas delictivas no violentas, sino caracterizadas por la inteligencia con que son cometidas, aunque

5 *González del Solar, José H. Ob. Cit. pág. 240.*

no debemos establecer con esto una regla, ya que ambos pueden cometer los mismos delitos con la misma violencia o sin violencia, aún con el mismo grado de Inteligencia.

4.2. MEDIO SOCIAL DEL MENOR.

El medio social es, sin duda un factor de suma importancia para entender la forma de actuar del menor cuando realiza conductas delictivas ya que en él encontramos diversos factores criminógenos, al igual que el entorno del menor influirá de manera determinante para que este cometa ilícitos, podemos considerar a la familia como primordial en el presente punto, además de la comunidad en que se desarrolla.

Antes que nada quisiera referirme a la familia, ya que sin duda es donde el menor comienza su educación, es donde será su pequeño mundo y representará todo su entorno social; si este vive en un hogar con un ambiente moral inadecuado, la moralidad del joven será inadecuada, pero esta situación siempre será precedida por un padre delincuente o alcohólico, y por un número elevado de habitantes en el hogar.

*"La familia nuclear tiene un fuerte peso en el desarrollo infantil, ya que de la calidad de la relación padres-hijos depende la primera cosmovisión del infante, esta puede ser agradable, gratificante, interesante o por el contrario hostil, extraña, aterrorizante aburrida."*⁶

"Dado que la familia tiene un contacto casi exclusivo con el niño en su período de mayor dependencia, y lo sigue teniendo por varios años, se puede afirmar que desempeña un papel primordial al determinar los patrones de conducta que adoptará. Por esta razón, gran parte de la investigación y del pensamiento criminológico se ha dedicado directa o indirectamente a estudiar

6 Rodríguez Manzanera, Luis. "CRIMINALIDAD DE MENORES". Edil. Porrúa México 1987. pág.86.

la relación entre la criminalidad y la conducta antisocial por un lado y los varios tipos de condiciones del hogar y las técnicas de educar a los hijos por otro.⁷

Los autores anteriores coinciden en afirmar que la familia representa un factor determinante en la conducta del menor, ya que de la relación padres-hijos surgirá el carácter y la educación del menor, aun que debemos hacer una diferenciación de la relación madre-hijo y padre-hijo, ya que en su esencia son diferentes.

En nuestro país por lo regular la madre será la encargada de educar al menor en sus primeros años, y por tanto, será de vital importancia que la relación se desenvuelva en el marco de lo normal, es decir, si la mujer es tratada mal por el hombre, esta situación recaerá en los hijos. Pero por lo regular el menor en sus primeros años vivirá protegido por la madre y se identificará de una total con la figura materna.

" Es vital en la formación de la personalidad de un individuo la primera etapa de su vida. La correcta formación del binomio madre-hijo y del posterior trinomio padre-madre-hijo, será para el sujeto una buena base para la formación de la personalidad."⁸

Posteriormente viene la identificación con la figura paterna, que será la parte más difícil de la educación, ya que la figura materna será desvirtuada por el padre, si el menor es niño, claro, el padre le hará saber que la mujer es inferior y el padre será superior y de igual manera la niña lo sabrá.

7 Ruiz de Chávez, Leticia. "MARGINALIDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL DE MENORES". Cuadernos del Instituto Nacional De Ciencias Penales. Pág. 63.

8 Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. pág. 86.

Esta situación se da por lo regular en todas las familias mexicanas, lo que podríamos entender como normal y así el padre representa la figura dura a quien siempre hay que obedecer y por lo contrario la madre será dulce, actuando como contrapeso.

En este orden de ideas encontramos lo que establece la maestra Ruiz de Chávez respecto a las causas familiares que se encontraron en los menores infractores:

- *Otros miembros de la familia con antecedentes penales, Inmorales o alcohólicos;*
- *Ausencia de uno o de ambos padres por razones de muerte, divorcio o abandono;*
- *Carencia de control penal por ignorancia o enfermedad,*
- *Incompatibilidad en el hogar, que se demuestra por la dominación de un miembro, por favoritismo, por exceso de preocupación o de severidad, por negligencia, por celos etc.*
- *Diferencias religiosas o raciales, diferencias en standards o valores;*
- *Presiones económicas, con el desempleo, la pobreza o la madre que trabaja.⁹*

Sin duda que en esta clase de familias por regla general, existieron menores con la tendencia a la delincuencia, algunos autores señalan a esta clase de familia como " **la típicamente criminógena** ", donde encontramos que es un hecho la delincuencia de los menores.

" Existe un tipo de familia que podríamos llamar típicamente criminógena; en esta familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, ya que generalmente sus primeros delitos son dirigidos por los mismos padres.

Estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad, donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre donde los niños son mandados por los padres a delinquir o a pedir limosna y cuando son mayores a prostituirse. ¹⁰

" Es evidente que el ambiente familiar y los procesos de interacción tienen gran influencia en la conducta delictiva.

Consideramos al delincuente como un emergente del grupo familiar, exponente y consecuencia de la tendencia del grupo. La familia es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio, inestable o dinámico estructura entorno a la diferencia de sexos, edad y alrededor de algunos roles fijos y sometidos a un interjuego interno y a un interjuego, en el extra juego, en el extragrupo. Por eso podemos decir que la familia es portadora de ansiedad y conflicto. La estructura familiar y las actividades desplegadas por ella contribuyen esencialmente a determinar la naturaleza específica de la conducta delictiva. ¹¹

Después de haber dado un breve análisis de la familia, como un primer entorno social del menor, surge la escuela y la comunidad, donde el menor encuentra a sus primeros amigos y comienza lo que podríamos llamar la

10 *Rodríguez Manzanera, Luis. ob. cit. pág. 93.*

11 *Marchiori, Hilda. " PSICOLOGIA CRIMINAL ". Ed. Porrúa. México 1989. pág. 5.*

segunda fase de desarrollo, así también la escuela comparte con la familia la responsabilidad de educarlo.

*" El factor de reagrupamiento más común es el contacto con sus vecinos. En más de un 50% ha sido la causa de formación de bandas, y esto es comprensible, pues el medio natural del menor, que al terminar sus obligaciones y regresar al hogar., sale a la calle, donde encuentra otros menores en las mismas condiciones."*¹²

Si lo anterior lo aunamos a que el menor llega a estos grupos proveniente de una familia desunida, con problemas con los padres, en los que los mismos son delincuentes o alcohólicos; estos adolescentes llegaran al grupo con la idea de cometer algún delito y al estar en grupo, sentirá la protección del mismo, y por lo tanto la comisión de algún delito será muy factible.

*" El lugar de reunión más común es la calle; sea una esquina o parque. Este es un lugar de reunión criminógeno, ya que los menores, no teniendo nada que hacer, se dedican a contar chistes morbosos, a molestar a las mujeres que pasan, a provocar a otros jóvenes, a planear fechorías, etc.. Aunque estas actividades no sean delictuosas, pueden conducir fácilmente al delito."*¹³

Otro lugar de reunión importante es la escuela en donde el menor, por la misma situación de compartir horas de clase, recreos y labores propias, se reunirá con compañeros para realizar todo lo relativo a la escuela, en este caso considero que será algo difícil que cometa ilícitos, ya que por lo regular estarán

12 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 226.*

13 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 227.*

siempre ocupados, aunque no debemos olvidar que también estarán aquellos que ven a la escuela como una salida de sus problemas familiares y reunido con otros de las mismas características, buscarán la manera de cometer pequeños ilícitos, primero con los compañeros y posteriormente a otro nivel mayor.

otro aspecto que interviene en el medio social del menor dentro de la escuela, es la mala planificación de la educación en nuestro país por que sin duda, cuando un menor es educado correctamente, será difícil que llegue a la comisión de algún delito, pero que sucede en nuestro país cuando no se motiva al joven para que continúe con sus estudios, simplemente dejará la escuela con la consecuencia de que estará propenso a las malas influencias de la calle.

"En efecto, países como Puerto Rico que dedica una tercera parte de su presupuesto a la educación, o como México que destina a este renglón alrededor de una cuarta parte, o de algunos otros países, nos revelan lo lejos de abatirse los índices de criminalidad, estos por el contrario han aumentado, sobre todo en el renglón de la llamada delincuencia juvenil, donde el incremento es notable."¹⁴

"Estamos plenamente convencidos de que al aumento de la criminalidad de menores refleja un fracaso en la educación. Sin tocar el problema de la profunda crisis de las Universidades Europeas (que por desgracia se refleja en algunas de nuestras universidades que aún creen encontrar en el extranjero la solución de nuestros problemas), si pensamos en una serie de crisis de la educación en general."¹⁵

14 Orella Wiarco, Octavio A. "MANUAL DE CRIMINOLOGIA". Ed. Porrúa. México 1989. pág. 300.

15 Rodríguez Manzanaera, Luis. OB. CIT. pág. 133.

Rodríguez Manzanera hace un señalamiento sobre el sistema educativo y refiere al respecto:

"El mayor defecto de la escuela contemporánea consiste en creer que su misión es solamente llenar de conocimientos a los alumnos. El número de materias y años de estudio no significa superioridad de educación. La escuela se dirige generalmente a educar a la memoria; así un alumno con buena memoria será considerado un excelente estudiante. Se olvidan por desgracia otros factores de la personalidad, como son la inteligencia y voluntad."¹⁶

Existen otros factores que influyen en el medio social del menor, tales como: el trabajo, la mendicidad y el urbanismo. El factor que considero como más importante, es el de los medios masivos de comunicación, ya que sin duda son de relevante importancia para el desarrollo del menor en su medio social.

En nuestro país un alto índice de menores trabajan, así mismo, también no son pocos aquellos que laboran en la llamada economía subterránea, para darnos cuenta de todo esto solo basta dar una mirada a nuestras calles y avenidas donde encontraremos vendedores ambulantes, limpia vidrios, entre una amplia gama de actividades.

"Los menores que trabajan en la calle forman parte de la más desamparada de nuestra infancia. Sin leyes laborales que los protejan, sin ningún control, se educan en la escuela más dura y cruda que existe: La Calle

Estos menores llamados por Quiroz Cuarón, "Los Hijos de Chiclets Adams" se dedican a actividades como la venta de periódicos (muchos no

16 *Idem.* pag. 134.

sindicalizados), el aseo de calzado, a recoger basura, o actividades similares, estos pobres forman un ejército muy difícil de calcular en el D.F..

Los menores dedicados a estas actividades, por el tiempo que tienen de ocio, por su escasa educación, por carecer de familia y por el ambiente en que viven, tienen frecuentes problemas con la justicia, y es casi seguro que tarde o temprano son conducidos al Consejo Tutelar.¹⁷

Sin duda es importante este hecho ya que en nuestro país son muchos los menores que trabajan en la calle, y al realizar esta labor, están en contacto con muchos jóvenes mayores con conductas altamente criminógenas y muchas veces son obligados a cometer las mismas, aunque también las realizan por cuenta propia cuando se les dice "que es cosa de hombres" hacer tal o cual cosa y por no quedar mal con su grupo las realizan.

En relación a la mendicidad podemos establecer, que ha de estar relacionada con los menores que trabajan en la calle, ya que por lo regular estos menores al pedir dinero, se relacionan con los demás niños que realizan alguna labor, y por tal pueden recibir la misma influencia delictiva.

Con respecto al urbanismo podemos señalar: **que en nuestro país por lo regular la población se concentra en las grandes ciudades con un decremento lógico en la población del campo, también conocido como zona rural, y al suceder este fenómeno demográfico la sociedad se va deshumanizando, por el poco contacto con los demás miembros de la misma, ya que sucede algo sumamente curioso, aunque existen demasiados compañeros de viaje, de diversiones y demás, el individuo se encuentra aislado, se llega al grado de crear**

17 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pag. 155*

que cualquier otro individuo lo puede agredir y así mismo su misma agresividad aumenta.

"La superpoblación provoca agresividad, lo que ha sido demostrado tanto en animales (Calhoun) 1962), como en seres humanos (Shoer 1964). Las ciudades de gran densidad de población sufren mayores problemas de criminalidad y principalmente de violencia."¹⁸

"Gran cantidad de inmigrantes llegan continuamente a las urbes ilusionados con la oportunidad de lograr trabajos bien remunerados que escasean en sus comunidades rurales, pero la oferta de brazos es muy superior a la demanda, y por otro lado los solicitantes exigen obreros calificados o semicalificados, lo que margina a un número de aspirantes de origen campesino que pasan a formar los "cinturones de miseria" de las grandes urbes, los que viven de toda clase de ocupaciones miserablemente remuneradas, tales como vendedores ambulantes de toda clase de baratijas, "pepenadores" en los basureros, boleros, etc. viviendo en ambientes, francamente, prodelicuentes."¹⁹

Y así los menores creciendo en este ambiente de desocupación urbana, desarrollan su violencia y agresividad en contra de los demás miembros de la sociedad, a la vez que esto también presentan agresividad.

Aunque no podemos dejar de mencionar que en zonas rurales también se cometen delitos, lo que sí puede presentar una variación es en el tipo de delito que se comete, podemos señalar que en las zonas urbanas se cometen

18 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 173.*

19 *Orella Wiarco, Octavio A. OB. CIT. pág. 345.*

delltos más violentos y más preparados, y en las zonas rurales pueden ser menos preparados, pero igual de violentos.

*"Lo que sí parece un hecho indiscutible es que la delincuencia en el ambiente rurales más primitiva, en tanto que en la urbana alcanza matices de mayor astucia."*⁸⁰

Para finalizar este punto quisiera mencionar lo que se conoce como los medios masivos de comunicación, ya que considero que es un factor muy importante en el medio social del menos, ya que en muchas ocasiones estos transmiten violencia, odio, sexo y no muy pocas veces delltos.

El que quizá presente el medio más visto en nuestro país es la televisión, se considera que actualmente en todos los hogares mexicanos existe un aparato receptor.

El televisor representa, sin duda, un peligro para los adolescentes, ya que poco a poco va acabando con su imaginación, desde el punto de vista que se exige poco, es decir, solo basta sentarse frente al aparato, ya que no hay que leer, ni siquiera usar el pensamiento, solo hay que ser receptivo.

"Junto a la radio, el medio de difusión por excelencia en nuestro país es la televisión, de influencia menor en cuanto a número (ya que aún no se extiende en todo el país), pero finalmente mayor en cuanto a calidad comunicativa, ya que no es solamente audilivo, sino audiovisual, por lo que el esfuerzo que se debe hacer es mínimo, tanto por que no es necesario leer (y así lo

aprovechan todos los analfabetas), como por que la imaginación no trabaja tanto como con la radio.

Este menor esfuerzo va siendo perjudicial, en cuanto el sujeto se convierte en un elemento puramente receptivo y pasivo, desacostumbrándose a usar la imaginación, la lógica y el pensamiento abstracto y no intentando aprender a leer si es que ya había aprendido."²¹

Dentro del aspecto Receptivo antes mencionado, encontramos que el menor se ve bombardeado en su medio social con numerosos programas que transmiten violencia, sexo, robos, asesinatos, etc., el menor capta toda esa situación y la va asimilando hasta el fondo de su subconsciente, el peligro se ve reflejado cuando el joven actúa irritando a lo visto en la T.V., y no pocas veces comete delitos influenciado por la T.V.

"Pocos padres se dan cuenta de que el niño es como una esponja, que absorbe todas y cada una de las impresiones, y las aloja en lo más profundo de su inconsciencia, desde donde actúan el resto de su vida, a pesar de que los padres crean que el niño no se da cuenta de las cosas ni siente lo que acontece a su alrededor".²²

También es este punto de vista debemos considerar lo que se conoce como comerciales, en donde se repite muchas veces que se compre determinado artículo como: vinos, cigarrillos entre otros, y esto siempre relacionado con el sexo, produce que nuestra población sea altamente peligrosa y alcohólica.

21 *Rodríguez Montanera, Luis. OB. CIT. pág. 182*

22 *Solis Quiroga, Héctor. "INFLUENCIA DE LA TELEVISION EN LA CONDUCTA INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. N° 1, México 1972. pág. 40.*

Por último quisiera señalar lo referente a los medios escritos, en los cuales también son presentadas situaciones violentas, en las que las publicaciones para adultos van en aumento, es también un hecho que cualquier menor puede mirar revistas pornográficas o amarillistas en cualquier kiosco de publicaciones, también cabe hacer mención de las llamadas amarillistas en las que en su portada aparecen hechos sumamente exagerados, tales como personas asesinadas, con el cuerpo o cara totalmente desechos y demás situaciones parecidas.

Los padres piensan que esto no ocasiona ningún daño a los niños, sin embargo su subconsciente poco a poco se va llenando de todas estas situaciones, y cuando el menor llegue a tener más edad, van a interactuar convirtiéndose en conductas posiblemente delictivas, y así dañar el entorno social del menor.

Quisiera finalizar con lo que señala Rodríguez Manzanera: "*Por último el factor más peligroso de agrupamiento son los centros (Tribunales, Consejos Tutelares, Casas-hogar, etc.), serán muy probablemente criminales.*"²³

Considero que se deben corregir todas estas situaciones, debe de existir una censura muy profunda y estricta de los programas de televisión, de las películas de video y de las publicaciones peligrosas, restringiendo su circulación y transmisión, solo a los adultos mayores de 21 años, además de la creación de programas y publicaciones de tipo cultural e imaginativas para los niños y los adolescentes.

23 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB.CIT. pág. 227.*

En relación a la familia considero que es sumamente difícil tratar de dar una ayuda, ya que los padres no permiten nada de esto por el hecho de haber crecido en una situación similar, cabría señalar como requisito para poder ser padre o madre, tomar cierto tipo de curso sobre la educación de los hijos y dar algún tipo de ayuda a los padres para que tomaran intereses y lo llevaran a cabo.

También es un hecho que si se crearan más zonas deportivas y culturales, los menores tendrían menos tiempo libre y así se evitaría que se agruparan con otros menores para crear pandillas en las cuales la criminalidad esta a flote, sabemos que el adolescente posee demasiada energía y el desarrollo de una actividad deportiva o cultural, crearía un ambiente más saludable, **"MENTE SANA EN CUERPO SANO"**.

4.3 FACTORES ECONOMICOS

Es bien sabido que nuestro país atraviesa por una grave crisis económica, la cual se ve reflejada en el aumento generalizado de los precios, así como la escasez de fuentes de trabajo y los bajos salarios, lo cual ha contribuido a que día con día la sombra de la miseria cubra la mayor parte de nuestra población, como consecuencia de que la gente busque la manera de satisfacer sus más profundas necesidades.

Pero no todas las personas necesitadas de trabajo llegan a cometer algún acto delictivo, ya que en su mayoría se convierten en vendedores ambulantes o los que viven en Interior se trasladan a las grandes ciudades a buscar una mejor forma de vida.

Sin duda, el factor económico no representa un antecedente inmediato a la delincuencia juvenil, sino que como todos los anteriores interactúan en relación a otros, ya que vemos también que en las clases con un nivel económico alto existe la delincuencia de menores.

"En materia de delincuencia de menores nos encontramos con que los países de mayor adelanto y desarrollo y con más alto nivel de vida, son los que tienen los peores problemas de delincuencia juvenil. Esto hace pensar que el factor económico y la miseria tienen importancia, pero no son determinantes como se les atribuye en varios estudios."⁶⁴

Así vemos que muchos jóvenes en nuestra sociedad tienen que salir a muy temprana edad a ganarse la vida, lo que los lleva a tratar de conseguir

cualquier trabajo, o en su defecto pasan a formar parte del ejército de los vendedores ambulantes, en donde podríamos apreciar peligro a cometer alguna conducta delictiva, pero siempre el factor económico irá en relación con algún otro factor que determine la conducta.

Algunos autores consideran que lo que sí puede considerarse un factor económico para la criminalidad, sería la desproporción en el reparto de las riquezas, esto nos lleva a considerar lo que se conoce como las clases sociales, ya que en nuestro país debido al mal funcionamiento de la economía, podemos mencionar que existen tres clases importantes: "la alta, la media y la baja."

En este aspecto encontramos que en la clase baja existen los llamados "miserables", tal y como lo menciona el maestro Manzanera: "*Económicamente encontramos dos extremos, que aunque representan minorías es necesario reconocerlos. Uno es el de los miserables, que carecen de lo estrictamente necesario, que viven en "las ciudades perdidas", que son en realidad terrenos de basura, de la que hacen casas y consiguen alimentos. Otros de estos parias viven en cuevas, antiguas minas de arena; La vida de estos seres, verdaderamente infrahumana, se desarrolla en absoluta anemia con relación a nuestra sociedad.*"²⁵

Los menores que viven y se desarrollan en esta clase, sin duda crecerán con resentimiento a toda la sociedad, además de vivir en un ambiente delictivo totalmente, y al salir los menores de su pequeño mundo buscarán la forma de satisfacer sus más prontas necesidades y así, cometerán delitos, sobre todo el robo.

25 *Rodríguez Manzanera, Luis. OR.CIT. pág. 150*

"Se señala que la corrupción tiene su origen en la pobreza, en la falta de instrucción o en el carácter nacional. Sin embargo, países ricos pueden sentar ejemplos de corrupción semejantes o mayores que los países pobres o subdesarrollados."

Posteriormente podemos mencionar a la clase denominada "baja", por lo regular obrera o vendedores ambulantes, podemos señalar que se desarrolla en convivencia con la clase "media", aunque desarrollan una subcultura muy marcada, también es un hecho que a muy temprana edad, los menores salgan a la calle a ganarse el "pan de cada día", por la mala economía de la familia.

"Para Cohen, la subcultura de clases delinquentes obreras, puede ser un fenómeno de formación reactiva que tiende a destruir los valores de la clase media que ha significado para los muchachos de la clase obrera la frustración más constante. Aquí la sociedad de clase media es rechazada como un grupo de referencia, y en cambio la banda, la subcultura asume esa función, la de conferir prestigio a sus miembros por la realización de actos contrarios a los valores de clase media."

Una de las características de la irritabilidad constante, lo que lo hace reñir a los demás por motivos insignificantes. Lo visto hacer a sus mayores y lo hace él, sabe que en este medio vale en cuanto se es "macho" (ya que no se puede valer por lo cultural, lo intelectual o lo económico), y así el niño se convierte, desde pequeño en un individuo altamente belicoso y agresivo, lo que se hará más notable cuando frecuente una escuela donde van niños de otras clases sociales."⁸⁶

Dentro de este punto encontramos que, como en ocasiones anteriores lo he dicho, no tan solo es el factor económico el que influye de manera determinante en la criminalidad de los menores, sino que intervienen muchos factores, como es en estos casos, que por lo regular viven en grandes vecindades donde viven rodeados de diversos factores criminológicos.

*"Sin embargo no todo es negativo en esta clase; en las vecindades se ven ejemplos de cooperación y amor, que quisiéramos encontrar en clases más elevadas. "El peladito" nunca culpará a sus padres o a la sociedad, si no que aceptará tranquilamente su culpa. Y no es raro escucharles la frase tan conducida de **somos pobres, pero honrados**."*²⁷

Posteriormente encontramos a la denominada clase media a la que casi todos pertenecemos, la cual podemos distinguir por el hecho de que se tienen ingresos superiores al mínimo, se tiene algunas veces casa propia y automóvil, en relación a la cultura trata de aparentar superioridad con el "haco" y desea el modo de vida de la clase alta.

Podemos encontrar que aunque se trata de ser igual al "pelado", cuando se encuentran en ciertos estados de ánimo se comportan de una manera grotesca, es decir, cuando se encuentran alcoholizados o se tiene algún problema con otra persona. Pero es difícil señalar ciertas características ya que ocupa una gran masa de población.

"La desconfianza y el individualismo son dos notas muy resaltantes. La desconfianza obliga a vivir en estado de alerta, y lo hace agresor antes de ser agredido; es un freno, pues impide arriesgarse para realizar muchas cosas.

27 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB.CIT. pág. 153.*

El Individualismo puede llegar a niveles de profundo egoísmo, a no pensar en los demás, sino en sí mismo, en el provecho personal. Gracias al individualismo y a la desconfianza no hemos tenido en México, delincuencia organizada, ni grandes bandas de delinquentes juveniles. Por otra parte son factores que han impedido en mucho el progreso nacional, que dificultan la prevención y el tratamiento de la delincuencia de menores.²⁸

"En general la actitud de aparentar, el miedo a ser considerados como pelados, el deseo desmedido de "escalar la pirámide", de llegar a las más altas clases sociales y económicas, refleja una inseguridad subconsciente.

Para la clase media funcionan en gran medida la llamada "Teoría de la oportunidad" que expresa que la disparidad entre lo que los jóvenes de clase baja son inducidos a querer, y lo que actualmente es ofrecido a los mismos, constituye un problema grave de adaptación. Los adolescentes que forman las subculturas delinquentes han introyectado objetivos sociales. Al toparse con limitaciones en las vías legítimas para alcanzar esos objetivos, y ante la incapacidad de limitar sus aspiraciones, sufrimiento, frustraciones intensas, el resultado es la exploración de alternativas ilegítimas.²⁹

Por último encontramos a la clase social alta, la cual podemos dividir en nuevos ricos y la aristocracia; los nuevos ricos son aquellos que han podido ascender de la clase media alta, ya sea por suerte o por la negociación de algo fraudulento.

28 *Idem.* pág. 154.

29 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB.CIT.* pág. 155

Los nuevos ricos trataran a como de lugar de integrarse a su nueva clase, y lo harán gastando dinero desmedidamente y lo más peligroso es que a los hijos les darán todo lo que quieran, "ya que ellos no lo tuvieron" y de esta manera los menores crecerán irresponsablemente, tratando de humillar a la clase social de la que provienen, dando como consecuencia que cometan conductas delictivas.

"Señalaremos dos factores criminógenos importantes: el primero es la imitación a los padres, su desprecio a los que llenen menos que el, a los que cree tiene derecho a humillar, su deseo de vivir y gozar todo lo que no vivió y gozó cuando las condiciones no se lo permitieron. Así estos jóvenes se hacen desobligados y holgazanes, y su ansia de vivir los lleva a continuos conflictos con la justicia, de los que esta seguro de salir avante gracias al dinero de sus padres.

El segundo es que, por su educación y principalmente por sus amigos (todas de su clase económica), entrarán en conflictos, pues se avergonzarán al ver que su padre se enriquece gracias a negocios no muy "limpios" (cuando es el caso), o de notar que en realidad los padres no pertenecen a la clase socio-cultural propia."³⁰

Claro que no tan solo es el factor económico el que va a determinar que los jóvenes de esta clase social llegue a delinquir, sino que también los diversos factores, como el familiar.

Asimismo, también debemos considerar que aquellos adolescentes que siempre lo han tenido todo, los cuales solo por diversión llegan a cometer

30 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 156*

delitos, pero también existen aquellos que llegan a cometer grandes fraudes o robos con un alto grado de preparación.

"Estos jóvenes llegan con facilidad a actitudes antisociales como organizar carreras de automóviles en la vía pública, hacer alguna orgía en casa cuando los padres están ausentes (cosa por demás común), tomar drogas para sentir nuevas emociones, etc.. Generalmente se mueven en un terreno de predelinuencia, pues difícilmente cometen verdaderos delitos y cuando los cometen (atropellar a alguna persona o estuprar alguna amiga), el dinero e influencias familiares los sacarán fácilmente del problema."⁸¹

4.4. FACTORES RELIGIOSOS

Como en varios puntos anteriores, tomaré como referencia lo relativo a la definición de religión:

"Religión. (Lat. religio, deriv. religare, volver a unir o atar.) f. vínculo moral entre Dios y el Hombre//Conjunto de cosas en que se sustenta por parte del hombre este vínculo moral: creencias o dogmas acerca de la divinidad, sentimientos de veneración y temor hacia ella, normas morales para su conducta y prácticas rituales.//Virtud que nos induce a dar a Dios el culto debido.//Profesión y observancia de la doctrina religiosa.//Obligación de conciencia, cumplimiento de un deber."

Asimismo debemos recordar que en toda historia del ser humano, este ha tenido la necesidad de creer en algo o alguien superior, de donde se van a desprender todas las dudas del hombre, es decir, cuando no encontraba explicación a un hecho de la naturaleza, era atribuido a un origen divino, ya que por la ignorancia no los conocía o simplemente los ignoraba.

Es así que surge el vínculo moral entre el hombre y Dios, y también, la imperiosa necesidad de depender de él, y asimismo surge el temor, ya que cuando no llovía o había alguna enfermedad, se decía que el Dios estaba molesto y se debía aplacar su ira, y es así que los primeros Dioses fueron El Sol, La Luna, El Viento, El fuego, etc.

Para aplacar la ira de un Dios no importaba cometer un sinnúmero de crímenes, de sacrificar doncellas, a un niño, o se declaraba la guerra a una tribu vecina, donde se masacraban niños, ancianos, jóvenes y mujeres, so

tomaba como pretexto la figura divina para cometer atrocidades, asimismo surgieron los sacerdotes dominaban en gran parte al pueblo.

Posteriormente se tomo una nueva y mejor idea sobre la religión y surge la Indú, La Mesopotámica y La Católica, la mayoría tenía como fundamento la armonía entre los hombres, la paz y sobre todo la necesidad del culto religioso.

En la Iglesia Católica surge la figura de Cristo como redentor de los hombres, es decir, como la situación de la Iglesia era muy mala y sobre todo corrupta, el vino a predicar la paz, la igualdad entre los hombres, así como la existencia de si padre "Dios", por tanto dio su vida por nosotros. Nos atrevemos un poco a estudiar la religión Cristiana por ser la que tiene mayor relevancia en nuestro país, se dice que el 99% de los mexicanos es sumamente religioso, sin embargo nuestro país ha sido invadido por nuevas creencias, las que están ganando terreno a la religión Católica.

La religión llega a nuestro país a través de la conquista española, esta se realiza a sangre y fuego, mejor dicho, no había opción para poderse negar a ser Católico, cabe mencionar que también algunos frailes con toda la intención de evangelizar, pero no pudieron hacer nada para calmar la Barbarie de los soldados, los naturales no comprendían como podía haber un Dios tan malvado y cruel, terminaron por aceptar la religión que se les impuso, pero mucho se dice, que aún seguían venerando a sus antiguos Dioses.

Debemos recordar que el culto religioso esta basado en mitos y leyendas, es decir, muy poco comprobable, asimismo en nuestro país, por tanto la gente acude a los templos basándose únicamente en hechos que no se conocen realmente, ya que su ignorancia es aprovechada.

Es así que la Iglesia poco a poco fue ganando adeptos posteriormente empieza la independencia de nuestro país organizada por un sacerdote, con el estandarte de la virgen, ya en la revolución la iglesia tuvo importancia relevante, la mayoría de los revolucionarios eran fervientes cristianos, también no debemos olvidar la revolución cristera, donde un grupo de fanáticos toman las armas por sentirse agredidos en su culto.

De esta manera llega hasta nuestros días la Iglesia, dando uno que otro tropiezo.

En relación al factor criminógeno, quisiera señalar un hecho por demás curioso, sucede que la mayoría de los delincuentes, ya sean adolescentes o adultos, son extremadamente devotos, existe una Iglesia en el Distrito Federal donde, se dice que todas las mañanas acuden cientos de malvivientes y prostitutas a rogar que les vaya bien en sus labores propias.

Es imposible tratar de entender esta conducta, lo que si quisiera aclarar es, que de ninguna manera considero que la Iglesia pudiera influir de alguna manera en estos hechos, sino que son los demás factores criminógenos los que actúan, quizá el hecho de que sean católicos se daba a la tradición de nuestro país, de la cual no se pueden separar.

Otro aspecto lo encontramos en relación a las llamadas fiestas de la Iglesia, en nuestro país las más importantes son las relativas a la Semana Santa y la del 12 de Diciembre, en la primera es bien conocido que la mayoría de la gente trata de viajar, en donde la criminalidad aumenta.

En la fiesta del 12 de Diciembre se consume gran cantidad de alcohol y por consiguiente al encontrarse inhibidas las personas se cometen

demasiados delitos, es aquí donde considero que el factor religioso contribuye a la criminalidad de menores, pero sin duda alguno de los demás factores son los que más contribuyen, ya que el primero solo se toma como mero pretexto.

No podemos señalar al factor religioso como determinante para la comisión de delitos, aunque en un cierto aspecto, si lo podemos señalar como tal.

Por otro lado quisiera mencionar el hecho, de que en algunas ocasiones el menor se ve frustrado cuando se da cuenta de que la Iglesia católica no es la maravilla que se la había tratado de hacer saber, y en algunas ocasiones, cuando estas frustraciones se relacionan con algún otro factor puede ocasionar ilague a cometer cierto tipo de delito.

También existen los llamados fanáticos, increíblemente hoy en día continúan; estas personas que todo lo hecho por su religión esta bien hecho, y es así, que se obliga a los menores a que roben, lesionen o cometan algún otro delito, y así el factor religioso contribuye de una manera contundente para que la criminalidad en los menores exista.

4.5. FACTORES PSICOLOGICOS

Dentro de los factores criminógenos, el que considero con mayor importancia, es sin duda el psicológico, ya que todos los anteriores se conjugaron para dar paso a este, es decir, el menor empieza a tener experiencias en la familia, en el entorno social, en su desarrollo, que sin duda influirá de manera determinante en su personalidad psicológica.

"Psicología. (de psico y logia) f. tratado de todo lo relativo al alma y a la vida mental (bajo el supuesto de que los acontecimientos psíquicos no suceden al azar, la psicología descubre sus leyes y sus efectos sobre los comportamientos observables del hombre)."³²

Es así que primero trataré de dar teorías de los primeros hombres que incursionaron en la psicología, para posteriormente tratar de dar una explicación del por que de las conductas de los menores, ya que existen varias opiniones sobre la psicología y la criminalidad.

La primer corriente psicológica que surgió fue el estructuralismo: *"Fue Wilhelm Wundt (1832-1920) alumno de un destacado grupo de fisiólogos dedicados a demostrar que los fenómenos psicológicos se podían explicar en términos fisiológicos, quien creo en 1879 el primer laboratorio de psicología.*

Wundt fue el fundador de la escuela psicológica denominada Estructuralismo, ya que se suponía que estudiaba la estructura de la consciencia; teoría que fue difundida por su discípulo Titchener."³³

32 Palomar de Miguel, Juan. *OB. CIT.* pág. 1102.

33 Orella Wierco, Octavio A. pág. 196 y 197.

Este autor consideraba que la psicología dependía de alguna manera de los estímulos y no así a las sanciones, por lo que dedicó sus estudios a la medición de los primeros, pero negó de manera rotunda la aplicación de la psicología a la educación.

Posterior a este surgió otro científico llamado Ivan Petrovich Pavlov, el cual creó la corriente reflexología: "*Ivan Petrovich Pavlov (1849-1936) a diferencia de su contemporáneo Wundt, realizó numerosos experimentos con animales y son famosos sus estudios sobre los reflejos condicionados.*"³⁴

Son de suma importancia los estudios realizados por este autor ya que nos explica que se pueden condicionar a una persona a actuar de una manera separada, es decir, se puede entender que cuando un adolescente es enseñado a realizar cierto tipo de conductas y de pronto se le conmina con otra conducta, sin duda habrá un desequilibrio peligroso.

"*Pavlov explicó lo anterior como un conflicto entre un proceso de excitación y uno de inhibición, el que por lo común el individuo resuelve, opta por establecer un equilibrio entre ambos, pero cuando la elección es tan difícil, el equilibrio se rompe y aparece un estado de total excitación o inhibición que altera profundamente el comportamiento.*"³⁵

El que sin duda fue el personaje más importante en los comienzos de la psicología fue Sigmund Freud (1856-1939), creador del psicoanálisis.

"*Es famosa la analogía que hace Freud entre la personalidad y el*

34 *Orella Wiarco, Octavio A. OB. CIT. pág. 198.*

35 *Idem. pág. 199.*

Iceberg, ya que para él, el hombre es como un enorme témpano de hielo, solo muestra el 10% al exterior y el 90% esta invisible, oculto.

Esta parte oculta la personalidad es lo que Freud denominó Inconsciente, cuya explicación le atribuyo una base sexual. Llego a esta conclusión al estudiar en el Hospital de Salpetriere en París, bajo la dirección Charcot. El Inconsciente guarda a su juicio- una enorme complejidad, donde existen los impulsos que buscan satisfacerse en forma directa o indirecta, las motivaciones Inconscientes, las tendencias antisociales que se tratan de permitir, la lucha continua consigo mismo y con el medio ambiente.

Freud se pudo percatar que los problemas psicológicos de sus pacientes, se relacionaban con experiencias traumáticas de su infancia, de contenido sexual, era básicamente la explicación de los trastornos psíquicos y de la conducta del Individuo.⁸⁶

Para nuestros estudios criminógenos es de suma importancia los realizados por Freud, ya que muchas de las conductas de los delincuentes pueden ser estudiadas a través del psicoanálisis, donde nos podemos dar cuenta que las conductas antisociales se deben a problemas traumatizantes que tuvieron los adolescentes en su niñez.

Es verdad que en varias ocasiones, los padres creen que el niño a superado alguna experiencia traumática cuando lo ha olvidado o ya no se acuerda de ello, sin embargo, la teoría de Freud, estas experiencias quedan reprimidas en el subconsciente y durante toda la vida del sujeto tratarán de manifestarse a su consciente.

36 Orella Wiarco, Octavio A. OB. CIT. pág. 200.

*"La represión actúa inhibiendo, pero como el recuerdo permanece en el Inconsciente, llega a producir diversos trastornos, neurosis, etc., que aparentemente pueden tener un origen orgánico, funcional, pero que muchas veces lo es psicológico."*³⁷

Sin duda es cierto, y comprobado que debido a trastornos psicológicos en la niñez se producen enfermedades, las cuales, posteriormente producen trastornos en la conducta del individuo, y en un método preventivo, sería que existieran psicólogos que aplicaran correctamente al psicoanálisis, ya que según Freud, mediante este método el paciente revela lo que oculta el Inconsciente y pone de manifiesto la represión de los traumas, y así el sujeto superara tal situación.

Dentro de la misma teoría de Freud, un discípulo de él, Adler, señala otro punto de vista, el cual me parece prudente comentar: *"Para Adler, los efectos corporales producen compensaciones psíquicas, de tal manera que los físicamente débiles tratan de superar su inferioridad con el desarrollo de su intelecto, o bien el defecto o deficiencia lo utiliza el individuo para llamar la atención y tiranizar, dominar el medio ambiente por la piedad o conmiseración que produce su estado."*³⁸

Posterior al psicoanálisis surge otra corriente, denominada Conductismo, la cual fue sostenida por John B. Watson (1878-1958), el cual señalaba que se debe estudiar a la psicología desde un punto de vista objetivo y científico, dejando atrás el subjetivismo del psicoanálisis.

37 *Idem.* pág. 200

38 *Orella Wiarco, Octavio A.* pág. 202

La aportación más importante de este autor es la que señala que el mundo específico del sujeto, en este caso el del adolescente es el que va a determinar la consciencia, es decir su personalidad psicológica lo cual nos lleva a pensar en el medio ambiente del menor, el cual puede influir para la personalidad del criminal.

Del Conductismo se desprenden algunas otras teorías, como el Neoculismo el cual señala la posibilidad de: "*estudiar la conducta en términos ESTIMULOS-RESPUESTAS, así como de tener el aspecto neurofisiológicos de la actividad, reconoce diferentes tendencias de reacción de carácter hereditario, y que esas tendencias son modificables por condicionamiento (aplicación de los reflejos condicionados); es decir por implicancia de elementos adquiridos, las respuestas surgen por complicación.*"³⁹

Posteriormente surgieron otras corrientes psicológicas, más sin en cambio considero que las antes mencionadas son las más importantes y las que sirvieron para poder determinar el carácter criminal del delincuente, desde el punto de vista psicológico.

Ahora bien debemos de trasladar las corrientes psicológicas al campo puramente criminológico, ya que sin duda, encontramos que la mayoría de los delincuentes son individuos enfermos psicológicamente, es decir, sufrieron algún desajuste en su infancia y por tanto su adolescencia será un tanto peligrosa.

Todos los estudios de la criminología desde el punto de vista psicológico se concretan en el hecho de la normalidad del sujeto o su

39 Tieggi N., Osvaldo. "LA REFLEXOLOGIA CRIMINAL". Edit. Astrea de Palma, Buenos Aires 1974. Pág. 107

anormalidad en la convivencia con los demás miembros de su sociedad o de su medio ambiente.

" En términos generales el sujeto normal desde el punto de vista psíquico no llega a delinquir por que su personalidad se encuentra ajustada, y no choca con el medio social, en cambio el que padece alguna anomalía puede llegar a cometer actos de carácter antisocial.

La normalidad de una persona, desde un punto de vista estadístico, se determina por su identificación a una tendencia central del grupo, asimismo desde un punto de vista normalivo se refiere a la conducta del individuo acorde a los valores aceptados por la sociedad, y desde el punto de vista clínico, el anormal es quien sufre una notable alteración en su vida psicofisiológica que le impide desarrollar sus capacidades o su vida de relación.

Así para la corriente Pavloviana, la conducta normal se establece en el equilibrio entre los procesos excitadores y los inhibidores, mientras que la anomalía aparece cuando surge el desequilibrio entre dichos procesos, como es el caso de la neurosis y de conducta delictiva.

La normalidad para Freud es el equilibrio entre el ego, el superego y el Id o ello; el ello tiende a obtener el placer de eludir el dolor, sin embargo, los impulsos del ello deben modificarse para adaptarse a la realidad y es cuando entonces forman su ego, pero los impulsos del ello no desaparecen creando continuos conflictos entre el ello y las adaptaciones del ego, y si este conflicto llega a ser muy intenso se presenta la neurosis

Para el psicoanálisis, frecuentemente el delincuente se asemeja al neurótico, ya que ambos reaccionan como actos de emergencia para estable-

cer el equilibrio perturbado entre el Id, el ego y el superego; de tal manera que el primero logra ese equilibrio mediante el acto criminal, y el segundo en cambio, dirige los actos contra sí mismo y de ese modo preservan la integridad de su personalidad.

*La existencia social determina la consciencia. Esta premisa que apoya al conductismo nos permite deducir que para esta teoría, el fenómeno de la delincuencia individual o de la criminalidad en general, se debe a que la conducta del individuo la obtiene del propio grupo social, de tal suerte que para lograr modificar la conducta individual debemos emplear técnicas de psicología clínica apropiadas, pero para lograr un verdadero éxito, en el campo de la criminalidad en general, es necesario cambiar las condiciones sociales que producen las conductas.*⁴⁰

Bien, después de haber transcurrido en el estudio de que hace el maestro Orella de las diferentes corrientes psicológicas aplicadas a la criminalidad en relación a la normalidad o anormalidad del sujeto, sin duda las podemos aplicar a las conductas de los adolescentes que llegan a cometer hechos delictivos, ya que aun a esa menor edad las alteraciones psicológicas influyen de una manera determinante en el consciente y subconsciente del mismo.

Asimismo en el aspecto psicológico encontramos, que el maestro Manzanera los señala como la adaptación o inadaptación del menor con respecto a la sociedad, ya que el manifiesta que debido al aspecto psicológico, el menor presenta conductas delictivas.

40 Orella Wiarco, Octavio A. págs. 205, 206, 208 y 210.

*"El problema de la delincuencia de menores implica el problema de la adaptación. Esto no quiere decir que todo el menor inadaptado llegue a ser delincuente, pero se plantea el problema de... ¿ todo delincuente es un inadaptado ? La respuesta en la delincuencia de menores suele ser afirmativa, creemos que la delincuencia es una de las manifestaciones de la inadaptación más comunes."*⁴¹

La inadaptación de los menores la podemos considerar desde diferentes puntos de vista, uno de ellos lo podemos considerar cuando el menor se cree inferior, ya sea físicamente o mentalmente en el medio social en el que habita, es por ello que se siente incapaz de desarrollarse en este nivel; es así que psicológicamente se ve afectado, llegando a cometer delitos de los cuales querrá expresar su necesidad de llamar la atención y así buscar su adaptación al medio en que habitan.

También encontramos a la inadaptación cuando se produce un cambio de ambiente en el menor, es decir, cuando los padres deciden cambiar de lugar de residencia o cuando se produce la migración del campo a la ciudad, el menor resulta afectado psicológicamente, ya que por lo contrario se adapta demasiado fácil a una comunidad y al romper con su estructura pueden llegar a delinquir, también quisiera mencionar que el menor es fácil de adaptación y por tanto al buscarla en el nuevo núcleo social puede realizar conductas que los mayores consideran como antisociales.

El maestro Manzanera señala otro caso de inadaptación: *" El caso de inadaptación como creación del progreso que pugna con los medios tradicionales surge con mayor frecuencia en los momentos de crisis (como el*

41 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 109.*

actual), prueba de ello son los movimientos estudiantiles que se han revelado en diversas partes del mundo contra estructuras caducas y que son dignas de estudio, ya que han tenido múltiples aportaciones positivas.

*La juventud actual, con acceso a una gran cantidad de información tiene lógicas diferencias con las generaciones adultas y es comprensible que desarrolle aspectos psicológicos novedosos, que en ocasiones chocan con las ideas generalizadas.*⁴²

En esta clase de inadaptación se cometen solo cierto tipo de conductas delictivas, aunque unas en realidad no lo sean, ya que algunos gobiernos consideran que se atenta contra el orden establecido.

En relación a este punto cabe señalar que existen tres tipos de inadaptación, y son los siguientes:

1.- La inadaptación difícil: En las que se encuentran dos reacciones:

a) **La fijación** es la reacción pasiva en la que el individuo se niega a la evolución biopsicosocial y se adhiere a pautas que le proporcionan seguridad y comodidad.

b) **La oposición** es la reacción activa, expresada como rebeldía y contradicción.

2.- La no adaptación: que es un signo advertidor de peligro, y al sobrepasar los límites de las conductas reactivas ingresa al campo de la patología.

42 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 111.*

- 3.- La adaptación al grupo patológico: Es como el puerto a donde van a parar diversos tipos de Inadaptados. Es un fenómeno del que nos ocuparemos con amplitud más adelante.⁴³

" Quizá la más preocupante expresión de la Inadaptación es la agresividad, producto de la frustración del individuo, y que puede llevar con gran facilidad a la agresión, entendida ésta como una conducta verbal o motriz, ejercida con cierto grado de violencia sobre las personas y/o cosas."⁴⁴

Dentro del aspecto psicológico encontramos a la psicopatología, es decir, la personalidad del menor que puede llegar a transformarlo en una persona enferma, y así la psicopatología estudia aquellas enfermedades mentales que actúan para que el menor llegue a cometer conductas delictivas.

El maestro Orella cita la clasificación de las enfermedades que formuló la Asociación Psiquiátrica Norteamericana con algunas modificaciones hechas por el Doctor José Carranza Acevedo, la cual transcribimos a continuación:

43 *Tocaven, Roberto. "LA INADAPTACION INFANTO-JUVENIL". Revista Mexica año 4, No. 5. México, 1974. pág. 73.*

44 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 112.*

<p>A) ENFERMEDADES MENTALES LLAMADAS ORGANICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Arteriosclerosis cerebral • Demencia senil, debilidad mental, enfermedades cerebrales degenerativas, tumores cerebrales, etc. • Neurosilitis.
<p>B) PSICONEUROSIS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Epilepsias, etc. • Neurosis de ansiedad. • Depresión reactiva. • Neurosis obsesivo compulsiva. • Neurosis Fóbica. • Neurosis histórica.
<p>C) PSICOSIS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las esquizofrenias. • La psicosis maniaco depresiva. • La psicosis paranoide. • La psicosis psicogénica.
<p>D) DEPRESIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Depresión de la menopausia, o depresión agitada. • Depresión involuntaria, etc
<p>E) REACCIONES PSICOFISIOLOGICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Son numerosos trastornos físicos de origen psicógeno, como úlcera péptica, gastritis crónica, etc
<p>F) TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Psicopatías • Alcoholismo y farmacodependencia • Neurosis de carácter. ⁴⁵

La enfermedad más peligrosa es la esquizofrenia: "Es uno de los trastornos más graves de la personalidad e implica una desorganización en los aspectos intrapsíquicos de tal profundidad que modifica su relación con el medio."

Posteriormente encontramos a la psicosis: *"Resulta de una afección física, en la sintomatología principal se encuentran trastornos de orden físico a consecuencia de traumas, estados tóxicos, trastornos degenerativos.*

En los aspectos se observa deterioro; trastornos que pueden ser desde aspectos leves a un deterioro y desorganización grave de la personalidad.⁴⁶

En la psicosis alcohólica, encontramos una grave desorganización de la personalidad, así como una disminución de la capacidad funcional y un deterioro intelectual.

Sobre el retardo mental encontramos que son muy comunes los delitos sexuales este tipo de delincuente se caracteriza por el hecho de que su capacidad intelectual no se ha desarrollado lo suficiente como para hacer frente al medio ambiente.

"El débil mental es una enfermedad de la inteligencia y esta enfermedad no le permite construir su personalidad integrando su sistema de valores propios en una buena estructuración lógica de sus conocimientos.⁴⁷

En este orden encontramos la personalidad psicopática y se define de la siguiente manera: *"Es una persona con una marcada inestabilidad en todas sus conductas, que proyecta una personalidad con una grave conflictividad induce especialmente en la relación interpersonal agresiva y autodestructiva."*

46 *Marchiori, Hilda. Op. Cit. págs. 94 y 98.*

47 *Idem. pág. 103.*

" Las alteraciones neurólicas surgen del esfuerzo que el Individuo realiza para poder controlar la angustia y la situación vivencial caracterizada, por tanto, por una nueva imagen que presenta de las relaciones Interpersonales y de su modo de vida."⁴⁸

Es así que llegamos a la enfermedad que quizá produce a los criminales más violentos, es sin duda la epilepsia, ya que se asocia con las conductas compulsivas, y se define de la siguiente manera: *" La epilepsia es un complejo de síntomas que se caracterizan por episodios periódicos y transitorios de alteraciones en el estado de la conciencia, los cuales pueden asociarse a movimientos convulsivos, trastornos emocionales y de la conducta."⁴⁹*

Este tipo de conducta se caracteriza por que los Individuos sufren movimientos bruscos Incontrolables, y por lógica el Individuo carece de conciencia en el instante y solo actúa por medio de un impulso, pero asimismo se dan conductas delictivas con un alto grado de violencia y peligrosidad, pero regularmente se cometen delitos en los familiares cercanos.

Sin duda existen diversas enfermedades psicológicas, pero considero que las anteriores son las más comunes, es decir, las que más se presentan en los menores, ya que como lo mencioné con anterioridad, el factor psicológico es quizá el que constituye el más determinante para que los menores lleguen a cometer conductas delictivas.

Por último quiero mencionar al alcoholismo y a la farmacodependencia, ya que, sin duda se altera el psique del menor, en nuestro país representa

48 *Marchiori, Hilda. OB. CIT. pág. 112*

49 *Idem. pág. 138.*

un problema de grandes magnitudes por los enormes cantidades de alcohol y fármacos que se consumen por los menores.

El problema entra en acción cuando se altera el comportamiento del menor, además de que se inhibe su conducta y realiza actos peligrosos y delictivos, posteriormente pueden surgir algunas otras enfermedades por el consumo de alcohol y drogas.

En nuestro país la mayoría de los delitos, ya sean causados por menores o adultos, son bajo el influjo del alcohol o alguna droga.

- 5.- CONSEJO TUTELAR.**
- 5.1.- GENERALIDADES.**
- 5.2.- ESTUDIOS SOBRE EL MENOR.**
- 5.3.- ORGANIZACION.**
- 5.4.- ESTANCIA.**
- 5.5.- TRATAMIENTO EN LIBERTAD.**

5.1 GENERALIDADES

Encontramos que alrededor del año de 1926 se crea el primer tribunal para menores, donde se establecía la exclusión de los menores de 15 años del Código Penal, posteriormente este reglamento es fortalecido por la Ley de 1928 y da al tribunal su forma colegiada y tripartida, que actualmente tiene el Consejo Tutelar.

A la aparición del Código de Procedimientos Penales de 1934 se ordena la creación de Tribunales para Menores en las capitales de los Estados, así como en los lugares donde reside un Juez de Distrito, estableciendo un procedimiento especial, dándole un nuevo impulso a los tribunales.

Posteriormente en 1941 se crea la "*Ley Orgánica de Los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales y Normas de Procedimiento*", muchos autores señalan que esta Ley fue un gran retroceso en relación a los menores, ya que en sí el Tribunal no atendía en forma adecuada a los menores.

*" Los Tribunales son colegiados; cada Tribunal esta compuesto por tres Jueces: un abogado, un médico y un educador, uno de ellos deberá ser mujer. Deben reunirse y resolver los casos funcionando en pleno. (En realidad, el menor comparecía solo ante su Juez, los demás se concretaban a firmar, esto en gran parte por la cantidad de trabajo acumulado, ya sea que solamente había dos Tribunales en el D.F., es decir, 6 personas para una población de 3.5 millones de menores de edad)."*⁴

1. Rodríguez Manzanaera, Luis. "CRIMINALIDAD DE MENORES". Edit. Porrúa. México, 1987. pág. 384.

Como lo vemos en lo anteriormente transcrito, la estructura de los Tribunales era bastante deficiente, ya que eran pocas personas las que se encargaban de atender a demasiados menores y por lo mismo era poca la atención que se les podía dar.

Uno de los puntos que considero sumamente grave es aquel que correspondía a las causas por las cuales un menor podía ser llevado ante el Tribunal, ya que eran sumamente caóticas y confusas.

"Un menor puede ser llevado a un tribunal por cualquier persona o particular, y por varias causas, entre las más comunes:

- 1.- *Desobediencia y faltas leves dentro y fuera del hogar.*
- 2.- *Conductas desviadas como prostitución, alcoholismo, drogadicción, homosexualidad, etc..*
- 3.- *Faltas graves no contenidas en la legislación penal.*
- 4.- *Hechos tipificados como delitos en la legislación penal.*
- 5.- *Los llamados "incurables".*
- 6.- *Menores "desamparados" o "en peligro"*
- 7.- *Víctimas de delitos.²*

Es difícil entender como era posible que existiera tanta disparidad por las cuales un menor podía ser llevado al tribunal, ya que posiblemente los mezclaban con los adolescentes con un índice alto de peligrosidad, aquellos menores que solo habían cometido una falta leve o habían sido víctimas de algún delito, es así que encontramos que aquellos padres que querían liberarse de un hijo problema, simplemente lo internaban en el tribunal.

2 *Rodríguez Manzanera, Luis. OB. CIT. pág. 385.*

Posterior a que el menor ingresaba al Tribunal era conducido al centro de observación y ahí se determinaba su situación jurídica, ya sea internándolo o no, si era internado se aplicaban cuatro estudios: **Médico, Social, Psicológico y pedagógico**. Todo lo anterior hubiera resultado formidable para un estudio criminológico del menor, pero la falta de especialistas era sin duda un problema grave.

Es así que el Tribunal para Menores cumplió con su misión histórica, captó a todos aquellos adolescentes que eran encarcelados junto a los mayores, es decir, previno que los menores ingresaran a las cárceles y sufrieran en ellas, ya que eran sumamente crueles, sin duda fueron un gran adelanto para su época.

Posteriormente y después de funcionar 40 años con la misma Ley, el Tribunal para Menores se vio anticuado con el desarrollo social del país, además de que sin duda padecía de muchos defectos, y a raíz de la Reforma Penal y Penitenciaria del país de 1971, se acuerda un cambio integral de los tribunales para menores del Distrito Federal; el día 2 de Agosto de 1974 se crea la "**LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL**".

La mencionada Ley señala en su primer artículo su finalidad:

"El Consejo Tutelar para Menores, tiene por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años en los casos a que se refiere el artículo siguiente mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento."

Sin duda es, que esta nueva Ley conservó el espíritu del Tribunal y los avances que se lograron no eran los que se esperaban, fue un poco más que tímida la actitud de los creadores de esta Ley, lo que se considero que fue un acierto es la sustitución de Tribunal en Consejo.

Actualmente existe una nueva reforma al respecto, la cual fue publicada el día martes 24 de Diciembre de 1991, con el título de: "LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL."

Y como la anterior Ley, señala en su artículo primero el objetivo de la misma, el cual a la letra dice: " *La presente Ley tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de aquellos cuya conducta se encuentra tipificada en las Leyes Penales Federales y del Distrito Federal en materia común y en toda la República en materia Federal.*"

En cambio es total en cuanto al procedimiento, ya que se permite la actuación de abogados, determinando en el artículo 36 fracción III, además de que es considerable tratar de acelerar el procedimiento.

Por último podemos señalar que poco a poco se ha tratado de aumentar la eficiencia del Consejo tutelar y sin duda es bastante favorable esta situación.

5.2 ESTUDIOS SOBRE EL MENOR

En relación a los puntos subsecuentes debemos tomar como referencia a la Ley para el Tratamiento de menores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que fue publicada, como ya lo mencione, el 24 de Diciembre de 1991. A este respecto encontramos el Capítulo II, del Título Quinto, el cual señala lo relativo al diagnóstico y así el artículo 89 expresa:

" Art. 89.- Se entiende por diagnostico el resultado de las Investigaciones técnicas interdisciplinarias que permitan conocer la estructura biopsicosocial del menor."

Ahora bien, el artículo 90. nos señala el objeto del diagnóstico, el cual sin duda es el fin del presente punto.

" Art. 90.- El diagnóstico tiene por objeto conocer la etiología de la conducta infractora y dictaminar con fundamento en el resultado de los estudios e investigaciones interdisciplinarias que lleven al conocimiento de la estructura biopsicosocial del menor, cuáles deberán ser las medidas a la adaptación social del menor."

El artículo antes mencionado nos señala el porqué se le deben practicar estudios al menor, ya que no todos proceden del mismo nivel socio-cultural, ni tienen el mismo desarrollo psicológico, y así de esta manera tal y como lo señala el artículo en mención, poder aplicar la medida conducente a la adaptación del menor, lo cual a mi punto de vista es bastante importante.

El siguiente artículo nos señala quienes son los encargados de practicar los estudios, así como cuales son los que se deben practicar; el artículo en mención nos dice que son los profesionales adscritos a la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Asimismo señala que para el efecto anterior se aplicarán los estudios: médico, pedagógico y social, también se establece que se pueden practicar todos los estudios que para el caso concreto sean necesarios.

Sin duda estos estudios son de suma importancia para poder establecer la medida preventiva que se debe aplicar al menor, sin embargo encontramos que en muchas ocasiones los estudios son deficientes, ya sea por falta de personal o por la inadecuada forma en que son practicados.

Asimismo se señala que los menores a quienes se les deba practicar los estudios antes señalados, cuando estén en internamiento, deberán permanecer en los centros de diagnóstico con los que cuente la unidad administrativa respectiva. Considero que en este caso se debe atender a la peligrosidad del menor o cuando éste presente algún tipo de enfermedad.

De igual manera encontramos que los estudios biopsicosociales, se practicarán en un lapso no mayor de 15 días hábiles a partir de que el Consejo Tutelar lo solicite.

Para familiarizar debemos señalar que al momento de internar a los menores para la realización de los estudios, se hará el sistema de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que se presenten.

Debemos entender que los estudios que se le deben practicar al menor, son de suma importancia, para entender el porqué de la situación, es decir, las causas que lo orillaron a cometer determinado ilícito y así saber la medida preventiva que se le debe aplicar.

5.3 ORGANIZACION

En el Capítulo II de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, se señala la Organización del Consejo Tutelar, específicamente en el artículo 8o. y subsecuentes.

Como he mencionado anteriormente, debemos recurrir a la Ley, ya que esta nos debe de dar la pauta en el presente capítulo, sin embargo no debemos olvidar lo que sucede en la práctica, aunque en el presente sería, por demás difícil y contradictorio.

Es así que el artículo 8o. de la Ley antes mencionada señala:

" Art. 8o.- El consejo de menores contará con:

- I.- Un Presidente del Consejo;*
- II.- Una Sala Superior;*
- III.- Un Secretario General de Acuerdos de Sala Superior;*
- IV.- Los Consejeros Unitarios que determinen el presupuesto;*
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario;*
- VI.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejeros Unitarios;*
- VII.- Los Actuarios;*
- VIII.- Hasta tres Consejeros Supernumerarios;*
- IX.- La Unidad de Defensa de Menores; y*
- X.- Las Unidades Técnicas y Administrativas que se determinen."*

A continuación en los artículos 9o. y 10o. se señalan los requisitos que deberán reunir el Presidente del Consejo, Los Consejeros, El Secretario General

de Acuerdos de Sala Superior, Los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, Los Secretarios de Acuerdos y los Defensores de Menores, para poder obtener los puestos que acabamos de señalar, asimismo el segundo artículo antes mencionado señala que deberán ser nombrados por el Ejecutivo Federal, a propuesta de Gobernación, es decir, solo el Presidente del Consejo de menores, tanto el Presidente del Consejo como los Consejeros de la Sala Superior.

De igual manera el artículo 11o. nos señala las atribuciones del Presidente del Consejo, que en suma son las de representar al Consejo y presidir la Sala Superior, además de ser conducto para tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo, así como lo que señala el punto III del artículo en mención, el cual a la letra dice: "*Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo; además de designar a los consejeros para diversas funciones.*"

Posteriormente se señala como se integra la sala superior:

- I.- Tres Licenciados en Derecho
- II.- El personal técnico y administrativo que se autorice conforme al presupuesto."

En los artículos subsecuentes se señalan diversas atribuciones del personal del Consejo, pero considero ya que en el presente punto nos referimos a la organización solamente, entonces solo señalaremos los artículos que versan sobre esta situación.

Sin embargo creo que debemos señalar lo que menciona el artículo 17 de la misma Ley, el cual establece los períodos de sesión: "*La Sala Superior y el Comité Técnico Interdisciplinario se sesionaran de manera ordinaria dos veces por semana y el número de veces que se requiera de manera extraordinaria.*"

Seguendo con este orden las ideas, encontramos que el Comité Técnico Interdisciplinario se integrará con los siguientes miembros:

- I.- Un Médico;
- II.- Un Pedagogo;
- III.- Un Licenciado en Trabajo Social;
- IV.- Un Psicólogo; y
- V.- Un Criminólogo, preferentemente un Lic. en Derecho. Asimismo contará con el personal técnico y administrativo que se requiera.

En el manual de organización se establecerán las unidades técnicas y administrativas que tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Servicios periciales;
- II.- Programación, evaluación y control programático;
- III.- Administración; y
- IV.- Estudios especiales en materia de Menores Infractores.

De igual forma se señala en el artículo 29 la manera de como serán suplidos los integrantes del Consejo:

" Los integrantes de los Órganos del Consejo de Menores, serán suplidos en sus ausencias temporales, que no excedan de un mes, en la siguiente forma:

- I.- El Presidente del Consejo, por el Consejero Numerario de la Sala Superior de designación mas antigua; si hubiese varios en esta situación, por quien señale el Presidente del Consejo.
- II.- Los Consejeros Numerarios, por los Consejeros Supernumerarios.

- III.- El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, por el Secretario de Acuerdos de designación mas antigua, o en su defecto por quien señale el Presidente del Consejo.*
- IV.- Los Secretarios de Acuerdos de los Consejos Unitarios, por el Actuario Adscrito.*
- V.- Los Actuarios, por la persona que designe el Presidente del Consejo, la que deberá reunir los requisitos que para tal efecto establezca la presente Ley; y*
- VI.- Los demás servidores públicos, por quien determine el Presidente del Consejo.*

Es así que todos los artículos antes mencionados señalan todas las formas de organización del Consejo Tutelar, ya que como lo mencione en un principio el presente punto lo tomamos de la Ley, ya que conforme a esta se deben integrar el mismo, aunque debemos considerar que siempre en la práctica varia un poco esta situación.

5.4 ESTANCIA

*"La mayor parte de los países americanos parecen creer que con quitar a los menores antisociales del medio social y encerrarlos en un establecimiento, ha terminado toda la tarea de realizar con los mismos."*³

Es de mucha importancia el hecho de la estancia de los menores en los centros que para tal efecto designe el Consejo, ya que de ello va a depender el tratamiento de los mismos y de igual manera su adaptación al medio social, pues como lo menciona el autor antes citado, se cree que la tarea ha terminado con solo el hecho de internarlos en alguna Institución.

Sin embargo considero que el factor esencial del Consejo, es decir, su función principal será la de: **establecer centros donde la estancia de los menores sea con los mejores tratamientos, con los funcionarios mejor formados en esta materia, para que la habilitación del menor pueda llevarse a cabo de la mejor manera.**

De lo anterior se desprende lo que plantea Julia Sabido, que al respecto señala:

"No debe olvidarse el plantear y realizar actividades culturales y recreativas como parte del tratamiento." Julia Sabido sugiere las giras culturales y la organización de clubes, principalmente: biblioteca, periódicos murales, pláticas, boletines, música, danza, teatro, artesanías, guñol, espectáculos y actividades sociales.⁴

3 Achard P. "EL TRATAMIENTO DEL MENOR EN ESTADO ANTISOCIAL". Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor.

4 Sabido, Julia. "PROYECTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS PARA LAS ESCUELAS DE TRATAMIENTO DE MENORES". Primer Congreso Nacional sobre Régimen Jurídico del Menor. México, D.F. 1973.

Respecto a la forma en que ingresan los menores al Consejo, encontramos que el artículo 46o. señala que el menor será puesto a disposición de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, el mencionado artículo reza de la siguiente manera:

" Art. 46.- Cuando en una Averiguación Previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1o. de este ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del comisionado en turno, para que este practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

Quando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Los representantes legales quedarán obligados a presentar al menor ante el Comisionado cuando para ello sean requeridos.

Igual acuerdo se adoptará cuando la infracción corresponda a una conducta tipificada por las Leyes Penales señaladas en el artículo 1o. de esta Ley, que no merezcan pena privativa de libertad o que permita sanción alternativa.

Si el menor no hubiese sido presentado, el Agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos remitirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno.

El Comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al Consejero unitario para que este resuelva dentro del plazo de la Ley, lo que conforme a Derecho proceda."

Es de suma importancia entender el artículo anterior, ya que de lo que se señaló con anterioridad, dependerá la situación legal del menor, es decir, se podrá saber si el menor es internado para la práctica de estudios tendientes a su readaptación o en su defecto es entregado a sus representantes legales o a sus padres para otro tipo de tratamiento, pero si se decide que deberá permanecer dentro de las estancias se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 59o. Fracción V, la cual señala: "Los puntos resolutivos, en los cuales se determinará si queda o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, en cuyo caso se individualizará la aplicación de las medidas conducentes a la adaptación social del menor, tomando en consideración el dictamen técnico emitido al efecto..."

Siguiendo con lo señalado en la Ley al respecto a las reglas de la estancia de los menores, encontramos los artículos 117o. y 118o.: "La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores."

"Art. 118.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

De lo anterior se desprende que siempre se deberá realizar una clasificación de los menores, es decir, los estudios deberán de revelar la alta o baja peligrosidad de los menores cuando estos cometan alguna infracción, a este respecto encontramos que en el Consejo del Distrito Federal existe lo que se conoce como la Unidad de Tratamiento Especial para Menores con un alto índice de peligrosidad.

Para finalizar con el presente punto y retomando lo anterior, debemos mencionar, que al ingresar los menores por alguna infracción al Consejo y mientras se decide su situación, estos permanecen en el centro de observación donde les son aplicados todos los estudios que he mencionado, es aquí donde podemos señalar que empieza la estancia de los menores en el Consejo.

Posteriormente si se decide que los menores deben ser entregados a sus padres o representantes, así se hace, pero si no son enviados a la Unidad que así se decida, donde se llevan a cabo diversas actividades tendientes a su adaptación al medio social, como lo señale anteriormente, puede suceder que un menor al estar internado rebase la edad de 18 años pero siga con tratamiento hasta que se resuelva que puede salir, es con lo anterior que podemos señalar que el menor realiza su estancia dentro del Consejo mientras se realiza su proceso.

5.5 TRATAMIENTO EN LIBERTAD

Existen varios tipos de tratamiento, tal y como lo señala Rodríguez Manzanera:

"Las principales formas de tratamiento que se han intentado y que mencionaremos en detalle son:

- 1.- **Psicoterapia.** Puede intentarse en formas técnicas variadas, se aplica individualmente o en grupo.
- 2.- **Case Work.** El trabajo en el caso, que ha sido muy perfeccionado por los Norteamericanos.
- 3.- **Libertad vigilada.** Quizá la que nos ofrece mayores posibilidades a futuro.
- 4.- **Probation.** Usada como sustituto penal, resultados satisfactorios.
- 5.- **Hogar sustituido.** Con un índice muy alto de éxitos (85%), usado sobre todo en infantiles.
- 6.- **Internamiento.** Se usa en casos extremos de peligrosidad.
- 7.- **Semilibertad.** Es un medio más flexible que el anterior y puede usarse como un paso intermedio entre el internamiento y la libertad vigilada.
- 8.- **Trabajo con pandillas.** Muy necesario por ser una forma típica de delincuencia juvenil. El tratamiento a la pandilla se refleja de inmediato en sus miembros.⁵

De lo anterior encontramos que el autor señala como las formas de tratamiento con mayores posibilidades son : La libertad vigilada, el hogar sustituto y la semilibertad, es por ello que considero de suma importancia el tratamiento

5 Rodríguez Manzanera, Luis. *OB. CIT.* pág. 446

a los menores que se señala en el presente punto, pero quizá en nuestro Consejo no son tomados en cuenta para el tratamiento de los menores, como a continuación lo veremos.

Ahora, al igual que en los puntos anteriores nos referiremos a la Ley como principal punto de referencia para entender la situación del tratamiento en libertad.

El Capítulo IV señala las medidas de tratamiento externo e interno, y el cual señala: "*Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.*"

También encontramos que el artículo 111o. señala: "*El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de la familia y tendrá por objeto:*

- I.- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus ponenciales y de autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;*
- II.- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;*
- III.- Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;*

IV.- *Reforzar el conocimiento y respecto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que estas tutelan, así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que puedan producirle su inobservancia; y*

V.- *Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social nacional y humana.*

El tratamiento será integral, porque incluirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial porque llevará una evolución ordenada en función de sus potenciales; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, miento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia."

Posteriormente encontramos en el artículo 112o. las modalidades del tratamiento, de donde se desprende el tratamiento externo o en externación: "El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

I.- *En el medio socio-familiar del menor o en hogares sustituidos cuando se aplique el tratamiento externo, o*

II.- *....."*

Es así que los subsecuentes artículos nos señalan la manera de como se llevará a cabo el tratamiento en libertad, es por ello que transcribiremos los mencionados artículos para tener una mayor perspectiva del tratamiento en libertad.

" Art. 113.- *El tratamiento del menor en el medio socio-familiar o en hogares sustitutos, se limitará a la aplicación de las medidas ordenadas en la resolución definitiva, que deberán consistir en la atención integral a corto, mediano o largo plazo.*

" Art. 114.- *El tratamiento en hogares sustitutos consistirá en proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones mínimas necesarias para favorecer su desarrollo integral.*

" Art. 115.- *Cuando se decreta la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados, o del hogar sustituto."*

Encontramos que el Consejo Tutelar del Distrito Federal cuenta con la unidad de Tratamiento en Externación, en donde se llevan a cabo todos los tratamientos cuando se decide que el menor debe de ser tratado en libertad, debemos considerar que cuando se decide lo anterior, es porque su peligrosidad y la infracción que cometió es menor.

Los autores al principio mencionados señalan que este tipo de tratamiento es sin duda el mejor para que el menor pueda ser adaptado al medio social, pero generalmente este tipo de tratamiento es difícil que se lleve a cabo por todas las dificultades técnicas que ello conlleva, más sin embargo en cambio encontramos que el tratamiento debe ser también dirigido a la familia, ya que el menor que delinque es por que su medio social esta afectado.

Por último quisiera mencionar que cuando se decide que el menor deba ser tratado en libertad, este deberá asistir al centro para que ello se determine para que le sean practicados todos los estudios correspondientes y

posteriormente para que desarrollen diversas actividades tendientes a su adaptación al medio social, en donde puede suceder que el menor rebase la edad de los 18 años, pero este deberá asistir hasta que así se decida por las personas encargadas para ello, es decir, los funcionarios.

6. CONCLUSIONES

- I.- Se deban crear instituciones especializadas para la atención de los menores, respecto a su desarrollo cultural y deportivo, es decir, crear espacios donde estos desarrollen su capacidad intelectual, así como la creación de zonas deportivas, lo que redundaría en la disminución de la delincuencia juvenil, factor por demás importante en nuestro tema de estudio.
- II.- Se deban crear nuevas Agencias Especializadas en asuntos de menores, además de las ya creadas en el Distrito Federal, con personal que se encuentre desligado de las viejas tradicionales del Ministerio Público, es decir, que los funcionarios se encuentren plenamente capacitados para atender a los menores y con esto darles un trato más humano y así asegurar su adaptación al medio social.
- III.- Se debe implementar la creación de una institución, ya sea el actual Consejo Tutelar o alguna otra, que podría llamarse Centro de Observación Juvenil, donde se atiende de manera responsable y especial a los menores, clasificándolos de la siguiente manera:
 - a) Por edad:
 - 1.- De 14 a 16 años
 - 2.- De 17 a 18 años
 - b) Por delito cometido, así como por la gravedad del mismo.
 - c) Por la presencia de alguna enfermedad.El centro antes mencionado debe constar con:

- 1.- Psicólogos
- 2.- Sociólogos
- 3.- Médicos
- 4.- Criminólogos
- 5.- Promotores culturales
- 6.- Promotores deportivos
- 7.- Promotores auxiliares, integrados por los padres de familia.

IV.- Se debe de crear una nueva Ley, amén de la ya creada, de tratamiento para delinquentes juveniles o menores infractores, en la que ponga más énfasis sobre los diversos aspectos de los menores, es decir poner suma atención en los estudios que se les deben practicar, así como el tratamiento en internación o en externación, además de implementar factores para la prevención de la delincuencia. Así como los procesos a seguir para establecer la culpabilidad o inocencia de los mismos.

Acallan Estado de México a 23 de Enero de 1993

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Antolisei. " MANUALE DE DIRITTO PENALE ", 3a. Edición, Milano 1955.
- 2.- Angel Ceniceros, José. " LA LEY PENAL MEXICANA ". México 1934.
- 3.- Antolisei. " EL ESTUDIO ANALITICO DEL DELITO ". Edit. Anales de Jurisprudencia México 1954.
- 4.- Carranca y Trujillo, Raul. " DERECHO PENAL MEXICANO ". Parte General Tomo I. Edif. Porrúa México 1986.
- 5.- Castellanos, Fernando. " LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL ". Edif. Porrúa México 1986.
- 6.- Castro Zavaleta, Salvador. " 75 AÑOS DE JURISPRUDENCIA ". Edif. Cárdenas Editor. México 1981.
- 7.- Ceniceros y Garrido. " LA LEY PENAL MEXICANA ". Edif. Botas México 1934.
- 8.- Clarla Ormedo, Jorge A. " TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL " Tomo II, Edif. Ediar Buenos Aires Argentina 1943.
- 9.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 10.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 11.- González de Solar, José H. " DELINCUENCIA Y DERECHO DE MENORES ". Edit. de Palma Buenos Aires 1986.

- 12.- Guillermo Floris Margadant " DERECHO ROMANO ". Edit. Esfinge México 1975.
- 13.- Jiménez de Asúa, " TRATADO DE DERECHO PENAL ". Buenos Aires Edit. Lozada. 1951.
- 14.- Jiménez de Asúa. " LA LEY Y EL DELITO ". Edit. a. Bello Caracas 1945.
- 15.- Jiménez Huerta, Mariano. " DERECHO PENAL MEXICANO ". Tomo I, Edit. Porrúa México 1985.
- 16.- Jiménez Huerta, Mariano. " LA ANTIJURIDICIDAD ". Imprenta Universitaria, México 1952.
- 17.- Kohler, Claude. " DE LA INFANCIA A LA ADOLESCENCIA ". Edit. Guadarrama Madrid 1972.
- 18.- Landaburu. " EL DELITO COMO ESTRUCTURA ". Revista del Derecho Penal, Buenos Aires.
- 19.- Marchlori, Hilda. " PSICOLOGIA CRIMINAL ". México 1989.
- 20.- Martínez Murillo, Salvador. " MEDICINA LEGAL ". Edit. Francisco Méndez Oteo México 1989.
- 21.- Orella Warco, Octavio A. " MANUAL DE CRIMINOLOGIA ". Edit. Porrúa México 1989.

- 22.- Oronoz Santana, Carlos. " MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL ". Edit. Llmusa México 1990.
- 23.- Palomar de Miguel, Juan. " DICCIONARIO PARA JURISTAS ". Edit. Mayo Ediciones México 1981.
- 24.- Porte Petit Candaudap Celestino. " DOGMATICA SOBRE LOS DERECHOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL ". Sexta Edición México 1980.
- 25.- Porte Petit Candaudap Celestino. " APUNTAMIENTOS A LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL ". Edit. Porrúa México 1987.
- 26.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia para Menores. Congreso sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente. Milan Italia 1983.
- 27.- Rodríguez Manzanera, Luis. " LA DELINCUENCIA DE MENORES EN MEXICO ". Edit. Porrúa México.
- 28.- Rodríguez Manzanera, Luis. " CRIMINALIDAD DE MENORES ". Edit. Porrúa México 1987.
- 29.- Romero Vargas Iturbide Ignacio. " LA ORGANIZACION POLITICA DE LOS PUEBLOS DE ANAHUAC ". México 1977.
- 30.- Ruiz de Chávez, Leticia. " MARGINALIDAD Y CONDUCTA ANTISOCIAL DE MENORES ". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales México 1978.

- 31.- Solís Quiroga, Héctor. " INFLUENCIA DE LA TELEVISION EN LA CONDUCTA INFANTIL Y DEL ADOLESCENTE ", Revista mexicana de Prevención y Readaptación Social, No. 1 México 1972.
- 32.- Solís Quiroga, Héctor. " JUSTICIA DE MENORES ". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, No. 10 México 1972.
- 33.- Tleghi N. Osvaldo. " LA REFLEXOLOGIA CRIMINAL ". Edit. Astrea de Palma Buenos Aires 1974.
- 34.- Tocaven, Roberto. " LA INADAPTACION INFANTO- JUVENIL ". Revista Meses Año 4 No. 5 México 1974.
- 35.- Trabajos de Revisión del Código Penal, México 1914.
- 36.- Zaffaroni Eugenio Raul. " MANUAL DE DERECHO PENAL ". Edit. Cárdenas México 1986.
- 37.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal.